CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2024-2-0285-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

LA PERLA-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0716

0252024202855000

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2024-2-0285-AC

"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	11
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	13
	1.6 Aspectos relevantes	13
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III.	OBSERVACIÓN	23
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	186
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	187
VI.	CONCLUSIONES	188
VII.	RECOMENDACIONES	192
VIII.	APÉNDICES	194

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2024-2-0285-AC

"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ÓRDENES DE SERVICIO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Marina de Guerra del Perú en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0285-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 0328-2024-CGR/OCI-MGP de 13 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

- **Objetivo General**

Determinar si los procedimientos de selección y ejecución contractual para la adquisición de bienes y servicios, así como las órdenes por locación de servicios se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

- **Objetivos Específicos**

1. Establecer si los procedimientos de selección por la adquisición de bienes y servicios, convocados por las Dependencias de la Marina de Guerra del Perú, se realizaron en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Establecer si la ejecución contractual de las adquisiciones de bienes y servicios, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2016-DE de 6 de junio de 2016, la Marina de Guerra del Perú es una Institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa y mediante Decreto Legislativo n.° 1138, "Ley de la Marina de Guerra del Perú", determina y regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones y la estructura orgánica básica de la Marina de Guerra del Perú. Asimismo, dispone que es una institución, con

calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa. Cuyo ámbito de competencia, controla, vigila y defiende el dominio marítimo, el ámbito fluvial, lacustre y el ciberespacio y con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

De acuerdo al Plan Operativo Insticuional AF-2024 de la Marina de Guerra del Perú se tiene como Objetivo Estratgico Instiucional (OEI.01) Incrementar las capacidades militares para el empleo de las fuerzas armadas y (OEI.04) fortalecer el sistema educativo y la doctrina institucional y (OEI 08) Mejorar la presencia institucional en el desarrollo sostenible, articulado al presupuesto Institucional, respecto de las ordenes de servcios y procedimientos de seleccion, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Procedimientos de Selección, objetivos del Plan Operativo Institucional – POI y Meta presupuestal de Marina de Guerra del Perú

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	OBJETIVO – PLAN OPERATIVO INTITUCIONAL	META PRESUPUESTAL
ÓRDENES DE SERVICIO ADJUDICADAS AL SEÑOR RICARDO MORENO MORENO, ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2023	Sistema económico financiero (ECOFIN)	0047173: Gestión del programa 0137878: Mantenimiento de la capacidad operativa telemática.	OEI: Fortalecer la gestión institucional
CONTRATACIÓN EN EL MERCADO EXTRANJERO INT N.° 001-2020 MGP/DIRCOMAT (SEGUNDA CONVOCATORIA)	Adquisición de 4 Boyas Oceanográficas	OEI 01: Incrementar las capacidades militares para el empleo de las fuerzas armadas	0000497: Construcción y Equipamiento
DIRECTA PROC - 1 - 2023 - MGP/DIHIDRONAV-1	Adquisición de Equipos Oceanográficos CTD Inductivos	OEI 01: Incrementar las capacidades militares para el empleo de las fuerzas armadas	0000497: Construcción y Equipamiento
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONSURSO PÚBLICO CP-SM-3-2022-MGP/DIRCOMAT-1	Acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval Cirujano Mayor Santiago Távara	OEI 01: Incrementar las capacidades militares para el empleo de las fuerzas armadas	0068: De Edificaciones, oficina y estructuras
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SELECTIVA AS-SM-10-2020-MGP/COMBACA-1	Servicio de mejoramiento de las medidas de seguridad física para la Base Naval del Callao	OEI 01: Incrementar las capacidades militares para el empleo de las fuerzas armadas	0068: Mantenimiento de equipos e infraestructura de salud
PROCEDIMEINTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-5-2021-MGP/DIRCITEN-1	Servicio de mantenimiento y reparación de las diferentes infraestructuras del IESTPN-CITEN	OEI 04: Fortalecer el sistema educativo y la doctrina institucional	0137852: Formación militar de técnicos y sub oficiales
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 004-2020-MGP/COMBACA (PRIMERA CONVOCATORIA)	Adquisición de Materiales de Construcción para la Base Naval del Callao	OEI 01: Incrementar las capacidades militares para el empleo de las fuerzas armadas	0137858: Mantenimiento de la capacidad operativa
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS SM-20-200 MGP/HIDRONAV - 1	Adquisición de estructuras de fibra vidrio para faros	OEI 08: Mejorar la presencia institucional en el desarrollo sostenible	0000668: Gestión administrativa

Fuente: Expedientes de Procedimientos de Selección de AF-0218 a AF-2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, para el desarrollo de la cita Auditoria de Cumplimineto, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, para el cumplimiento la Marina de Guerra del Perú cuenta entre otros con los Organos de su estructura organizacional uque se describen a continuación:

Alto Mando
Jefe del Estado Mayor General de la Marina

Organo de Administración Interna
Direcciones Generales :
Dirección General de Economía de la Marina
Dirección General del Material de la Marina

Direcciones
Dirección de Contrataciones del Material
Dirección de Hidrografía y Navegación
Direccion de Telematica de la Marina
Dirección de Salud de la Marina - DISAMAR
Direción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval

Asimimso, es de señalar que mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CMG. N° 0625-2016 de 21 de diciembre de 2016, aprueba la actualización del Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografia y Navegacion (REHINAV)-12013), edición 2016.

En ese sentido, la materia de control a examinar comprende la *"Adquisición de Bienes y Servicios con Procedimientos de Selección y Órdenes de Servicio a Personas Naturales y Jurídicas Impedidas de Contratar con el Estado"*; comprende la revisión de los expedientes de contratación correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios mediante procedimientos de selección y órdenes de servicio durante el periodo de 2017 al 2023, las mismas que fueron ejecutadas por las Sub Unidades Ejecutoras, Unidades y Dependencias de la Marina de Guerra del Perú; asimismo, la verificación de contratos con identificación de personas y empresas vinculadas a funcionarios y servidores que laboran en la Marina de Guerra del Perú, no obstante estar impedidos de contratar con el Estado, según el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

La finalidad publica resultaria en contratar aun locador de servicios para desarrollar un sistema informático en función a la proyección económica financiera de la Institución, con miras a lograr la óptima gestión, buscando generar efectos positivos en la gestión integral de la entidad; por otra parte respecto a la adquisición de boyas, permitir el monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú evidenciando el desarrollo de un posible fenómeno El Niño; asi como, la compra de los CTD inductivos. En relación a servicios de infraestructura mantener en estado óptimo, a fin de garantizar la seguridad física de la Base Naval del Callao; asimismo, un adecuado ambiente de habitabilidad para ser utilizadas por el personal de alumnos y puedan realizar sus actividades con óptimo rendimiento de manera que contribuya al logro de sus objetivos y metas institucionales, los mismo que no han sido cumplidos, cuyos hechos se describen en los párrafos posteriores.

Respecto de los procedimentos y contratos materia de control, comprenden la revisión de los expedientes de contratación correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios

mediante procedimientos de selección y órdenes de servicio, las mismas que fueron ejecutadas por las Sub Unidades Ejecutoras, Unidades y Dependencias de la Marina de Guerra del Perú; asimismo, la verificación de contratos con identificación de personas y empresas vinculadas a funcionarios y servidores que laboran en la Marina de Guerra del Perú, no obstante estar impedidos de contratar con el Estado, según el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

A Continuación de mencionan la contratacion de servicios y los procedimiemtos de selección considerados en la presente accion de econtrol:

Contratacion de (31) órdenes de servicios, menores a ocho (8) UIT's por el importe S/ 750 960,00

Sobre el particular, resulta pertinente invocar que la información fue proporcionada por la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa, mediante Oficio n.° 0000311-2024-CG/SIE de 13 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 3)**, donde comunicó a este Órgano de Control Institucional, el resultado del procesamiento de bases de datos y sistemas informáticos de las entidades públicas y privadas realizado por la Subgerencia de Análisis de Datos (ahora OBANT), en el cual se identificaron posibles riesgos de irregularidades en el uso de los recursos públicos, entre las cuales comunicó que, la entidad habría efectuado procesos de contratación a proveedores vinculados a funcionarios y/o servidores públicos y sus familiares, inobservando lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF (en adelante, la Ley n.° 30225).

Bajo ese contexto, de la documentacion recabada, se verifico treintiuno (31) órdenes de servicios, menores a ocho (8) UIT's por el importe de S/ 750 960,00, correspondiente a la contratación mediante órdenes de servicio al señor Ricardo Moreno Moreno, durante los periodos 2017-2023, demostrando su permanencia durante siete años como locador en labores relacionados al Sistema Económico Financiero – ECOFIN, en la Jefatura de Estado Mayor General de la Marina – JEMGEMAR, Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR y Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL, informacion y documentos que fueron proporcionados en atención a la información requerida[1], mediante los Oficios n.°s 5458/81, 6464/51, 7022/51, 7107/81, 7382/81 y 7469/81 de 15 de julio, 9 y 28 de agosto, 2, 11, 13 y 27 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 4)**.

Régimen Especial n.° 0020.2018 MGP/DIRCOMAT (Segundo convocatoria), adquisición de cuatro (4) Boyas Oceanograficas por $ 2 160 000.00

De otra parte, se verifico el Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP/DIRCOMAT8 suscrito el 25 de octubre de octubre de 2018, correpondiente a la compra en el mercado extranjero Régimen Especial n.° 0020.2018 MGP/DIRCOMAT (Segundo convocatoria), a favor de la empresa MSM MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS SL para la Adquisición de cuatro (4) boyas oceanográficas, por el importe de $ 2 160 000.00, teniendo como finalidad pública realizar el monitoreo del fenomno El Niño en el litoral peruano.

[1] Atención al Oficio n.° 266-2024-CGR/OCI-MGP y su oficio reiterativo n.° 303-2024-CGR/OCI-MGP de 2 de julio y 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuatro (4) Boyas Oceanográficas que perdieron equipos y componentes, ubicadas en la Dirección de Hidrografía y Navegación



Imagen n.° 1

Procedimientos de Selección a favor de la Empresa LIGHTS BOUYS AND OCEAN S.A.C. – LIBOC. S.A.C. el importe de S/ 846 845,00

Del Informe Técnico n.° 080-2023 de 23 de junio de 2023[2], la Dirección de Hidrografía y Navegación, en el marco del Estudio del Fenómeno del Niño, adquirió en el año en el año 2019, a través del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de Desastre Naturales (FONDES), un (1) sistema de Monitoreo denominado Proyecto Naylamp II, la citada adquisición constó de cuatro (4) boyas oceanográficas. Dichas boyas requerían contar con sensores y equipos que permitan medir las condiciones océano – meteorológicas, a fin contar con información que permita prevenir y mitigar los riesgos generados por un posible Fenómeno El Niño.

En tal sentido, el Departamento de Oceanografía de la Dirección de Hidrografigia y Navegacion, solicitó se efectúe la "Adquisición de equipos oceanográficos CTD inductivos mediante una contratación directa, a fin de completar los equipos y componentes necesarios para la operatividad de las boyas oceanográficas del sistema de vigilancia en tiempo real; que permitan obtener mediciones de parámetros oceanográficos y meteorológicos, estos datos son de vital importancia para el estudio científico de las corrientes marítimas, temperatura del mar a diferentes profundidades y conocimiento general de las condiciones océano – meteorológicas; información que servirá para el estudio, prevención y un pronóstico oportuno respecto al desarrollo del fenómeno "El Niño" en el litoral peruano.

Habiendose realizado la adquisición de Ocho (8) Equipos Oceanográficos CTD Inductivos por el importe de S/ 846 945,00, cuyo contrato fue suscrito entre la Marina de Guerra del Perú – Dirección de Hidrografía y Navegación representada por el señor contralmirante

[2] Con Memorandum n.° 219 de 26 de junio de 2023 del Jefe del Departamento de Oceanografía, remite al Jefe del Depalamenpo de Abastecimiento el Informe Técnico n.° 080-2023 de 23 de junio de 2023 y especificaciones Técnicas (**Apéndice n.° 6**).

Carlos Guerrero Malpartida y la empresa Linghts Bouys And Ocean S.A.C. - LIBOC S.A.C. LIBOC S.A.C. representante nacional de la Empresa Mediterráneo Señales Marítimas (MSM) por el oficial (R) Eduardo Carlos Lazo King.

Cuatro (4) CTD Oceanográficos Inductivos ubicados en el almacén

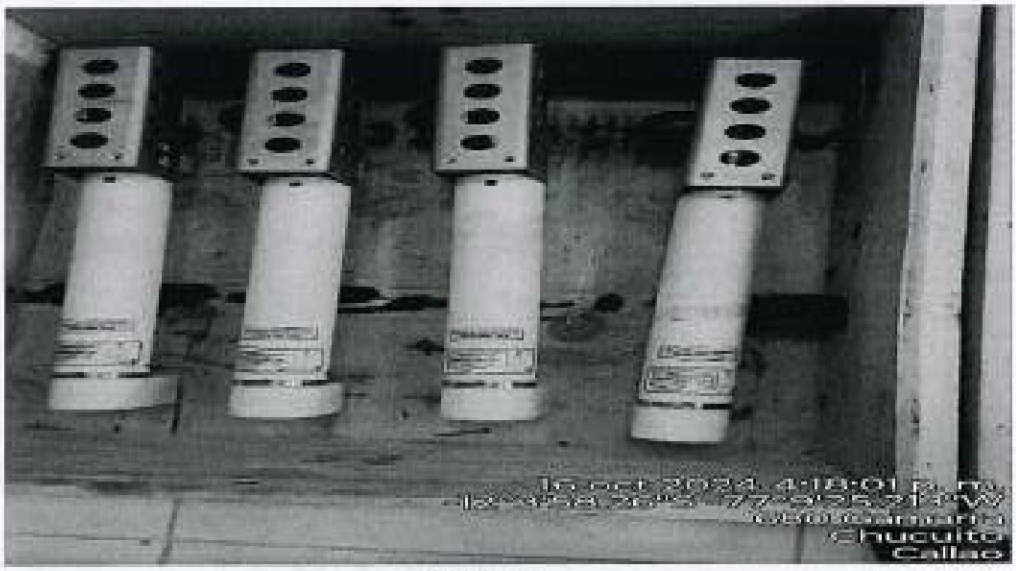


Imagen 2

Imagen 2: Cuatro (4) CTD Oceanográficos Inductivos ubicados en el almacén



Imagen 3

Procedimientos de Selección Concurso Público n.° 03-2022 MGP/DIRCOMAT - Primera Convocatoria por S/ 685 376,44

En relación al procedimiento de selección Concurso Público n.° 03-2022 MGP/DIRCOMAT - Primera Convocatoria, para el "Servicio de Acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavara/Servicio/PP135" que fue contratado por el importe de S/ 685 376,44, la Comandancia General de la Marina de Guerra mediante Oficio n.° 1057/72 de 9 de febrero de 2024 remitió a este Órgano de Control Institucional el expediente de contratación del mencionado procedimiento, cuya documentacion fue materia de verificación, entre lo cuales se revisó los documentos que sustentan las acciones realizadas por lo servidores y/o funcionarios en los actos preparatorios, procedimientos de contratacion y ejecucion contractual. Por lo cual, se revisaron las Bases del proceso en función a las bases estandar para la contratación de servicios en general establecidas y aprobadas por el OSCE, asimismo, se reviso la oferta del postor adjucatario evidenciándose que se contrató con una empresa impedida de contratar con el Estado y durante la ejecucion contractual se verificó los documentos que sustenten el requerimiento excepcional de la prestación adicional al mencionado servicio.

Servicio de Acondicionamiento del Parqueadero y Estacionamiento de Vehiculos menores en el Centro Medico Naval.

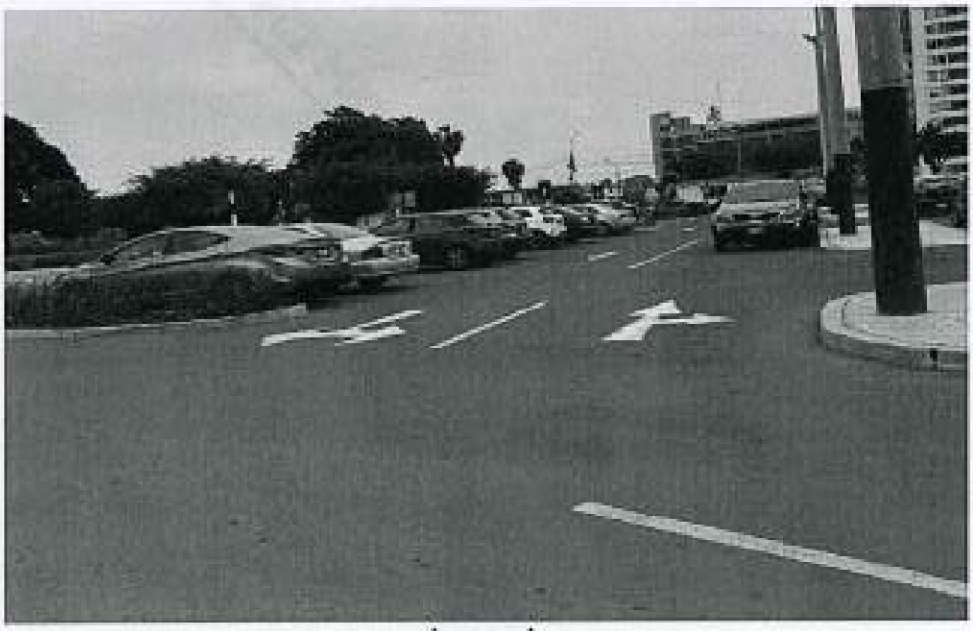


Imagen 4

Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada AS-SM-10-2020-MGP-COMBACA-1, por S/ 268 695,10

Por otra parte, se verifico el Contrato COMBACA n.° 012-2020 derivado de la Adjudicación Simplificada AS-SM-10-2020-MGP-COMBACA-1 "Servicio de Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Fisica para la Base Naval del Callao" fue suscrito entre la Marina de Guerra y la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C, por el importe de S/ 268 695,10, cuyo expediente de contratación fue remitido a este Órgano de Control

Institucional por la Comandancia General de la Marina de Guerra mediante Oficio n.° 1400/72 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el mismo que fue materia de verificación, entre los cuales se revisó los documentos que sustentan las acciones realizadas por lo servidores y/o funcionarios durante el procedimiento de selección ejecucion contractual. Del cual, se verificó la oferta del postor adjucatario evidenciándose que se contrató con una empresa impedida de contratar con el Estado y durante la ejecución contractual, asimismo se verificaron irregularidades en la recepción y confomidad del mencionado servicio.

Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Física para la Base Naval del Callao



Imagen 5

Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Física para la Base Naval del Callao



Imagen 6

Procedmiento de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRICITEN, por S/ 67 470,00

Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRICITEN "Servicio de mantenimiento y reparación de las diferentes áreas de infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN", verificando los actos del comité de selección en relación a los documentos de la oferta presentada por la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C., hasta el otorgamiento de la buena pro, por el importe de S/ 67 470,00

Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MGP/COMBACA, por S/ 135 450,00

En relación al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MGP/COMBACA "Adquisición de Materiales de Construcción para la Base Naval del Callao" por el importe de S/ 135 450,00, fue adjudicado al Consorcio CAPELSA JV & KV, conformada por las empresas Constructora & Consultoría CAPELSA S.A.C. y CORPORACIÓN JV & KV ASOCIADOS S.A.C.; suscrito el contrato COMBACA N° 005-2020-MGP/COMBACA el 3 de junio de 2020, habiendose verificado las especificaciones técnicas consignadas en los requerimientos, presentados mediante Memorándum n.° 064 de 12 de marzo de 2020 al Comandante de la Base Naval del Callao e igualmente descritas en las basas integradas; igualmente se verificó que las Notas de Entrada al Almacén n.° 00109-109/2020 de 3 de junio de 2020 por la recepción de los materiales, hayan sido internadas en relacion a las caracteristicas requeridas.

Procedmiento de Selección, Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2020-MGP/DIHIDRONAV-1, por el importe de S/ 185 000,00

Respecto al procedimeinto de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-20-2020-MGP/DIHIDRONAV-1 correspondiente a la Adquisicion de Estructuras de Fibra de Vidrio para Faros, a favor de la empresa PSS Peru Sociedad Anonima Cerrada, por el importe de S/ 185 000,00.

Materia Comprometida

El objeto de la contratación, de los citados procedimientos de selección y contratos a personal por locacion de servicios a través de ordenes de servicios entre los periodos de 2017 al 2023, corresponden a ordenes de servicio por el mantenimiento y/o actualización del Sistema Económico Financiero (ECOFIN); asimismo, la adquisición de cuatro (4) boyas oceanográficas con equipamiento de última tecnologia para el monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú; igualmente la adquisición de ocho (8) CTD oceanográficos Inductivos a fin de integrar y la operatividad de las boyas oceanográficas del sistema de vigilancia en tiempo real; De otra parte, la contratación del servicio de mejoramiento de las medidas de seguridad fisica para la Base Naval del Callao; así como, la contratación de servicios de instalaciones funcionales y adecuadas que permitan la comodidad del personal de alumnos de la DIRCITEN que habita en dicha área y respecto al procedimiento de selección para la adquisición de materiales de construcción para la Base Naval del Callao.

Asimismo es de precisarr, que los procedimientos de selección y compras mediante ordes de servcios, corresponden a contrataciones menores a 8 UIT mediante la modalidad de

locación de servicios con treinta y uno (31) Órdenes de Servicio, una (1) contratación en el mercado extranjero, una (1) contratacion directa por la cuasal de situación de emergencia, un (1) concurso público y cuatro (4) Adjudicaciones Simplificadas, procedimientos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Contrato mediante ordenes de servicios, Contratación en el extranjero, Procedimientos de Selección realizadas por las Dependencias de la Marina de Guerra del Perú. Periodo: 2017 al 2023.

N°	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DEPENDENCIA	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	IMPORTE S/
1	31 Órdenes de Servicio adjudicadas al señor Ricardo Moreno Moreno, entre los años 2017 al 2023	Dirección General de Economía de la Marina (DIRECOMAR) Jefatura del Estado Mayor de la Marina (JEMGEMAR) Dirección de Telemática de la Marina (DIRTEL)	Sistema Económico Financiero (ECOFIN)	Ricardo Moreno Moreno	750 960,00
2	CONTRATACIÓN EN EL MERCADO EXTRANJERO INT n.° 001-2020 MGP/DIRCOMAT (Segunda Convocatoria)	DIRCOMAT	Adquisición de 4 Boyas Oceanográficas	MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS S.L.	7 329 960,00
3	DIRECTA PROC - 1 - 2023 - MGP/DIHIDRONAV-1	Dirección de Hidrografía y Navegación	Adquisición de Equipos Oceanográficos CTD inductivos	LIGHTS BOUYS AND OCEAN S.A.C. -LBOC S.A.C.	890 945,00
4	CP-SM-3-2022-MGP/DIRCOMAT-1	DISAMAR	Acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval CMST.	CONSORCIO CAPIELSA & PUKA	685 376,44
5	AS-SM-10-2020-MGP/COMBACA-1	Comandancia De La Base Naval Del Callao – COMBACA	Servicio de Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Física para la Base Naval del Callao	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CAPELSA S.A.C.	399 695,10
6	AS-SM-6-2021-MGP/DIRCITEN-1	Comandancia del Batallón De Los Vehículos Tácticos - COMBAVETAC	Acondicionamiento de las cuadra de los alumnos de infantería de marina y de inteligencia naval del citen	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CAPELSA S.A.C.	67 470,00
7	AS-SM-80A-2020-MGP/COMBACA (Primera Convocatoria)	COMBACA	Adquisición de Materiales de Construcción para la Base Naval del Callao	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CAPELSA S.A.C.	135 460,00
8	AS-SM-20-2020-MGP/DIHIDRONAV-1	DIHIDRONAV-1	ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS DE FIBRA DE VIDRIO PARA FAROS	PSS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	185 000,00
	TOTAL S/				10 350 906,54

Fuente: Expedientes de Procedimientos de Selección de AF-0218 a AF-2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2023, siendo las áreas examinadas y procedimientos generados por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, Dirección General de Economía de la Marina, Direccion de Telemática de la Marina, Dirección de Hidrografía y Navegación, Dirección de Contrataciones del Material, Comandancia de la Bases Naval del Callao, Dirección de Salud de la Marina y Dirección del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval, respecto a la adquisición de bienes y servicios a través de órdenes de servicio, contratación en el mercado extranjero, procedimientos de selección de adjudicación simplificada y concurso público, cuya revisión de la documentación comprende, expedientes de contratación que obran en los archivos de la Marina de Guerra del Perú. Las adquisiciones de bienes y servicios se realizaron en las sedes de la Base Naval del Callao, Av. Contralmirante Mora 1102; dirección de Hidrografía y Navegación, Av. Adolfo King n.° 385, Comandancia General de la Marina, ubicado en la Av. La Marina S/N Cdra. 36 La Perla - Provincia Constitucional del Callao.

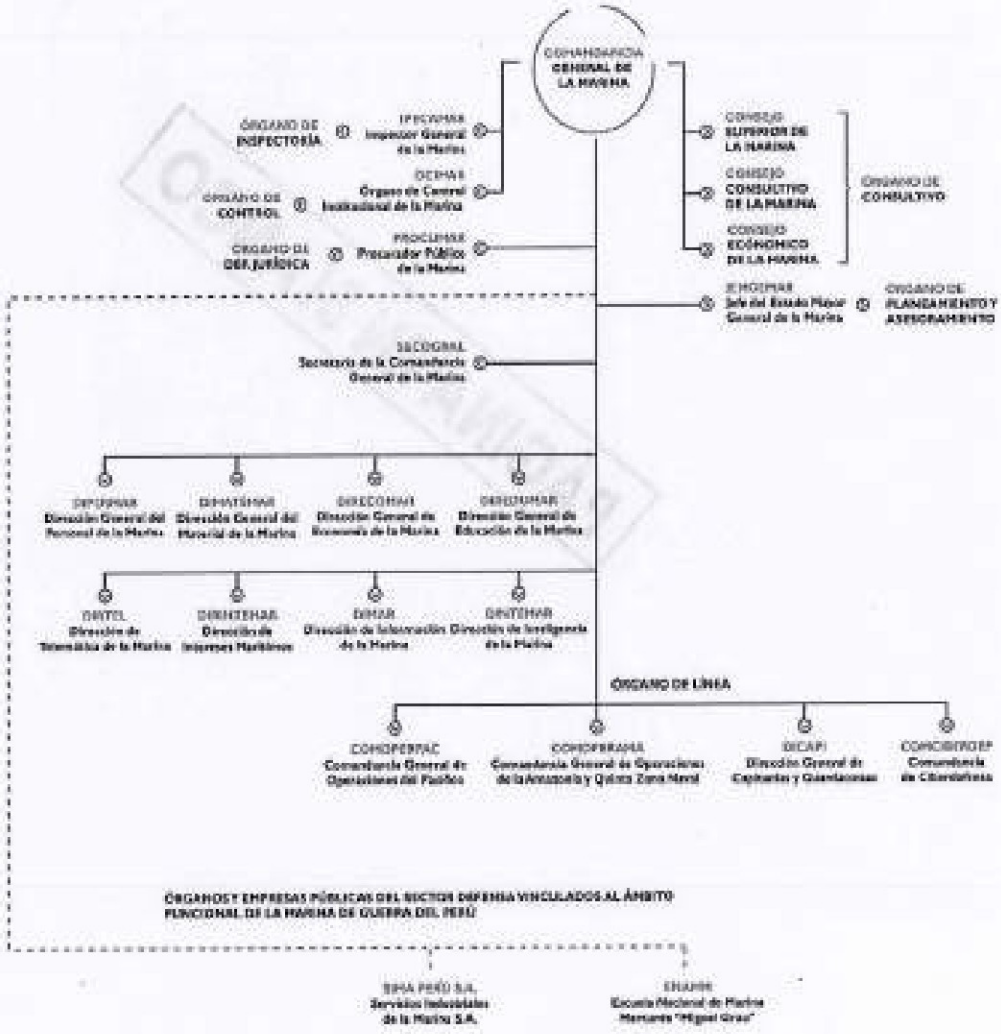
1.4. De la entidad o dependencia

a) **Entidad:** Unidad Ejecutora n.° 004: Marian de Guerra del Perú del Pliego n.° 026: Ministerio de Defensa.

b) **Sector**: Defensa

c) **Nivel de Gobierno**: Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Marina de Guerra del Perú[3]:



[3] Fuente: Pagina web de la Marina de Guerra del Perú.

Funciones de la Marina de Guerra del Perú:

De acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-DE, entre otras son las siguientes:

Artículo **4.- Funciones de la Marina de Guerra del Perú**

La Marina de Guerra del Perú, en el marco de sus competencias y en atención al ordenamiento jurídico vigente, cumple entre otras las siguientes funciones:

4.1 Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia.

4.2 Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre del país.

4.3 Participar en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normativa legal vigente.

4.4 Participar en la ejecución de las políticas de Estado en materias de seguridad y defensa nacional.

4.5 Participar en la elaboración de las políticas relacionadas con el empleo de la Marina Mercante Nacional, como componente de la reserva naval.

4.6 Desarrollar actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.

4.7 Ejercer, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la autoridad marítima, fluvial y lacustre a nivel nacional, en el ámbito que le confiere la ley.

4.8 Participar en la ejecución de las políticas de Estado en materia de desarrollo económico y social del país, defensa civil, ciencia y tecnología, objetos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos, y de protección del medio ambiente, de acuerdo a la normativa legal vigente.

4.9 Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Naval de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional.

4.10 Conducir el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento "Adquisición de bienes y servicios con procedimientos de selección y órdenes de servicio a personas naturales y jurídicas impedidas de contratar con el Estado", no se observaron aspectos relevantes que la Comisión Auditora considere pertinente revelar.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye en lo siguiente:

2.1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DIMATEMAR N.° 005-23 "DIRECTIVA PARA NORMAR LAS CONTRATACIONES DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ", GENERA RIESGO QUE NO SE GARANTICE LA IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A CARGO DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR LOS POSTORES DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO QUE OCASIONA QUE LA ENTIDAD ADQUIERA CON EMPRESAS IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO, INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

Mediante Acta de Prueba de Recorrido n.°002-2024-OCI/AC de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Director de Contrataciones de la Marina de Guerra comunicó al Órgano de Control Institucional que la Marina de Guerra cuenta con la Directiva DIMATEMAR n.° 005-23 "Directiva para Normar las Contrataciones de la Marina de Guerra del Perú" de 23 de junio del 2023, con la que se dictan las disposiciones para las contrataciones de bienes, servicios y obras de la institución, que provengan de los procesos de selección normados en la Ley de Contrataciones del Estado o las normas sobre adquisiciones en el mercado nacional, en la que además se consideran el Flujograma de Procedimiento para procesos en el Mercado Nacional, (Requerimientos ACFFA y DIRCOMAR), Flujograma de Actuaciones Preparatorias DIRCOMATJOES, Flujograma de Procedimiento de Selección y Flujograma de Fase de Suscripción del Contrato y Ejecución Contractual.

Se efectuó la revisión a cinco (5) expedientes de contratación[4] que conforman la muestra de auditoría de cumplimiento, en los cuales se advirtió que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no habría verificado la información del total de los documentos presentados por el contratista en su oferta durante el procedimiento de selección, toda vez que, se evidenció que la Entidad contrato con proveedores prohibidos de contratar con el Estado, los cuales habían presentado declaraciones juradas de no estar impedidos para contratar con el Estado carentes de veracidad, las cuales no fueron verificadas oportunamente por los responsables de dicho órgano.

En ese sentido, los funcionarios y/o servidores inobservaron el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley 30225, establece que dicho órgano deberá verificar la oferta presentada por el postor adjudicatario una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Tal es así que, **toda la documentación que forma parte de la oferta presentada en todo procedimiento de selección, debe ser sometida a verificación**[5]. A fin que, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, de acuerdo a la oportunidad que se llevó a cabo la comprobación.

Al respecto, como resultado de la verificación a la Directiva DIMATEMAR n.° 005-23 "Directiva para Normar las Contrataciones de la Marina de Guerra del Perú", se advierte que, en la misma no se evidencian lineamientos y procedimientos que dicten actividades al Órgano Encargado de las Contrataciones a fin de realizar la verificación de la información contenida en los documentos de la oferta de la empresa ganadora de un procedimiento de selección, como a continuación se muestra:

- El inciso (5) del literal a. del numeral 4 de la Directiva DIMATEMAR n.° 005-23, señala que, los procedimientos de selección en el mercado nacional, se regirán teniendo en cuenta los procedimientos de ejecución para los procesos de contratación en el mercado nacional descritos en el anexo "B" "Procedimiento de Ejecución para los Procesos de Contratación en el Mercado Nacional de la Directiva" adjunto a la Directiva, establece las funciones de los servidores en la Entidad respecto a las contrataciones, entre los cuales se muestra las actividades realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, como sigue:

 "10. El Comité de Selección otorgará la Buena Pro y el consentimiento de la misma, registrándolo en el SEACE e informando los resultados del procedimiento de selección al órgano competente del OEC, (...)

 11. El Presidente del Comité de Selección al consentimiento de la Buena Pro, remitirá el Expediente de Contratación al Órgano Encargado de las Contrataciones.

 12. El Órgano Encargado de las Contrataciones, una vez recepcionado: el expediente de contratación, lo remitirá al área de contratos para el perfeccionamiento del contrato correspondiente.

[4] Expedientes de contratación de los procedimientos de selección: DIRECTA PROC-1-2023-MGP/DIHIDRONAV-1, AS-SM-28-2020-MGP/DIHIDRONAV-1, CONTRATACIÓN EN EL MERCADO EXTRANJERO INT n.° 001-2020 MGP/DIRCOMAT (Segunda Convocatoria) y AS-SM-10-2020-MGP/COMBACA-1, CP-SM-3-2022-MGP/DIRCOMAT-1, AS-SM-10-2020-MGP/COMBACA-1 y AS-SM-22-2022-MGP/DIRCOMAT-1.
[5] Opinión n.°042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022

13. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente se firme; tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, la Entidad no puede negarse, (...)

En ese sentido, de acuerdo a los párrafos precedentes la Directiva DIMATEMAR n.° 005-23, no establece lineamientos y procedimientos internos que coadyuven al cumplimiento del numeral 64.6 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones tome acciones pertinentes, para que se efectué la verificación del total de documentos que comprenden la oferta presentada por las empresas a las cuales se le otorgó la buena pro durante el procedimiento de selección.

Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 30 de octubre de 2006.**

3. NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas: Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas: Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

La situación antes mencionada genera el riesgo que la normativa interna de contrataciones de la Marina de Guerra no garantice la idoneidad de la ejecución de las acciones en la función pública; lo cual genera que los funcionarios y servidores responsables del órgano encargado de las contrataciones no tengan actividades y procedimientos establecidos, a fin que verifiquen oportunamente y manera adecuada el total de documentos de la oferta del contratista (entre otros documentos, la declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en numeral 64.6 de la Ley de Contrataciones del Estado y garantizar la idoneidad en el ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos; aspecto que es importante en la institución, a fin que no se continue contratando con proveedores impedidos de contratar con el Estado en las distintas dependencias de la Marina de Guerra del Perú.

2.2. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO CONTIENEN LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE SU DESARROLLO, OCASIONANDO QUE DICHO EXPEDIENTE NO MUESTRE LA SECUENCIA DE LOS ACTOS EJECUTADOS EN LA CONTRATACIÓN DIFICULTANDO LA REVISIÓN POSTERIOR.

Se verificaron los expedientes de contratación proporcionados por la Entidad, correspondiente a los Procedimientos de Selección[6] y Órdenes de Servicio efectuados por la Marina de Guerra en el Marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, durante el Periodo de 2017 al 2024, se identificaron los siguientes procesos: un (1) Concurso Público, una (1) Contratación Directa, cinco (5) Adjudicaciones Simplificadas, un (1) Contrato

[6] El Secretario de la Comandancia General de la Marina, remitió los expedientes de contratación con Oficio n.° 1057/72, 1340/72 y 1400/72 de 12, 20 y 22 de febrero de 20204 respectivamente.

Internacional y contrataciones menores a 8 UIT bajo la modalidad de Locación de Servicios, con veintiocho (28) Órdenes de Servicio.

Al respecto, es importante precisar que, el artículo 42. del Capítulo I del Reglamento de la Ley 30225, que refiere al contenido del expediente de contratación, señalando que el órgano encargado de las contrataciones tiene la responsabilidad de gestionar un expediente del proceso de contratación, en el cual se debe ordenar, archivar y preservar toda la información que respalde las actuaciones realizadas. Este expediente debe abarcar desde la formulación del requerimiento por parte del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

Asimismo, dicho artículo, dispone que, para garantizar la integridad del expediente, las demás dependencias de la Entidad deben proporcionar información relevante que complemente y respalde las actuaciones del proceso, toda vez que el expediente debe incluir las incidencias relacionadas con los recursos de apelación, así como los medios de solución de controversias surgidos durante la ejecución del contrato, según corresponda. Esto significa que el expediente constituye una herramienta fundamental para garantizar la trazabilidad, la transparencia y la adecuada gestión de los procesos de contratación, permitiendo una revisión integral de las actuaciones realizadas en todas las fases del proceso de contratación pública, justificando de manera documentada las decisiones y la contratación efectuada por la Entidad.

De la verificación realizada a los expedientes materia de revisión, se evidencia que no contienen la totalidad de los documentos generados desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación de la ejecución contractual, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Procedimientos de Selección y Contrataciones menores a 8 UIT

N°	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DOCUMENTACIÓN QUE NO CONTIENE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
1	DIRECTAPROC-1-2023-MGP/DIHIDRONAV-1	• Comprobantes de Pago. • Nota de entrada al Almacén.
2	AS-SM-29-2020-MGP/DIHIDRONAV-1	• Acto resolutivo para la aprobación del Expediente de Contratación. • Acto resolutivo para la aprobación de las Bases Administrativas. • Acto resolutivo para la aprobación de la oferta que supera el Valor Estimado. • Nota de entrada al Almacén.
3	CONTRATACIÓN EN EL MERCADO EXTRANJERO INT n.° 001-2020 MGP/DIRCOMAT (Segunda Convocatoria)	• Comprobantes de Pago. • Facturas • Nota de entrada al Almacén.
4	CP-SM-3-2022-MGP/DIRCOMAT-1	• Comprobantes de Pago.
5	AS-SM-5-2021-MGP/DIRCITEN-1	• Requerimiento del Área Usuaria (Memorándum n.° 300 de 29 de marzo de 2021). • Documento de cargo de notificación de designación del comité de selección. Determinación del valor estimado (Informe n.° 005 de 31 de marzo de 2021). • Certificado legible de capacitación en seguridad e higiene ocupacional del ingeniero civil de la empresa Grupo Vencor S.A.C. • Certificado legible de gasfitero de la empresa Grupo Vencor S.A.C. • Constancia que acredite la experiencia en servicios similares (3 años) del arquitecto de la empresa Grupo Vencor S.A.C. • Certificado legible de carpintero de la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C. • Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta", de la empresa Grupo Vencor S.A.C., correspondiente al ítem n.° 2. • Anexo n. 6 "Precio de la Oferta", de la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C., V correspondiente al ítem n.° 2. • Contrato n.° 008-02021 MGP/DIRCITEN de 13 de julio de 2021, con su respectiva documentación sustentatoria desde el compromiso de pago hasta la fase de devengado.

N°	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DOCUMENTACIÓN QUE NO CONTIENE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
6	AS-SM-10-2020-MGP/COMBACA-1	• Memorándum n.° 087-2020 de SERVASE de 22 de setiembre de 2020. • Orden interna n.° 194-2020 de 4 de marzo del 2020. • Resolución Jefatural n.° 015-2020 MGP/SUE 07 de 21 de agosto del 2020. • Informe Técnico n.° 002-2020 de 21 de agosto del 2020. • Resolución Jefatural n.° 020-2020 MGP/SUE 07 de 2 de setiembre del 2020. • Comprobantes de pagos.

Fuente: Oficio n.°s 00301-2023-CG/SIE y 00311-2024-CG/SIE de 6 de octubre de 2023 y 13 de junio de 2024
Elaborado por: Equipo de Planeamiento de Auditoría de Cumplimiento.

Sobre, el particular mediante Anexo al Acta de Prueba de Recorrido y Entrega de Documentación n.° 002-2024-OCI/AC de 10 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el encargado del departamento de Archivo Periférico de la Dirección Contrataciones del Material de la Marina de Guerra, señala que actualmente los expedientes de contratación no se encuentran con toda la documentación formulación del requerimiento por parte del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, toda vez que, los documentos se encuentran distribuidos en los archivos periféricos y archivos centrales en la Dirección del Material, los cuales no son integrados. Al respecto, es de señalar que el sistema de los expedientes de contratación no se encuentra alineado a lo establecido en el artículo 42. del Capítulo I del Reglamento de la Ley 30225.

Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.**

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO I***
> ***REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN***
> ***Artículo 42. Contenido del expediente de contratación***
> *(...)*
> *42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.*
> *42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.*
> *42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación (...)".*
> *(...)"*

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 30 de octubre de 2006.**

> *3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
> *(...)*
>
> *3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas: Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de*

acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
Comentarios:
(...)
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación expuesta conlleva a que la Entidad corra el riesgo que no pueda mantener a buen recaudo la documentación que sustente las obligaciones generadas desde la formulación del requerimiento por parte del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, toda vez se han detectado perdidas de los documentos que sustentan las etapas de las actividades de obligatorio cumplimiento a cargo de la Entidad y las empresas, realizadas en el procedimiento de selección; hecho originado por la falta de acciones tendentes a una adecuada conservación y sistematización del acervo documentario de los expedientes de contrataciones a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones.

2.3. EL CONTRATO N.° 030 DHN/SG/ABAST PRESENTA AL CONSIGNAR INFORMACIÓN DIFERENTE A LA ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LA AS-SM-020-2020-MGP/DIHIDRONAV-1 "CONTRATACIÓN DE ESTRUCTURA DE FIBRA DE VIDRIO PARA FAROS", AFECTANDO LA EFICIENCIA Y EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

De la revisión a cada una de las cláusulas del contrato n.° 030 DHN/SG/ABAST de 22 de junio de 2020 (**Apendice n.° 9**), Contrato para la contratación para la adquisición de fibra de vidrio en el marco del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 020-2020-MGP/DIHIDRONAV-1, se evidenció que su elaboración no se encuentra de acuerdo con la información establecida en las bases del procedimiento de selección de AS-SM-020-2020-MGP/DIHIDRONAV-1. Contratación de bienes "Adquisición de estructura de fibra de vidrio para faros" - primera convocatoria, puesto que el contrato en mención en su cláusula undécima: responsabilidad de los vicios ocultos indicó que el plazo máximo de responsabilidad del Contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertados, es un (1) año contado partir de la conformidad otorgada, mientras que en las bases del presente procedimiento de selección se estableció dos (2) años, según se detalla a continuación:

- **Contrato n.° 030 DHN/SG/ABAST de 22 de junio de 2020.**

 "(...)
 CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
 La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertados, es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada. (...)", (el subrayado es nuestro).

- **Bases del procedimiento de selección de AS-SM-020-2020-MGP/DIHIDRONAV-1. Contratación de bienes "Adquisición de estructura de fibra de vidrio para faros" - primera convocatoria.**

 "(...)
 6. Garantía comercial:
 (...)
 6.2 ***Periodo de garantía:*** *DOS (2) años de garantía, a partir de la fecha en la que se otorga la conformidad de recepción del bien.*
 6.3 Condición de inicio del cómputo del periodo de garantía: A partir de la fecha en la que se otorgó la conformidad de recepción del bien. (...)", (el subrayado es nuestro).

Advirtiéndose de lo señalado que al elaborar el contrato no se tuvo en cuenta la información de los documentos e información contenida en el expediente de contratación en el que se detalla de un periodo de garantía de dos (2) años a partir de la fecha en la que se otorga la conformidad de recepción.

Lo expuesto incumple lo establecido en:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 "(...)
 Artículo 138. Contenido del Contrato
 138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, Normas de Control Interno, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 CAPITULO III
 Normas Generales de Control Interno
 3. Norma general para las actividades de control gerencial
 (...)
 3.5 Verificaciones y conciliaciones
 "Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados

antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentario:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos."

La situación expuesta, afectó la eficiencia y el normal desarrollo del procedimiento de selección de AS-SM-020-2020-MGP/DIHIDRONAV-1, al establecer una cláusula que contiene información que no corresponde a la contenida en el expediente de contratación.

El hecho expuesto, se debe a las deficiencias de control por parte del encargado de la elaboración del contrato quien no verificó que el contrato se encuentre elaborado de acuerdo a las condiciones establecidas en el expediente de contratación.

2.4. DEFICIENCIAS EN EL PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N.° 030 DHN/SG/ABAST LUEGO DE LA PUBLICACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

De la revisión a la documentación contenida en los expedientes de contratación AS-SM-020-2020-MGP/DIHIDRONAV-1. Contratación de bienes "Adquisición de estructura de fibra de vidrio para faros" - Primera Convocatoria, se evidenció que el consentimiento de la buena pro del presente procedimiento de selección fue el 2 de junio de 2020 y de la verificación al portal web del SEACE la buena pro se publicó el 3 de junio de 2020 a horas 8:30.

Es más, mediante documento de 18 de junio del 2020 suscrito por el señor Eduardo Carlos Lazo King, apoderado de la Empresa PSS PERÚ S.A.C., remite a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, los requisitos para perfeccionar el contrato, como se detallan:

- Carta fianza de garantía de fiel cumplimiento n.° 4410081025 emitida por el Banco Interamericano de Finanzas-BANBIF
- Código de cuenta interbancaria (CCI) de PSS PERÚ SAC.
- Copia del extracto de estado bancario donde se visualiza el CCI.
- Copia de Vigencia de Poder de los apoderados de PSS PERÚ SAC que suscribirán el Contrato (Eduardo Carlos King DNI: 43333316 y Juan Orlando Contreras Novoa DNI: 07588012).
- Copia de DNI de los apoderados de PSS PERÚ SAC.
- Carta precisando el domicilio para efectos de notificaciones durante la ejecución del contrato

En ese sentido, la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato fue el 18 de junio de 2020, y la firma del contrato el día 22 de junio de 2020; no considerando el plazo para la presentación de documentos del postor ganador que es de ocho (8) días hábiles y para la suscripción del contrato de dos (2) hábiles siguientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del

Reglamento de la Ley de Contracciones.
Entonces, de acuerdo a plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para la presentación de los documentos del postor ganador fue el 15 de junio de 2020; sin embargo, el contratista PSS PERÚ S.A.C presentó dichos documentos tres (3) días hábiles después del plazo establecido.

Lo expuesto incumple lo establecido en:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 "(...)
 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, Normas de Control Interno, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 CAPITULO III
 Normas Generales de Control Interno
 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
 (...)
 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
 5.1.1. Prevención y monitoreo
 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

 Comentarios:
 04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

La situación expuesta, afectó la transparencia del procedimiento para el perfeccionamiento del contrato y ocasionó que el contrato no se suscriba en los plazos establecidos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

El hecho expuesto, se debe a las deficiencias de control por parte del encargado del perfeccionamiento del contrato quien no verificó que los plazos para la presentación de los requisitos ya habían vencido.

III. OBSERVACIONES

1. LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ EFECTUÓ CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UITS DURANTE SIETE AÑOS CONSECUTIVOS A TRAVÉS DE TREINTA Y UN (31) ÓRDENES DE SERVICIOS, DEBIENDO CONVOCARSE A UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; IGUALMENTE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y NO CUMPLIA CON EL PERFIL REQUERIDO; ASIMISMO, CARECE DE SUSTENTO DOCUMENTARIO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ENTREGABLES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS; SITUACIÓN QUE RESTA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LAS OPERACIONES REALIZADAS.

Durante siete (7) años consecutivos, la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR (17 órdenes de servicio), la Dirección de Telemática – DIRTEL (13 órdenes de servicio) y la Jefatura del Estado Mayor General de la Marina (1 orden de servicio) contrató al señor Ricardo Moreno Moreno para efectuar labores de mantenimiento y actualización al Sistema Económico Financiero (ECOFIN), efectuando fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's; correspondiendo realizar un procedimiento de selección.

Asimismo, el referido contratista se encontraba impedido para contratar con la entidad, por no tener mas de doce (12) meses de desvinculación laboral con la Dirección de Telemática – DIRTEL, donde brindó servicios como CAS siendo designado como encargado del Sistema Económico Financiero (ECOFIN); y ser cónyuge de una funcionaria de la entidad.

Finalmente, al momento de requerir los documentos que sustenten la contratación y/o ejecución contractual, la entidad manifestó no tener la información completa de algunos contratos (Declaración Jurada de impedimentos, Términos de referencia, Entregables del servicio efectuado por el contratista).

Mediante los Oficios n.°s 5458/81, 7107/81, 7382/81 y 7469/81 de 15 de julio, 2, 11 y 13 de setiembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 4)**, en atención a la información requerida[7], la Entidad remitió treinta y un (31) órdenes de servicios **(Apéndice n.° 10)**, menores a ocho (8) UIT's, correspondiente a la contratación mediante órdenes de servicio del señor Ricardo Moreno Moreno, identificado con D.N.I. n.° 40809382 y R.U.C n.° 15190855381 correspondientes a los servicios prestados como locador de servicios a diferentes entidades de la citada unidad ejecutora; habiéndose recabado y verificado información que se advierten los hechos siguientes:

[7] Atención al Oficio n.° 266-2024-CGR/OCI-MGP y su oficio reiterativo n.° 303-2024-CGR/OCI-MGP de 2 de julio y 19 de agosto de 2024

a) Contratación por locación de servicios por siete años consecutivos

La Entidad remitió treinta y un (31) órdenes de servicios menores a ocho (8) UIT's, correspondiente a la contratación del señor Ricardo Moreno Moreno, durante los periodos 2017-2023, demostrando su permanencia durante siete años como locador en labores relacionados al Sistema Económico financiero – ECOFIN, en la Jefatura de Estado Mayor General de la Marina – JEMGEMAR, Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR y Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL; no obstante, que los contratos bajo la modalidad de locación de servicios se requiere por cierto tiempo o para un trabajo determinado; esta modalidad no permite la contratación de servicios de actividades permanentes, permitiendo los funcionarios de la entidad su permanencia durante siete años como locador de servicios, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Dependencias que contrataron al locador de servicios para labores permanentes durante 7 años

DEPENDENCIAS DE LA UE: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	CANTIDAD DE ORDENES DE SERVICIO
Jefatura de Estado Mayor General de la Marina - JEMGEMAR	1
Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR	17
Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL	13

Fuente: Ordenes de Servicios de los años 2017 al 2023
Formulado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 5
Detalle de documentos contractuales del locador de servicio, señor Ricardo Moreno Moreno, que sustentan la contratación por las Dependencias de la UE: Marina de Guerra del Perú

ITEM	Tipo de Orden	Orden de servicio	Nro. Exp. SIAF	Dependencia	Fecha de Emisión	Monto S/	Comprobante de Pago	Suscribe Orden de Servicio	Suscribe Acta de Conformidad
1	O/S	744	22686	DIRTEL	17/05/2017	26,970.00	12209 16931 23959	CF Rissell Parra Céspedes - Jefe de la Oficina de Logística - DIRTEL	T1 Nils Velasco Enriquez - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas
2	O/S	48	41827	DIRECOMAR	22/08/2017	26,970.00	31487 33344 39151	CC Oscar Rocha Rivero - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	T2 José Antonio Alvarado Ortiz - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR
3	O/S	77	55105	DIRECOMAR	10/11/2017	26,970.00	46126 47527 52541	CC Oscar Rocha Rivero - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR

4	O/S	872	11019	DIRTEL	28/02/2018	26,970.00	9234 12881	CF Wilmer Romero Cieza - Jefe de la Oficina de Logistica - DIRTEL	CC Nils Velasco Enriquez - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas
5	O/S	20	25468	DIRECOMAR	09/05/2018	26,970.00	16887 23106 27749	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR
6	O/S	43	46873	DIRECOMAR	24/08/2018	8,990.00	38455	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR
7	O/S	987	50486	DIRTEL	11/09/2018	26,970.00	42680 47119 49164	CF Wilmer Romero Cieza - Jefe de la Oficina de Logística - DIRTEL	CC Nils Velasco Enriquez - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas ... T2 Guillermo Ortiz Gómez de la Torre - Jefe de la División de Administración de la Base de Datos
8	O/S	80	63961	DIRECOMAR	23/11/2018	17,980.00	56433 56436	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR
9	O/S	2	10367	DIRECOMAR	22/02/2019	26,970.00	6043 6045 7952	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR
10	O/S	1203	25858	DIRTEL	02/09/2019	26,970.00	12834 20887 28826	CF Kelly Ludeña Cárdenas - Jefe de la Oficina de Logistica de DIRTEL	CC Nils Velasco Enriquez - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas ... T2 Guillermo Ortiz Gómez de la Torre - Jefe de la División de Administración de la Base de Datos
11	O/S	1902	33811	JEMGEMAR	05/06/2019	3,500.00	23276	CF Francisco Portugal Tello - Jefe de la Oficina de Administración JEMGEMAR	CN Enrique Aguirre Guiol - Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto JEMGEMAR
12	O/S	44	43511	DIRECOMAR	19/07/2019	26,970.00	33246 36923 44129	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR

13	O/S	1264	56564	DIRTEL	01/10/2019	26,970.00	49272 53731 59253	T1 Arturo Velarde Murillo - Jefe de la Oficina de Logística de DIRTEL	T2 Guillermo Ortiz Gómez de la Torre - Jefe de la División de Administración de la Base de Datos
14	O/S	186	73090	DIRECOMAR	26/12/2019	26,970.00	3763	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR
15	O/S	48	18975	DIRTEL	12/05/2020	34,000.00	14031 17081 20116 38864	T2 Blanca Semino Neira - Jefe de la Oficina de Logística de DIRTEL	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas de DIRTEL ... T2 Fernando Enrique Díaz Delgado - Sub-Jefe de la División de Programación y Administración de Sistemas
16	O/S	96	30371	DIRECOMAR	13/08/2020	26,970.00	26708 26708	T1 Mónica Uculmana Franco - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Felipe Montoya Moscoso - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR
17	O/S	132	45322	DIRTEL	19/11/2020	26,970.00	46277 49246 52170	T2 Blanca Semino Neira - Jefe de la Oficina de Logística de DIRTEL	T2 Fernando Enrique Díaz Delgado - Sub-Jefe de la División de Programación y Administración de Sistemas
18	O/S	3	5359	DIRECOMAR	18/02/2021	26,970.00	9496 13229 15474	T1 Mónica Uculmana Franco - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Renato Guerrero Marrufo - Jefe de la Oficina de Telemática de DIRECOMAR
19	O/S	217	23428	DIRTEL	3/06/2021	26,970.00	23026 27913 32068	CC Manuel Del Águila Puccio - Jefe de la Oficina de Logística de DIRTEL	T1 Donny Moreno Ahumada - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas
20	O/S	88	40786	DIRECOMAR	17/09/2021	26,970.00	39807 45261 47459	T1 Mónica Uculmana Franco - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Renato Guerrero Marrufo - Jefe de la Oficina de Telemática de DIRECOMAR
21	O/S	267	50270	DIRTEL	15/11/2021	26,970.00	52112 53517 53517	CC Manuel Del Águila Puccio - Jefe de la Oficina de Logística de DIRTEL	CC Daniel Fernando Uriona Barrón - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas

22	O/S	7	11079	DIRECOMAR	4/03/2022	28,500.00	13288 14976 17062	T1 Gerardo Pozo Cornejo - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Renato Guerrero Marrufo - Jefe de la Oficina de Telemática de DIRECOMAR
23	O/S	335	27685	DIRTEL	1/06/2022	28,500.00	27739 29869 33349	T1 Roberth Baca Huaicani - Jefe de la Oficina de Logística de DIRTEL	CC Daniel Uriona Barrón - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas CC Daniel Uriona Barrón - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas T2 Roswin León Gonzales
24	O/S	39	37690	DIRECOMAR	01/08/2022	28,500.00	37303 38820 37690	T1 Gerardo Pozo Cornejo - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Renato Guerrero Marrufo - Jefe de la Oficina de Telemática de DIRECOMAR
25	O/S	59	49982	DIRECOMAR	13/10/2022	28,500.00	48730 52314 58191	T1 Gerardo Pozo Cornejo - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Renato Guerrero Marrufo - Jefe de la Oficina de Telemática de DIRECOMAR
26	O/S	304	8151	DIRTEL	6/02/2023	28,500.00	5406 7084 11371	CC Robert Mávila Neyra - Jefe de la Oficina de Logística de DIRTEL	CC Rudy Delgado Inilopu - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas
27	O/S	94	23960	DIRECOMAR	18/04/2023	28,500.00	17718 21626 26907	T2 Jorge Zevallos Diez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Renato Guerrero Marrufo - Jefe de la Oficina de Telemática de DIRECOMAR
28	O/S	471	41480	DIRTEL	17/07/2023	19,000.00	31343 37335	CC Robert Mávila Neyra - Jefe de la Oficina de Logística de DIRTEL	CC Rudy Delgado Inilopu - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas
29	O/S	495	56767	DIRTEL	11/10/2023	9,500.00	43544	CC Robert Mávila Neyra - Jefe de la Oficina de Logística de DIRTEL	CC Rudy Delgado Inilopu - Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas

30	O/S	178	60060	DIRECOMAR	23/10/2023	19,000.00	50012 56521	T2 Jorge Zevallos Diez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Renato Guerrero Marrufo - Jefe de la Oficina de Telemática de DIRECOMAR
31	O/S	200	71762	DIRECOMAR	20/12/2023	9,500.00	63835	T2 Jorge Zevallos Diez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR	CC Renato Guerrero Marrufo - Jefe de la Oficina de Telemática de DIRECOMAR
TOTAL									S/ 750,960.00

Fuente : Oficios n.°s 5458/81, 7107/81, 7382/81 y 7469/81 de 15 de julio, 2, 11 y 13 de setiembre de 2024, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

b) Fraccionamiento en las contrataciones adjudicadas al señor Ricardo Moreno Moreno.

Asimismo, conforme se detalla en el cuadro precedente, se contrató al señor Ricardo Moreno Moreno adjudicándole (31) órdenes de servicio como locador por siete años consecutivos, sin tener en consideración que la necesidad requerida era anual, al demostrarse que fue contratado desde el año 2017 al 2023, además se contaba con la fuente de financiamiento y las labores realizadas todas orientadas al Sistema Económico Financiero – ECOFIN; debiendo convocarse a un procedimiento de selección; toda vez que, al referido locador se le adjudico por montos superiores que correspondían a un procedimiento de adjudicación simplificada, de conformidad a las normas aplicables. Tal es así, que durante los años 2017 al 2023 se realizaron pagos por la contratación de locación de servicios por el importe de S/ 750 960.00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Contratación por locación de servicios al señor Ricardo Moreno Moreno de los años 2017 al 2023

AÑO	ORDEN DE SERVICIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	8 UIT	Adjudicación Simplificada
2017	744 – DIRTEL	S/ 26,970.00	S/ 80,910.00	S/ 32,400.00	< de S/ 400,000.00 > a S/ 32,400.00
	48 – DIRECOMAR	S/ 26,970.00			
	77– DIRECOMAR	S/ 26,970.00			
2018	872 – DIRTEL	S/ 26,970.00	S/ 107,880.00	S/ 33,200.00	< de S/ 400,000.00 > a S/ 33,200.00
	987 – DIRTEL	S/ 26,970.00			
	20 – DIRECOMAR	S/ 26,970.00			
	43 – DIRECOMAR	S/ 8,990.00			
	80 – DIRECOMAR	S/ 17,980.00			
2019	1203 – DIRTEL	S/ 26,970.00	S/ 138,350.00	S/ 33,600.00	< a S/ 400,000.00 > a S/ 33,600.00
	1264 – DIRTEL	S/ 26,970.00			
	2 – DIRECOMAR	S/ 26,970.00			

16	96	13/08/2020	30371	DIRECOMAR	Servicio de implementación de aplicativo rendiciones de cuenta para las agregadurías navales, consistente en análisis, diseño y especificaciones del aplicativo (Revisión de las funciones actuales del **Sistema ECOFIN)**	26 970.00
17	132	19/11/2020	45322	DIRTEL	Servicio profesional de especialista en sistema de softwate para pruebas y capacitación funcional del **Sistema Económico Financiero** en WEB.	26 970.00
18	3	18/02/2021	5359	DIRECOMAR	Servicio de seguimiento y actualización de datos en el Sistema SIAF-SP en su fase administrativa para el cierre contable del año 2020, trabajos correspondientes al cierre de los girados 2020y al nuevo plan anual 2021 en el **Sistema ECOFIN.**	26 970.00
19	217	03/06/2021	23428	DIRTEL	**Servicio de mantenimiento al Sistema Económico Financiero (ECOFIN)** e implementación de facturación electrónica SUNAT	26 970.00
20	88	17/09/2021	40786	DIRECOMAR	Servicio de implementación de nuevo procedimiento de pago para detracción, consistencia de datos del extracto de banco, implementación de actas de conciliación de centros generadores (Implementar el proceso que ayudan a los girados a no llevar a cabo un doble trabajo, en llenar datos en el **Sistema ECOFIN** y luego realizarlo en el SIAF)	26 970.00
21	267	15/11/2021	50270	DIRTEL	Servicio de análisis y mapeo de datos del **Sistema Económico Financiero (ECOFIN)** actual hacia el Sistema Económico Financiero (ECOFIN) migrado	26 970.00
22	7	04/03/2022	11079	DIRECOMAR	Servicio de seguimiento y actualización de datos en el sistema SIAF-SP, en su fase administrativa para el cierre contable 2021. Aperturá **Sistema ECOFIN** plan anual 2022 y capacitación de la cadena de gasto al personal de las Sub unidades y centros de costo.	28 500.00
23	335	01/06/2022	27685	DIRTEL	Servicio informático para el desarrollo del plan de migración y la revisión de las especificaciones del mapeo de datos correspondiente al ciclo de gasto, módulos certificados, compromisos, devengados y girados del **Sistema Económico Financiero (ECOFIN)**	28 500.00
24	39	01/08/2022	37690	DIRECOMAR	**Servicio de mantenimiento informático al Sistema Económico Financiero de la Marina de Guerra del Perú – ECOFIN,** que incluirá implementación de nuevos módulos de proyección de ingresos para los centros generadores, interfases del ciclo de ingresos **ECOFIN** vs SIAF, e implementación del certificado de crédito presupuestario escaneado en el sistema.	28 500.00

25	59	13/10/2022	49982	DIRECOMAR	Servicio correspondiente a trabajos sobre conciliación de ingresos semestrales en forma automatizada de los centros generales del **Sistema Económico Financiero - ECOFIN**	28 500.00
26	384	06/02/2023	8151	DIRTEL	Servicio informático para el desarrollo del plan de migración y la revisión de las especificaciones del mapeo de datos correspondiente al ciclo de gasto, módulos certificados, compromisos, devengados y girados del **Sistema Económico Financiero (ECOFIN)**	28 500.00
27	94	18/04/2023	23980	DIRECOMAR	**Servicio de mantenimiento del Sistema Económico Financiero – ECOFIN** en la Dirección General de Economía	28 500.00
28	471	17/07/2023	41480	DIRTEL	Contratación de un especialista para el servicio informático para la confección del documento de requerimiento y especificaciones técnicas para las nuevas opciones de ingresos a incorporar al **Sistema ECOFIN** V. 2.0	19 000.00
29	495	11/10/2023	56767	DIRTEL	Contratación de un especialista para el servicio informático para la confección del documento de requerimiento y especificaciones técnicas para las nuevas opciones de ingresos a incorporar al **Sistema ECOFIN** V. 2.0	9 500.00
30	178	23/10/2023	60060	DIRECOMAR	Servicios informáticos a fin de llevar a cabo el desarrollo de los cambios relacionados a los trabajos correspondientes de los libros electrónicos y de manejo del registro del IGV y detracciones (Evaluación Registro de la Fase Determinado en el **Sistema ECOFIN** en relación a las Ventas con IGV)	19 000.00
31	200	20/12/2023	71762	DIRECOMAR	Servicio de confección de documentación técnica en análisis de **Sistema ECOFIN**.	9 500.00

Fuente : Oficios n.°s 5458/81, 7107/81, 7382/81 y 7469/81 de 15 de julio, 2, 11 y 13 de setiembre de 2024, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De la información consignada en el cuadro precedente, en las treinta y un (31) órdenes de servicio, no se han consignado textual y literalmente el mismo objetivo de contratación y actividades a realizar; sin embargo, todos estos corresponden a una finalidad similar, que es la de brindar servicio de mantenimiento y/o actualización del Sistema Económico Financiero (ECOFIN).

Cabe señalar que, mediante Oficio n.° 6464/51 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la entidad remitió, entre otros documentos, el Memorándum n.° 181 de 30 de setiembre de 2011 en el cual se dispone que el Señor Ricardo Moreno Moreno integrará el equipo del Sistema Económico Financiero (ECOFIN), y la Orden de Departamento n.° 007-2016 de 2 de enero de 2016, en el cual se designa al referido señor como Encargado Responsable del Sistema Económico Financiero (ECOFIN).

Conforme a lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en cuya opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019 precisó:
"(...) 2.3.2. En virtud de lo expuesto, puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los bienes, servicios u obras contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual. (...) Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras ***"similares" a aquellos que***

guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta. *(...)*" (énfasis agregado).

Siendo que, como se ha indicado anteriormente, independientemente de lo indicado textual y literalmente, todas las órdenes de servicio emitidos a favor del señor Ricardo Moreno Moreno responden a una finalidad similar, que es la de brindar servicio de mantenimiento y/o actualización del Sistema Económico Financiero (ECOFIN).

De esta manera, se tiene que, la Entidad fraccionó la prestación del servicio asociado al mantenimiento y/o actualización del Sistema Económico Financiero (ECOFIN) para dar a lugar a contrataciones inferiores a las ocho (8) UIT's y así evitar la ejecución del tipo de procedimiento de selección que correspondía y no resulte aplicable de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

c) **Sobre los impedimentos para contratar con la Entidad**

En atención a las treinta y un (31) órdenes de servicios adjudicadas al señor Ricardo Moreno Moreno se procedió a verificar que dicho Locador no se encuentre impedido para contratar con la Entidad.

Respecto al vínculo por cónyuge, a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses[8] de la Contraloría General de la República, se verificó, que la señora Angélica Guadalupe Cornejo Ruiz, funcionaria de la Marina de Guerra del Perú declaró que el señor Ricardo Moreno Moreno (Locador) es su cónyuge, hecho que se corrobora con el Acta de Matrimonio de RENIEC **(Apéndice n.° 12)**, el cual indica que ambos contrajeron matrimonio el 6 de enero de 2011, fecha anterior a la suscripción de las treinta y un (31) órdenes de servicios.

En relación al vínculo matrimonial entre el Locador y la funcionaria Angélica Guadalupe Cornejo Ruiz, se recabó información, la cual fue remitida por el Secretario del Comandante General de la Marina mediante Oficio n.° 6464/51 y 7762/72 de 9 de agosto y 23 de setiembre de 2024, respectivamente. **(Apéndice n.° 11)**[9], referente a documentos que sustentan la vinculación laboral y asignación de funciones de la cónyuge del Locador, conteniendo la siguiente información:

Cuadro n.° 8
Vinculación laboral de la señora Angélica Guadalupe Cornejo Ruiz con la entidad, cónyuge del señor Ricardo Moreno Moreno

Documento de designación	Dependencia	Cargo	Periodo
Resolución Ministerial 223-2017 DE/MGP	Dirección de Bienestar de la Marina (Asociación Stella Maris)	Jefe de Administración	01/01/2017 – 31/12/2017
Resolución Ministerial 295-2018 DE/MGP	Dirección de Bienestar de la Marina (Asociación Stella Maris)	Sin especificar cargo	01/01/2018 – 31/12/2018
Resolución Ministerial 1773-2018 DE/MGP	Dirección General de Economía de la Marina	Sin especificar cargo	01/01/2019 – 31/12/2019
Resolución	Dirección General de	Sin especificar cargo	01/01/2020 –

[8] Https://appdj.contraloria.gob.pe/djlo/
[9] En respuesta al Oficio n.° 288-2024-CGR/OCI-MGP de 18 de julio de 2024

Ministerial 1872-2019-DE	Educación de la Marina		31/12/2020
Resolución Ministerial 073-2021-DE	Dirección de Contrataciones del Material	Jefe del Departamento de Procesos de Selección /Seace conforme la Orden Interna n.° 018-21 (T)	01/01/2021 – 31/12/2021
Resolución Ministerial 1178-2021-DE	Dirección de Contrataciones del Material	Jefe del Departamento de Procesos de Selección /Seace, conforme la Órdenes Internas n.°s 018-2022 (T) y 062-2022 (T)	01/01/2022 – 31/12/2022
Resolución Ministerial 0017-2023-DE	Dirección de Contrataciones del Material	Jefe del Departamento de Procesos de Selección /Seace, conforme la Órdenes Internas n.°s 062-2023 (T) y 018-2023 (T)	01/01/2023 – 31/12/2023
Resolución Ministerial 0005-2024-DE	Dirección General de Capitanías y Guardacostas	Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuesto conforme la Orden Interna n.° 016-24 (T)	01/01/2024 – 31/12/2024

Fuente : Oficio n.° 6464/51 de 9 de agosto de 2024
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo señalado en el cuadro anterior, tenemos que la señora Angélica Guadalupe Cornejo Ruiz, cónyuge del Locador, se desempeñó como funcionaria de la Entidad entre los años 2017 a la fecha, motivo por el cual, su cónyuge se encontraba impedido de contratar durante dicho periodo.

Por su parte, respecto de la vinculación previa del Locador con la entidad, tenemos que, a través de los Oficios n.°s 6464/51 y 7468/51 **(Apéndice n.° 11)** de 9 de agosto y 13 de setiembre de 2024, respectivamente, el Secretario de la Comandancia General de la Marina informó que, el señor Ricardo Moreno Moreno se desempeñó como trabajador bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en la entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Vinculación laboral del señor Ricardo Moreno Moreno con la entidad

Contrato Administrativo de Servicios – CAS	Dependencia	Periodo
119-2010/DIPERADMON	Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL	01/01/2010 al 31/12/2010
040-2011/DIPERADMON		01/01/2011 al 31/12/2011
ADENDA AL CONTRATO CAS 040-2011/DIPERADMON		01/01/2012 al 31/12/2012
051-2013/DIPERADMON		01/01/2013 al 31/12/2013
ADENDA N.° 01 AL CONTRATO CAS 051-2013/DIPERADMON		01/01/2014 al 31/12/2014
ADENDA N.° 02 AL CONTRATO CAS 051-2013/DIPERADMON		01/01/2015 al 31/03/2015
ADENDA N.° 03 AL CONTRATO CAS 051-2013/DIPERADMON		01/04/2015 al 31/12/2015
ADENDA N.° 04 AL CONTRATO CAS 051-2013/DIPERADMON		01/01/2016 al 31/12/2016

Fuente : Oficios n.°s 6464/51 y 7468/51 de 9 de agosto y 13 de setiembre de 2024
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo señalado, el Locador mantuvo vínculo laboral con la Entidad, en la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios – CAS, hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo que, el referido Locador se encontraba impedido de contratar con la Entidad, por no tener más de doce (12) meses de haber dejado su cargo como servidor público CAS y; además, tener vínculo por cónyuge con la señora Angélica Guadalupe Cornejo Ruiz, funcionaria de la referida Entidad.

En consecuencia, el Locador en sus veinticinco (25) Declaraciones Juradas de no estar impedido para contratar con la Entidad **(Apéndice n.° 13)** habría efectuado afirmaciones no acordes con los hechos advertidos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10

Declaraciones Juradas de no estar impedido para contratar con la Entidad del señor Ricardo Moreno Moreno con la Entidad

Declaración Jurada					
ITEM	O/S	Contenido de la Declaración Jurada	Fecha	Impedido por ser ex servidor público	Impedimento por cónyuge
1	744	La Entidad no remitió documento sobre declaración jurada de impedimentos	2017	SI	SI
2	48	La Entidad no remitió documento sobre declaración jurada de impedimentos	2017	SI	SI
3	77	La Entidad no remitió documento sobre declaración jurada de impedimentos	2017	SI	SI
4	872	La Entidad no remitió documento sobre declaración jurada de impedimentos	2018	SI	SI
5	20	La Entidad no remitió documento sobre declaración jurada de impedimentos	2018	SI	SI
6	43	La Entidad no remitió documento sobre declaración jurada de impedimentos	2018	NO	SI
7	987	No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.	11/09/2018	NO	SI
8	80	No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.	21/11/2018	NO	SI
9	2	No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.	22/02/2019	NO	SI
10	1902	No tener ningún vínculo de parentesco, tanto de consanguinidad (hasta el cuarto grado) ni como afinidad (hasta el segundo grado) con los funcionarios de la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ. En tal sentido, manifiesto que lo antes mencionado corresponde a la verdad de los hechos y que tengo conocimiento que, si lo declarado resulta falso, estoy sujeto a los alcances del código penal, que establece pena privativa de la libertad para aquellos que realizan declaración falsa violando el principio de presunción de veracidad, así como para aquellos que incurran en falsedad, simulación o alteración de la verdad intencionalmente.		NO	SI
11	44	Presentó una declaración jurada de datos, sin mencionar que estaba impedido para contratar con la entidad.	Sin fecha	NO	SI

12	1203	Presentó una declaración jurada de datos, sin mencionar que estaba impedido para contratar con la entidad.	Sin fecha	NO	SI
13	1264	Asimismo, declaro no encontrarme impedido para postular en el proceso de contratación, selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como conocer las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 2744[4], Ley del Procedimiento Administrativo General.	01/10/2019	NO	SI
14	186	Presentó una declaración jurada de datos, sin mencionar que estaba impedido para contratar con la entidad.	Sin fecha	NO	SI
15	48	Asimismo, declaro no encontrarme impedido para postular en el proceso de contratación, selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como conocer las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	02/05/2020	NO	SI
16	96	Asimismo, declaro no encontrarme impedido para postular en el proceso de contratación, selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como conocer las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 2744[4], Ley del Procedimiento Administrativo General.	13/08/2020	NO	SI
17	132	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	19/11/2020	NO	SI
18	3	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	18/02/2021	NO	SI
19	217	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	01/06/2021	NO	SI
20	88	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	17/09/2021	NO	SI
21	267	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	17/11/2021	NO	SI
22	7	(...) Declaro no encontrarme impedido para postular en el proceso de contratación, selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como conocer las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 2744[4], Ley del Procedimiento Administrativo General.	01/03/2022	NO	SI

23	335	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	01/08/2022	NO	SI
24	39	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	01/08/2022	NO	SI
25	59	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	14/10/2022	NO	SI
26	384	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	01/02/2023	NO	SI
27	94	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	14/04/2023	NO	SI
28	471	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	12/07/2023	NO	SI
29	495	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	11/10/2023	NO	SI
30	178	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	20/10/2023	NO	SI
31	200	1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.	20/12/2023	NO	SI

Fuente : Oficios n.°s 6464/51 y 7468/51 de 9 de agosto y 13 de setiembre de 2024
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De lo señalado, se advierte que el Locador habría declarado no estar impedido de contratar con la entidad, a pesar de los impedimentos que tenía por ser un ex servidor público y ser cónyuge de una funcionaria pública, ambas en la misma entidad; siendo que la Entidad efectuó treinta y un (31) órdenes de servicio, desde el 2017 al 2023, con una persona que se encontraba impedida de contratar.

Asimismo, del cuadro precedente se advierte que, los funcionarios a cargo de las contrataciones, respecto de las órdenes de servicio adjudicadas al Locador Ricardo Moreno Moreno, no solicitaron las respectivas Declaraciones Juradas de no estar impedido de contratar con la Entidad en las órdenes de servicio n.°s 744-2017 DIRTEL; 48-2017 DIRECOMAR, 77-2017 DIRECOMAR, 872-2018 DIRTEL, 20-2018 DIRECOMAR y 43-2018 DIRECOMAR **(Apéndice n.° 10)**.

d) Sobre los Términos de Referencia para la contratación del señor Ricardo Moreno Moreno

Mediante los Oficios n.°s 5458/81, 7107/81, 7382/81 y 7469/81 de 15 de julio 2, 11 y 13 setiembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 4)** la Entidad remitió los expedientes de contratación del Locador, el cual se adjudicó treinta y un (31) órdenes de servicios, entre los años 2017 al 2023.

En los términos de referencia, se estableció un perfil profesional de quien se encargaría de dar mantenimiento y/o actualización del Sistema Económico Financiero, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11

Términos de referencia de las treinta y un (31) órdenes de servicio adjudicadas al señor Ricardo Moreno Moreno con la Entidad

TÉRMINOS DE REFERENCIA							
ITEM	O/S	Término de Referencia	Fecha	Se requiere de:	Para:	Experiencia requerida	Otros
1	744	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
2	48	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
3	77	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
4	872	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
5	20	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
6	43	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
7	967	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
8	80	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
9	2	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
10	1902	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
11	44	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
12	1203	Memorándum N° 152	12/04/2019	Especialista en Sistema de Software	Brindar el servicio de Análisis del Sistema Económico Financiero de la Marina	No indica	No indica

13	1264	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
14	186	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
15	48	Memorándum N° 135	09/05/2020	Especialista en Sistema de Software	Análisis Funcional para el Sistema Económico Financiero	No indica	No indica
16	96	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
17	132	Memorándum N° 259	12/11/2020	Especialista en Sistema de Software	Pruebas y capacitación funcional del Sistema Económico Financiero en WEB	No indica	No indica
18	3	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
19	217	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
20	88	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
21	267	No fue remitido por la Entidad	---	---	---	---	---
22	7	Memorándum N° 030	01/03/2022	Profesional Bachiller o Titulado en Ingeniería de Sistemas	Servicios informáticos (Sistema ECOFIN)	Experiencia mínima de siete (7) años en el rubro	Estudios adicionales sobre Gestión Pública
23	335	Memorándum N° D00139	27/05/2022	Especialista en análisis y desarrollo de software	Servicio de desarrollo de software	No indica	No indica
24	39	Memorándum N° 074	01/08/2022	Profesional Bachiller o Titulado en Ingeniería de Sistemas	Servicios informáticos (Sistema ECOFIN)	Experiencia mínima de siete (7) años en el rubro	Estudios adicionales sobre Gestión Pública
25	59	Memorándum N° 099	12/10/2022	Profesional Bachiller o Titulado en Ingeniería de Sistemas	Servicios informáticos (Sistema ECOFIN)	Experiencia mínima de siete (7) años en el rubro	Estudios adicionales sobre Gestión Pública
26	384	Memorándum N° D00034	26/01/2023	Especialista en análisis y desarrollo de software	Servicio de desarrollo de software	No indica	No indica

27	94	Memorándum N° 073	05/04/2023	Profesional Bachiller o Titulado en Ingeniería de Sistemas	Servicios informáticos (Sistema ECOFIN)	Experiencia mínima de seis (6) años en el rubro	Estudios adicionales sobre Gestión Pública
28	471	Memorándum N° D00217	12/07/2023	Especialista en análisis y desarrollo de software	Servicio de desarrollo de software	No indica	No indica
29	495	Memorándum N° D00268	10/10/2023	Especialista en análisis y desarrollo de software	Servicio de desarrollo de software	No indica	No indica
30	178	Memorándum N° 191	18/10/2023	Persona natural	Servicios informáticos	Experiencia mínima de cinco (5) años en servicios y/o ventas de soluciones de software de análisis de datos	No indica
31	200	Memorándum N° 231	20/12/2023	Persona natural	Servicios informáticos, en realización al Análisis del Sistema Económico Financiero de la Marina	No indica	No indica

Fuente : Oficios n.°s 5458/81, 7107/81, 7382/81 y 7469/81 de 15 de julio 2, 11 y 13 setiembre de 2024, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De la verificación efectuada en el portal web[10] de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se ha verificado que el señor Ricardo Moreno Moreno ostenta únicamente el grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Computo desde el 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, siendo que, a la fecha, no existe registro de título profesional; en ese sentido, el referido Locador, no cuenta con Certificado de Habilitación Profesional otorgado a aquellos profesionales que ejerzan labores de ingeniería, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, quienes deben estar colegiados en el Colegio de Ingenieros del Perú, conforme se verificó en su portal web[11].

Respecto a la experiencia requerida para adjudicarse las órdenes de servicio, en torno al mantenimiento y/o actualización del Sistema Económico Financiero (ECOFIN), la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico n.° 1311-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de julio de 2016, sobre la Experiencia con el Estado, en su conclusión 3.1 dispone que:

> *"3.1 Se considera como profesionales a los servidores con Título Profesional o Grado Académico de Bachiller reconocidos por Ley N° 30220, Ley Universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que, resultará válido que la experiencia que estos desarrollen califiquen como experiencia profesional, criterio que también pude ser utilizado en los regímenes (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057-CAS) o formas de contratación de servicios de personal (locación de servicios) utilizados por las entidades públicas."* *(subrayado agregado).*

[10] https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[11] https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/

En atención a lo manifestado por SERVIR, la experiencia profesional del referido Locador se contabiliza desde la fecha de obtención de su grado académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Computo desde el 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, por lo que, toda experiencia profesional anterior a la obtención del grado académico de Bachiller no puede calificarse como experiencia profesional para las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios; en consecuencia, el Locador no contaba con la experiencia requerida en diversas órdenes de servicios que le fueron adjudicadas.

Respecto de los estudios adicionales en Gestión Pública, señalados en los Términos de Referencia adjuntos a los Memorándums n.°s 030-2022, 074-2022, 099-2022 y 073-2023 de 1 de marzo, 1 de agosto y 12 de octubre de 2022 y 5 de abril de 2023, respectivamente, el referido Locador presentó un título de Master en Gerencia Pública otorgado por la EUCIM Business School en Madrid el 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15).**

Sobre el particular, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, respecto al reconocimiento de grados y títulos extranjeros[12], señala lo siguiente:

"Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga eficacia a los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero; como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado.

El reconocimiento de los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero conlleva a su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, otorgándole al igual que los grados y títulos nacionales, publicidad y oponibilidad. El procedimiento puede ser solicitado por toda persona, indistintamente de su nacionalidad." (subrayado agregado).

En atención a la información brindada por la SUNEDU, el título de Master en Gerencia Pública del Locador no fue reconocido por la referida Superintendencia, toda vez que, a la fecha, no figura su reconocimiento en el portal web.

En consecuencia, el órgano a cargo de las contrataciones no efectuó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia señalados en el cuadro n.° 8, respecto a: i) Certificado de Habilitación Profesional para desempeñar labores de ingeniería, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas; ii) Experiencia profesional, la cual se computa desde la obtención del grado académico de Bachiller; iii) Documentos que acrediten estudios adicionales en Gestión Pública, reconocidos en Perú.

e) Sobre documentos que acrediten la ejecución contractual

Entre los años 2017 al 2023, la Jefatura de Estado Mayor General de la Marina – JEMGEMAR y la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR contrataron al señor Ricardo Moreno Moreno bajo la modalidad de locación de servicios para el mantenimiento y/o actualización del Sistema Económico Financiero – ECOFIN.

Sobre el particular, la comisión auditora solicitó los entregables donde se acredita los servicios que brindó el señor Ricardo Moreno Moreno en torno a las órdenes de servicio adjudicadas; sin embargo, mediante Oficio n.° 7879/72 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** el Secretario

[12] https://www.sunedu.gob.pe/procedimiento-de-reconocimiento-de-grados-y-titulos-extranjeros/#:~:text=El%20reconocimiento%20de%20los%20grados,persona%2C%20indistintamente%20de%20su%20nacionalidad.

del Comandante General de la Marina informó lo siguiente: *"(...) Asimismo, la información correspondiente a los entregables de los años 2017 al 2019 no fueron ubicados en los acervos documentarios de la mencionada dirección general. (...)"*, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Jefes que suscribieron y aceptaron actas de conformidad sin entregables

ITEM	Tipo de Orden	Orden de servicio	Nro. Exp. SIAF	Dependencia	Fecha de Emisión	Monto S/	Suscribieron acta de conformidad sin entregable	Órgano Encargado de las Contrataciones
1	O/S	48	41827	DIRECOMAR	22/08/2017	26970	T2 José Antonio Alvarado Ortiz - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR	CC Oscar Rocha Rivero - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR
2	O/S	77	55105	DIRECOMAR	10/11/2017	26970	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR	CC Oscar Rocha Rivero - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR
3	O/S	20	25468	DIRECOMAR	09/05/2018	26970	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR
4	O/S	43	46873	DIRECOMAR	24/06/2018	8990	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR
5	O/S	80	63961	DIRECOMAR	23/11/2018	17960	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR
6	O/S	2	10367	DIRECOMAR	22/02/2019	26970	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR
7	O/S	1902	33811	JEMGEMAR	05/06/2019	3500	CN Enrique Aguirre Guiol - Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto JEMGEMAR	CF Francisco Portugal Tello - Jefe de la Oficina de Administración JEMGEMAR
8	O/S	44	43511	DIRECOMAR	19/07/2019	26970	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR

9	O/S	186	73090	DIRECOMAR	26/12/2019	26970	CC Rafael Castillo Acevedo - Jefe de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR	T2 Iris Del Carmen Pérez Pérez - Jefe de la Oficina de Administración de DIRECOMAR

Fuente : Oficio n.° 7879/72 de 26 de setiembre de 2024
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, a través de las Cartas S/N de fecha 30 de setiembre y 9 de octubre del presente año **(Apéndice n.° 17)**, el señor Ricardo Moreno Moreno remitió los entregables que le fueron solicitados por esta comisión auditora, los cuales tampoco contenía los entregables de los años 2017 al 2019 de los servicios brindados en JEMGEMAR y DIRECOMAR.

Conforme se detalla en el cuadro precedente, los jefes de la Oficina de Sistemas de DIRECOMAR y del Departamento de Programación y Presupuesto JEMGEMAR suscribieron actas de conformidad de los servicios brindados por el señor Ricardo Moreno Moreno sin incluir ni contar con los entregables de las actividades efectuadas por el referido Locador.

Los hechos antes mencionados contravienen lo dispuesto en las siguientes normas legales:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:**

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."
(...)
"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."
(...)
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."
(...)

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal e) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.
f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
(...)."

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."
(...)

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."
(...)
"Artículo 23. Adjudicación simplificada
La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público."

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia el 30 de enero de 2019:**

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

"Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) (...), servidores públicos con poder de dirección o decisión (...).
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, (...), en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."
(...).

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)."

(...)

"Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público."

(...).

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015**

"Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;"

(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

(...).

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

b) Declaración jurada declarando que:

(...)

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;"

(...)

"Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

(...)

b) Adjudicación Simplificada.

(...)

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

53.3. El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. (...)."

- **Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.**

 "1.- SITUACIÓN GENERAL
 (...)
 c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
 (...)"

 "3.- EJECUCIÓN
 (...)
 [4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
 (...)
 b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
 (...)
 d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
 (...)"

 "ANEXO "A"
 DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
 (...)
 2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
 a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
 [1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
 (...)"

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006**

 "Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
 Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, (...), requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:
 *a) (...), **incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas**, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú."*
 (...)

"Artículo 4.- Certificado de habilitación
El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será ***exigido a todo profesional*** *que desempeñe cargos en* ***actividades inherentes a la ingeniería*** *en entidades privadas,* ***públicas*** *o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión."*
(...)

De los hechos expuestos se evidenció que se pagó al señor Ricardo Moreno Moreno con el importe de S/ 750 960.00 en treinta y un (31) órdenes de servicio, durante siete (7) años consecutivos, entre los años 2017 al 2023, bajo la modalidad de contrataciones menores a 8 UIT's, correspondiendo efectuarse el procedimiento de selección bajo la modalidad de adjudicación simplificada; asimismo, el referido Locador se encontraba impedido de contratar con la entidad por ser cónyuge de una funcionaria y ser un ex trabajador de la entidad, y respecto a los documentos que sustentan la contratación del Locador, se evidenció que los servicios requeridos deben ser efectuados por: i) profesional en ingeniería de sistemas con colegiatura y habilitación vigente, ii) con experiencia profesional que se contabiliza desde la obtención del grado de bachiller y iii) con documentos que acrediten conocimientos en gestión pública validados en Perú; los cuales no fueron presentados para su contratación.

Los hechos expuestos afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, la correcta realización de las operaciones y contrataciones públicas, en razón de cautelar los recursos públicos, los intereses del Estado y la finalidad pública de la contratación, favoreciendo a locadores con pagos por órdenes de servicios fraccionadas hasta por el monto de S/ 750 960.00.

La situacion expuesta, fue originada por el accionar de los Jefes de Administración y/o Logística, como Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, quienes en el ejercio de sus funciones no cautelaron el cumplimiento de la normativa vigente y normativa interna en el proceso de mantenimiento y/o actualización del Sistema Económico Financiero (ECOFIN), según la necesidad anual; así como, el personal que suscribió la conformidad del servicio, no advirtió la carencia de los entregables que acrediten el servicio efectuado por el señor Ricardo Moreno Moreno en torno al Sistema ECOFIN, suceso que durante siete (7) años consecutivos a través de treinta y un (31) órdenes de servicio, correspondían ser efectuadas a través del procedimiento de selección pertinente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 160)**. Asimismo, los señores Oscar Juan Rocha Rivero (Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR), Wilmer Gumercindo Romero Cieza (Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL), Mónica Patricia Uculmana Franco (Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR), Robert Enrique Mávila Neyra (Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL), y José Antonio Alvarado Ortiz (Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR), no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forma parten del **(Apéndice n.° 160)** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **RISSEL ABELARDO PARRA CÉSPEDES**; identificado con DNI n.[redacted]; en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL; durante el periodo: de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, conforme la Resolución Ministerial n.° 222-2017 DE/MGP de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18)**; se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 097-2024-CG/0285 de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** presentó sus comentarios mediante la Carta S/N de 10 de diciembre de 2024, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 160).**

 Por no haber advertido que la orden de servicio n.° 744-2017 de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

 Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues no se efectuó Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, asimismo no se evidencia en el expediente de contratación la Declaración Jurada de impedimentos, teniendo en cuenta que el adjudicado era un ex servidor público quien trabajo en DIRTEL hasta el 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, por lo que no llevaba más de doce (12) meses de haber dejado de trabajar bajo el régimen CAS; además, era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12)**.

 Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 (vigente al momento de los hechos); Literal a) del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. (vigente al momento de los hechos); y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra-PERSUPE-13006.

 La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL incumplió las funciones siguientes:

 - **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 (Apéndice n.° xxxx)** que señala:

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

 "Artículo 11. Impedimentos
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
 (...)
 h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015** que señala:

"Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
1. Declaración jurada declarando que:
a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;"

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capitulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **OSCAR JUAN ROCHA RIVERO**; identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, durante el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, conforme la Resolución Ministerial n.° 223-2017 DE/MGP de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 19)**; se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.°0000083-2024-CG/0285 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; por lo cual, no ha desvirtuado los hechos observados. Considerándose la participación de la persona comprendida, conforme se describe a continuación:

Por no haber advertido que las órdenes de servicios n.° 48-2017 y 77-2017 de 22 de agosto y 10 de noviembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues no se efectuó Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, asimismo no se evidencia en el expediente de contratación la Declaración Jurada de impedimentos, teniendo en cuenta que el adjudicado era un ex servidor público quien trabajo en DIRTEL hasta el 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, por lo que no llevaba más de doce (12) meses de haber dejado de trabajar bajo el régimen CAS; además, era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12)**.

Por haber recibido las Actas de Conformidad de Servicio de las órdenes de servicios n.° 48-2017 y 77-2017 sin entregables que justifiquen el servicio brindado, conforme se indica en los Oficios n.°s 7879/72 y 9219/72 de 26 de setiembre y 23 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017. (vigente al momento de los hechos); Literal a) del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. (vigente al momento de los hechos); y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017** que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015** que señala:

"Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
1. Declaración jurada declarando que:
a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;"

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **WILMER GUMERCINDO ROMERO CIEZA**; identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL, de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado por Resolución Ministerial n.° 296-2018 DE/MGP de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 12)**; se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 0000098-2024-CG/0285 de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

Por no haber advertido que las órdenes de servicios n.° 872-2018 y 987-2018 de 28 de febrero y 11 de setiembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues no se efectuó Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, asimismo no se evidencia en el expediente de contratación la Declaración Jurada de impedimentos, teniendo en cuenta que el adjudicado era un ex servidor público quien trabajo en DIRTEL hasta el 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, por lo que no llevaba más de doce (12) meses de haber dejado de trabajar bajo el régimen CAS; además, era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12)**.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017. (vigente al momento de los hechos); Literal a) del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. (vigente al momento de los hechos); y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017** que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015** que señala:

"Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
1. Declaración jurada declarando que:
a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley."

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **IRIS DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ;** identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, designado por Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0451-2018 CGMG de 17 de setiembre de 2018, y por Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0613-2019 CGMG de 7 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 21);** se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 0000071-2024-CG/0285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** presentó sus comentarios mediante la Carta S/N de 5 de diciembre de 2024, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 160).**

Por no haber advertido que las órdenes de servicios n.° 20-2018, 43-2018, 80-2018, 2-2019, 44-2019 y 186-2019, de 9 de mayo, 24 de agosto y 23 de noviembre de 2018, y 22 de febrero, 19 de julio y 26 de diciembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues no se efectuó Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, asimismo no se evidencia en el expediente de contratación la Declaración Jurada de impedimentos, teniendo en cuenta que el adjudicado era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12)**.

Por haber recibido las Actas de Conformidad de Servicio de las órdenes de servicios n.° 20-2018, 43-2018, 80-2018, 2-2019, 44-2019 y 186-2019, de 9 de mayo, 24 de agosto y 23 de noviembre de 2018, y 22 de febrero, 19 de julio y 26 de diciembre de 2019, respectivamente sin entregables que justifiquen el servicio brindado, conforme se indica en los Oficios n.°s 7879/72 y 9219/72 de 26 de setiembre y 23 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); numeral 40.1 del artículo 40 e Inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017** que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

 "Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

 "Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
 Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
 (...)
 b) Declaración jurada declarando que:
 (...)
 ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

- **Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.**

 "1.- SITUACIÓN GENERAL
 (...)
 c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
 (...)"

 "3.- EJECUCIÓN
 (...)
 [4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
 (...)
 b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
 (...)
 d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
 (...)"

 "ANEXO "A"
 DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
 (...)

2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
[1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
(...)."

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **KELLY FRANZ LUDEÑA CÁRDENAS;** identificado con DNI n.° 43314309; en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, conforme la Resolución Ministerial n.° 1772-2018 DE/MGP de 30 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 22);** se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000082-2024-CG/OO285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** presentó sus comentarios mediante Oficio N° 01-2024-KFLC de 10 de diciembre de 2024, en once (11) folios **(Apéndice n.° 160).**

Por no haber advertido que la orden de servicio n.° 1203-2019 de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10),** requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues en los Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, se requería de un Especialista en Sistema de Software, por consiguiente, el perfil requerido era de un ingeniero con certificado de habilitación, conforme lo señalado en los artículo 1 y 4 de la Ley n.° 28858; sin embargo, de la verificación efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se ha verificado que el señor Ricardo Moreno Moreno ostenta únicamente el grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Computo desde el 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.°. 14);** asimismo no se evidencia en el expediente de contratación de la orden de servicio n.° 1203-2019 la Declaración Jurada de impedimentos.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); Artículos 1 y 4 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006;

numeral 40.1 del artículo 40 e inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, incumplió las funciones siguientes:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006**

 "Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
 Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de la ingeniería, (...), requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:
 a) (...), incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú."
 (...)

"Artículo 4.- Certificado de habilitación
El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

- **Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.**

"1.- SITUACIÓN GENERAL
(...)
c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
(...)"

"3.- EJECUCIÓN
(...)
[4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
(...)
b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
(...)
d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
(...)"

"ANEXO "A"
DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
(...)

2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
[1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
(...)."

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **FRANCISCO PORTUGAL TELLO**; identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la Jefatura de Estado Mayor General de la Marina - JEMGEMAR, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, conforme la Resolución Ministerial n.° 1772-2018 DE/MGP de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**; se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 0000092-2024-CG/0285 de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** presentó sus comentarios mediante la Carta S/N de 10 de diciembre de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 160).**

Por no haber advertido que la orden de servicio n.° 1902-2019 de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues no se efectuó Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, asimismo no se verificó en la Declaración Jurada de Impedimentos, que el adjudicado estaba impedido de contratar con la entidad pues era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12)**.

Por haber recibido las Actas de Conformidad de Servicio de la orden de servicio n.° 1902-2019 sin entregables que justifiquen el servicio brindado, conforme se indica en los Oficios n.°s 7879/72 y 9219/72 de 26 de setiembre y 23 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); numeral 40.1 del artículo 40 e inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y

Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017** que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

- **Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.**

 "1.- SITUACIÓN GENERAL
 (...)
 c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
 (...)"

 "3.- EJECUCIÓN
 (...)
 [4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
 (...)
 b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
 (...)
 d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
 (...)"

 "ANEXO "A"
 DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
 (...)
 2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
 a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
 [1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
 (...)."

 Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006

 Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
 (...)
 Artículo 601.- Obligaciones
 (...)
 "b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **ARTURO VÍCTOR VELARDE MURILLO**; identificado con DNI n.[redacted]; en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, conforme la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0612-2019 CGMG de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**; se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000081-2024-CG/0285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 2 de diciembre de 2024, en trece (13) folios **(Apéndice n.° 160).**

Por no haber advertido que la orden de servicio n.° 1264-2019 de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues no se efectuó Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, asimismo no se verificó en la Declaración Jurada de Impedimentos, que el adjudicado estaba impedido de contratar con la entidad pues era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12).**

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); numeral 40.1 del artículo 40 e Inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL, incumplió las funciones siguientes:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

- **Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.**

"1.- SITUACIÓN GENERAL
(...)
c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
(...)"

"3.- EJECUCIÓN
(...)
(4) Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
(...)
b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
(...)
d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
(...)"

"ANEXO "A"
DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
(...)

2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
[1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
(...).'

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **BLANCA FIORELLA SEMINO NEIRA;** identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Jefa de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL, durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, conforme la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0150-2020 COMGEMAR de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25);** se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000072-2024-CG/0285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** presentó sus comentarios mediante la Carta S/N de 10 de diciembre de 2024, en trece (13) folios y anexos **(Apéndice n.° 160).**

Por no haber advertido que las órdenes de servicios n.° 48-2020 y 132-2020 de 12 de mayo y 19 de noviembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 10),** requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues en los Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, se requería de un Especialista en Sistema de Software, por consiguiente, el perfil requerido era de un ingeniero con certificado de habilitación, conforme lo señalado en los artículo 1 y 4 de la Ley n.° 28858; sin embargo, de la verificación efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se ha verificado que el señor Ricardo Moreno Moreno ostenta únicamente el grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Computo desde el 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14);** asimismo no se evidencia en el expediente de contratación de las órdenes de servicios n.° 48-2020 y 132-2020 la Declaración Jurada de impedimentos.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); Artículos 1 y 4 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006;

numeral 40.1 del artículo 40 e inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefa de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL, incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017** que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006**

"Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de la ingeniería, (...), requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:
a) (...), incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú."
(...)

"Artículo 4.- Certificado de habilitación
El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

- **Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.**

"1.- SITUACIÓN GENERAL
(...)
c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
(...)"

"3.- EJECUCIÓN
(...)
[4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
(...)
b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
(...)
d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
(...)"

"ANEXO "A"
DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
(...)
2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN

a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
[1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
(...)."

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capitulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **MÓNICA PATRICIA UCULMANA FRANCO;** identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, conforme la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0158-2020 COMGEMAR de 24 de febrero de 2020 y la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0116-21 COMGEMAR de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26);** se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000073-2024-CG/0285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160);** no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; por lo cual, no ha desvirtuado los hechos observados. Considerándose la participación de la persona comprendida, conforme se describe a continuación:

Por no haber advertido que las órdenes de servicios n.° 96-2020, 3-2021 y 88-2021 de 13 de agosto de 2020 y 18 de febrero y 17 de setiembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 10),** requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues no se efectuó Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, asimismo no se verificó en la Declaración Jurada de Impedimentos, que el adjudicado estaba impedido de contratar con la entidad pues era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12).**

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); numeral 40.1 del artículo 40 e inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y

Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017** que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

- **Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.**

 "1.- SITUACIÓN GENERAL
 (...)
 c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
 (...)"

 "3.- EJECUCIÓN
 (...)
 [4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
 (...)
 b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
 (...)
 d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
 (...)"

 "ANEXO "A"
 DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
 (...)
 2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
 a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
 [1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
 (...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **MANUEL CESAR DEL ÁGUILA PUCCIO;** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL, durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme la Resolución Ministerial n.° 073-2021-DE de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000074-2024-CG/0285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**; presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 001-2024 de 10 de diciembre de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 160).**

Por no haber advertido que las órdenes de servicios n.° 217-2021 y 267-2021 de 3 de junio y 15 de noviembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario,

se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's. Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues no se efectuó Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, asimismo no se verificó en la Declaración Jurada de Impedimentos, que el adjudicado estaba impedido de contratar con la entidad pues era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12).**

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); numeral 40.1 del artículo 40 e inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL, incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017** que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal e) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.

"1.- SITUACIÓN GENERAL
(...)
c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
(...)"

"3.- EJECUCIÓN
(...)
[4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
(...)
b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
(...)
d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
(...)"

"ANEXO "A"
DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
(...)
2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
[1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
(...)."

- Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **GERARDO POZO CORNEJO;** identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, durante el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0126-22 COMGEMAR de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28);** se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000075-2024-CG/0285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** presentó sus comentarios mediante la Carta S/N de 11 de diciembre de 2024, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 160).**

Por no haber advertido que las órdenes de servicios n.° 7-2022, 39-2022 y 59-2022 de 4 de marzo, 1 de agosto y 13 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 10),** requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues en los Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, se requería de un Profesional Bachiller o Titulado en Ingeniería de Sistemas, por consiguiente, el perfil requerido era de un ingeniero con certificado de habilitación, conforme lo señalado en los artículo 1 y 4 de la Ley n.° 28858; sin embargo, de la verificación efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se ha verificado que el señor Ricardo Moreno Moreno ostenta únicamente el grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Computo desde el 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14);** asimismo no se verificó en la Declaración Jurada de Impedimentos, que el adjudicado estaba impedido de contratar con la entidad pues era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12).**

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); Artículos 1 y 4 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006; numeral 40.1 del artículo 40 e Inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales

o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017** que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006**

'Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, (...), requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:
a) (...), incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú."
(...)
'Artículo 4.- Certificado de habilitación
El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

 "Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

 "Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
 Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
 (...)
 b) Declaración jurada declarando que:
 (...)
 ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme el artículo 11 de la Ley; (...)."

- **Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.**

 "1.- SITUACIÓN GENERAL
 (...)
 c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
 (...)"

 "3.- EJECUCIÓN
 (...)
 [4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
 (...)
 b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
 (...)
 d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
 (...)"

 "ANEXO "A"
 DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
 (...)
 2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
 a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
 [1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
 (...)."

- Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **ROBERTH ERICK BACA HUAICANI**; identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL, durante el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0126-22 COMGEMAR de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 29**); se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000076-2024-CG/0285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** presentó sus comentarios mediante la Informe n.° 001 de 2 de diciembre de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 160)**.

Por no haber advertido que la orden de servicio n.° 335-2022 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° x0)**, requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues en los Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, se requería de un Profesional Bachiller o Titulado en Ingeniería de Sistemas, por consiguiente, el perfil requerido era de un ingeniero con certificado de habilitación, conforme lo señalado en los artículo 1 y 4 de la Ley n.° 28858; sin embargo, de la verificación efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se ha verificado que el señor Ricardo Moreno Moreno ostenta únicamente el grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Computo desde el 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**; asimismo no se verificó en la Declaración Jurada de Impedimentos, que el adjudicado estaba impedido de contratar con la entidad pues era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12)**.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); Artículos 1 y 4 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006; numeral 40.1 del artículo 40 e inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad

Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL, incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 (Apéndice n.° xxxx)** que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006**

"Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, (...), requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:
a) (...), incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otros. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú."
(...)
"Artículo 4.- Certificado de habilitación
El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

*"**Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento***
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."
*"**Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

- **Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.**

*"**1.- SITUACIÓN GENERAL***
(...)
c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
(...)"

*"**3.- EJECUCIÓN***
(...)
[4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
(...)
b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
(...)
d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
(...)"

*"**ANEXO "A"***
DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
(...)
2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
[1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
(...)."

- Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **ROBERT ENRIQUE MÁVILA NEYRA;** identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL, durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, conforme la Resolución Ministerial n.° 0017-2023-DE de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 130)**; se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 0000084-2024-CG/0285 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; por lo cual, no ha desvirtuado los hechos observados. Considerándose la participación de la persona comprendida, conforme se describe a continuación:

Por no haber advertido que las órdenes de servicios n.° 384-2023, 471-2023 y 495-2023 de 6 de febrero, 17 de julio y 11 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues en los Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, se requería de un Especialista en Sistemas de Software, por consiguiente, el perfil requerido era de un ingeniero con certificado de habilitación, conforme lo señalado en los artículo 1 y 4 de la Ley n.° 28858; sin embargo, de la verificación efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se ha verificado que el señor Ricardo Moreno Moreno ostenta únicamente el grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Computo desde el 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**; asimismo no se verificó en la Declaración Jurada de Impedimentos, que el adjudicado estaba impedido de contratar con la entidad pues era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12)**.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); Artículos 1 y 4 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006; numeral 40.1 del artículo 40 e Inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales

o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL, incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 que señala:**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006**

> ***"Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional***
> *Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de la ingeniería, (...), requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:*
> *a) (...), incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú."*
> *(...)*
> ***"Artículo 4.- Certificado de habilitación***
> *El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión."*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.

"1.- SITUACIÓN GENERAL
(...)
c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
(...)"

"3.- EJECUCIÓN
(...)
[4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
(...)
b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se regulera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
(...)
d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
(...)"

"ANEXO "A"
DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
(...)
2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
[1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
(...)."

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

 Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
 (...)
 Artículo 601.- Obligaciones
 (...)
 "b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **JORGE ANDREE ZEVALLOS DIEZ;** identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, conforme la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0098-23 COMGEMAR de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**; se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000077-2024-CG/0285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 10 de diciembre de 2024, en cinco (5) folios y anexos **(Apéndice n.° 160)**.

Por no haber advertido que las órdenes de servicios n.° 94-2023, 178-2023 y 200-2023 de 18 de abril, 23 de octubre y 20 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; por el contrario, se habría efectuado el fraccionamiento del referido servicio en montos menores a ocho (8) UIT's.

Por no haber actuado diligentemente en dicha contratación pues en los Términos de Referencia para la contratación del adjudicado, se requería de un Profesional Bachiller o Titulado en Ingeniería de Sistemas, por consiguiente, el perfil requerido era de un ingeniero con certificado de habilitación, conforme lo señalado en los artículo 1 y 4 de la Ley n.° 28858; sin embargo, de la verificación efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se ha verificado que el señor Ricardo Moreno Moreno ostenta únicamente el grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Computo desde el 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**; asimismo por no observar que el cumplimiento del requisito de estudios adicionales en Gestión Pública, dado que los estudios efectuados en España **(Apéndice n.° 15)** no fueron revalidados por SUNEDU, y, finalmente, no se verificó en la Declaración Jurada de Impedimentos, que el adjudicado estaba impedido de contratar con la entidad pues era cónyuge de una funcionaria de la Marina de Guerra del Perú desde el año 2011 **(Apéndice n.° 12)**.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9, Literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018. (vigente al momento de los hechos); Artículos 1 y 4 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006; numeral 40.1 del artículo 40 e Inciso ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente al momento de los hechos); Literal c del Capítulo 1.- SITUACIÓN GENERAL, Literales b) y d) del numeral [4] del Capítulo 3.- EJECUCIÓN y Acápite [1] del literal a. del numeral 2 del ANEXO A de la Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales

o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019; y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR, incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 que señala:**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad."

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006**

"Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de la ingeniería, (...), requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:
a) (...), incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú."
(...)
"Artículo 4.- Certificado de habilitación
El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

*"**Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento***
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

*"**Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; (...)."

- **Directiva COMGEMAR n.° 01-19 – Directiva para contrataciones iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias por adquisición de bienes y servicios en la Unidad Ejecutora 004: "Marina de Guerra del Perú", de 4 de enero de 2019.**

*"**1.- SITUACIÓN GENERAL***
(...)
c. Los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias tendrán en consideración que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y/o servicios según la necesidad anual, tendiente a evitar algún tipo de procedimiento de selección que corresponda o que dé lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
(...)"

*"**3.- EJECUCIÓN***
(...)
[4] Centro de Gasto y Unidades y/o Dependencias
(...)
b) Es responsabilidad de los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, según corresponda, verificar previamente, que la adquisición del bien y/o servicio, no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso, se deberá programar su contratación mediante procedimiento de selección.
(...)
d) Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, los Centros de Gasto y Unidades y/o Dependencias, deberán verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la Ley de referencia (a).
(...)"

*"**ANEXO "A"***
DISPOSICIONES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
(...)
2.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN
a. La Oficina de Administración y/o Logística, recepcionará el requerimiento de bienes y/o servicios, y verificará que éste cumpla con lo siguiente:
[1] Los requerimientos de bienes y/o servicios, deben contener como mínimo los términos de referencia (servicios) o especificaciones técnicas (bienes), visadas por el área usuaria, precisando sus respectivas características técnicas mínimas.
(...)."

Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006

> **Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)**
> (...)
> **Artículo 601.- Obligaciones**
> (...)
> *"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **JOSÉ ANTONIO ALVARADO ORTIZ**; identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Jefe de la Oficina de Sistemas de la Dirección General de Economía de la Marina - DIRECOMAR, durante el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, conforme la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0102-2017 CGMG de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 32)**; se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000080-2024-CG/0285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; por lo cual, no ha desvirtuado los hechos observados. Considerándose la participación de la persona comprendida, conforme se describe a continuación:
Por haber recibido las Actas de Conformidad de Servicio de la orden de servicio n.° 48-2017-DIRECOMAR sin entregables que justifiquen el servicio brindado, conforme se indica en los Oficios n.°s 7879/72 y 9219/72 de 26 de setiembre y 23 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 (vigente al momento de los hechos); y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Sistemas de la Dirección General de Economía de la Marina - DIRECOMAR, incumplió las funciones siguientes:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006

> **Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)**

(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **RAFAEL MARTÍN CASTILLO ACEVEDO;** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe de la Oficina de Sistemas de la Dirección General de Economía de la Marina - DIRECOMAR, durante el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, conforme la Resolución Ministerial N° 223-2017 DE/MGP, 0295-2018 DE/MGP, y 1200-2019 DE/MGP, de 27 de febrero de 2017, 5 de marzo de 2018 y 11 de setiembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 33);** se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000078-2024-CG/0285 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 30 de noviembre de 2024, en tres (3) folios y anexos **(Apéndice n.° 160).**

Por haber recibido las Actas de Conformidad de Servicio sin entregables que justifiquen el servicio brindado, conforme se indica en los Oficios n.°s 7879/72 y 9219/72 de 26 de setiembre y 23 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13

Detalle de Actas de Conformidad de Servicio entre los años 2017 al 2019

Orden de Servicio	Comprobante de pago	Actas de Conformidad	Fecha
77	46126	S/N	13/11/2017
	47527	S/N	30/11/2017
	52541	S/N	20/12/2017
20	16887	17	10/05/2018
	23106	27	05/06/2018
	27749	29	05/07/2018
43	38455	43	04/09/2018
80	56433	91	21/12/2018
	56436	No remitido	---
2	6043	002	27/02/2019
	6045	002	28/02/2019
	7952	009	25/03/2019
44	33246	036	05/08/2019
	36923	050	27/08/2019
	44129	072	02/10/2019
186	3763	S/N	31/12/2019

Fuente : Oficios n.°s 7107/81 y 7382/81 de 2 y 11 de setiembre de 2024, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Contraviniendo lo establecido en el Numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 (vigente al momento de los hechos); y el Inciso b del artículo 601 (Obligaciones), Capítulo VI (De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Sistemas de la Dirección General de Economía de la Marina - DIRECOMAR, incumplió las funciones siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017** que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. MARINA DE GUERRA DEL PERÚ ADQUIRIÓ CUATRO BOYAS OCEANOGRÁFICAS EN EL AÑO 2018 POR EL IMPORTE DE S/ 7 329 960,00, CUYOS COMPONENTES PARA SU FUNCIONAMIENTO SE PERDIERON EN EL MAR PERUANO, Y PARA LA CONTINUIDAD DE LA OPERATIVIDAD, EN EL AÑO 2023 SE ADQUIRIÓ A LA EMPRESA LIBOC S.A.C., QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, OCHO SENSORES CTD INDUCTIVOS POR S/ 846 945,00, LOS MISMOS QUE ACTUALMENTE TAMPOCO FUNCIONAN, DEBIDO A LA FALTA DE COMPONENTES DE DICHAS BOYAS; SITUACIÓN QUE AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA Y OBJETIVO PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS Y EJECUTADOS LOS RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO, RESTANDO LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES EN LA ENTIDAD.

El 25 de octubre de octubre de 2018, se suscribió el contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP/DIRCOMAT derivado de la compra en el mercado extranjero Régimen Especial n.° 0020.2018 MGP/DIRCOMAT (Segundo convocatoria), suscrito entre el Director de Contrataciones del Material, Contralmirante Yuri Antonio Tolmos y la empresa MSM

MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS SL para la adquisición de cuatro (4) boyas oceanográficas, por el importe de USD 2 160 000.00, del cual se advierte, que las referidas boyas a la fecha se encuentran en la Dirección de Hidrografía y Navegación sin funcionamiento ni cumpliendo la finalidad del sistema de vigilancia en tiempo real, para la cual fue adquirida, debido a la falta de equipos y componentes, ya que fueron perdidos en el océano peruano; asimismo, para la operatividad de dichas boyas, se realizó una contratación directa para la adquisición de Ocho (8) Sensores CTD[13] inductivos por el importe de S/ 846 945,00 que se encuentran en el almacén sin ser empleada para lo cual fue destinado los recursos del Estado, cuyo contrato fue suscrito entre la Marina de Guerra del Perú – Dirección de Hidrografía y Navegación representada por el señor Contralmirante Carlos Guerrero Malpartida y la empresa Linghts Bouys And Ocean S.A.C. .- LIBOC S.A.C. representante nacional de la Empresa Mediterráneo Señales Marítimas (MSM), siendo el Gerente General el oficial (R) Eduardo Carlos Lazo King, quien se encontraría impedida de contratar con el Estado, debido a mantener vinculo de segundo grado de afinidad con el señor Navach Cortes José Ricardo, Oficial en actividad realizando funciones en la Marina de Guerra del Perú.

Las referidas adquisiciones permitirían obtener mediciones de parámetros oceanográficos y meteorológicos, de vital importancia para el estudio científico de las corrientes marítimas, temperatura del mar a diferentes profundidades y conocimiento general de las condiciones océano – meteorológicas; información que servirá para el estudio, prevención y un pronóstico oportuno respecto al desarrollo del fenómeno "El Niño" en el litoral peruano. Siendo la finalidad pública, "*permitir el monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú evidenciando el desarrollo de un posible fenómeno El Niño*". Y el Objeto de la contratación, "*Adquirir Cuatro (4) boyas oceanográficas con equipamiento de última tecnología para el monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú*". Lo cual no se estaría cumpliendo, toda vez, que los equipos a la fecha se encuentran almacenados y sin funcionamiento por falta de equipos, Tren de fondeo y otros componentes para su operatividad.

Los equipos perdidos en el mar peruano constan de 4 Trenes de fondeo con Ocho (8) equipos CTD, haciendo un total de 32 Sensores – CDT, Ocho (8) Cabos de Nylon 2500 mt, Cuarenta (40) Flotadores intermedios, Cuatro (4) Cables de acero inductivo y otros componentes, información que fue proporcionada por la Dirección de Hidrografía y Navegación, cuyo valor asciende a S/ 4 397 160,00; Por otra parte, aproximadamente a los Sesenta (60) días de instalada las referidas boyas se presentaron fallas en la visualización de datos de los sensores CTD, dejando de registrar datos de la Boya Sur y Boya Norte.

Adicionalmente, la asistencia y rescate de las boyas oceanográficas por el desplazamiento de buques oceanográficos, generaron gastos considerables a la Marina de Guerra del Perú; en el caso del B.A.P ZIMIC ha generado un costo de S/ 90 000.00 (Noventa Mil y 00/100 soles) por gastos de operación y en el caso del B.A.P. Carrasco, un gasto de S/ 522 149.04 (Quinientos veintidós mil ciento cuarenta y nueve con 04/100 soles), monto correspondiente a los costos de operación, el cual realizo en Tres (3) oportunidades para el rescate de la boya 1, boya 2 y boya 4, al mes de enero de 2022. Asimismo, las pérdidas de los equipos en mención, se iniciaron en el año 2020 al 2022 en Cuatro (4) oportunidades y Dos (2) pérdidas en el año 2024, esta última producto del Acta de Conciliación n.° 294-2023.

A continuación, se exponen los hechos advertidos:

[13] CTD (Conductividad, Temperatura, Profundidad).

De la *Adquisición de Cuatro (4) boyas oceanográficas*:

Cuatro (4) Boyas Oceanográficas que perdieron equipos y componentes, ubicadas en la Dirección de Hidrografía y Navegación



Imagen n.° 7



Imagen n.° 8

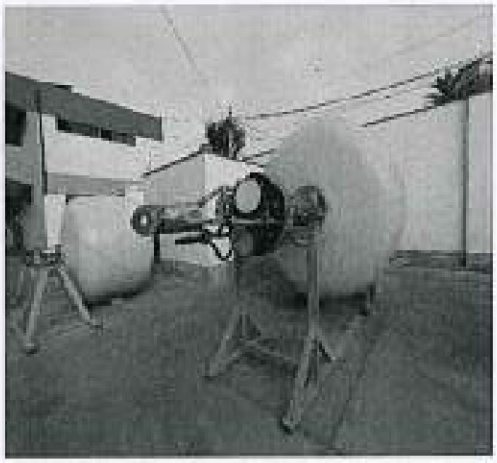


Imagen n.° 9

De la revisión a la documentación del proceso de contratación en el mercado extranjero RES n.° 0020-2018 MGP/DIRCOMAR (Segunda Convocatoria), según Resolución Directoral R/D n.° 033-2018 MGP/DHN de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** , se resolvió aprobar técnicamente el estudio definitivo de inversión por reposición de Cuatro (4) boyas oceanográficas que comprende el sistema de vigilancia en tiempo real denominado "NAYLAMP II", suscrito por el Director de Hidrografía y Navegación, contralmirante Jorge Paz Acosta); cuyo documento en el considerando indica: "(…) *que habiéndose realizado la revisión del informe técnico operacional, se validan las especificaciones técnicas de las capacidades que deberán tener las boyas oceanográficas,* ***permitiendo recuperar la capacidad de monitoreo en tiempo real fenómeno El niño y observación del océano para prever eventos inusuales con mayor certeza en beneficio de la población***". (El resaltado es nuestro).

Tal es así, que las Especificaciones Técnicas, según formato n.° 2 "Determinación para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por el Contralmirante Jorge Paz Acosta, también señala, que la finalidad pública del proceso de adquisición es permitir el monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú, evidenciando el desarrollo de un posible Fenómeno "El Niño", cuyo objetivo de contratación es "***Adquirir Cuatro (4) boyas oceanográficas, con equipamiento de última tecnología para el monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú***".

Por lo cual, mediante Resolución Jefatural n.° 213-2018/SUE: 13, de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, resuelve: Aprobar la ejecución de la contratación internacional para la "Adquisición de cuatro (4) boyas oceanográficas, documento el cual, también, aprueba las bases de la contratación internacional bajo la modalidad de compra en el mercado extranjero n.° RES -020-2018-MGP/DIRCOMAT en segunda convocatoria, siendo integrada dichas bases de acuerdo al Acta del Comité Especial en el Mercado Extranjero el 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el comité de contratación cuyos integrante son el capitán de fragata ADM Jorge Luis Cornejo, presidente, teniente primero CG Giacomo Morote Somonte 1° miembro y teniente primero CG Ceci Rodriguez Cruz, 2° miembro.

De la evaluación de las propuestas técnicas, apertura y evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro, según el Acta del Comité de Contrataciones en el mercado extranjero, se otorgó la Buena Pro a la empresa MSM MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS SL., el 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, el mismo que fue comunicado[14] al jefe de la Sub Unidad Ejecutora Material y Abastecimiento.

El 25 de octubre de 2018, fue suscrito el Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP/DIRCOMAT por el importe de USD 2 160 000,00 correspondiente a la adquisición de Cuatro (4) boyas oceanográficas, bajo el sistema de contratación a suma alzada, mediante el cual, el postor formula y presenta su propuesta por un monto fijo e integral, y modalidad de ejecución de llave en mano, que incluye la instalación y puesta en funcionamiento en la zona geográfica propuesta, adquisición que se realizó con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Respecto a la etapa contractual, de acuerdo al Acta de Conformidad S/N 2019 de **12 de junio de 2019 (Apéndice n.° 40)**, suscrito por los representantes del área usuaria, capitán de corbeta Henry Blanco De Lama, área técnica el teniente primero Giacomo Morote Somonte y la empresa Mediterráneo Señales Marítimas S.L. quienes otorgan e indican de la conformidad de los bienes entregados por el contratista, consignando estar de acuerdo con lo solicitado en el Contrato Internacional MGP/DIRCOMAT n.° 182-2018, además indican lo siguiente: "***Quedando acordado que el referido suministro ha superado las pruebas de control de calidad, según lo informado por la Dirección de Hidrografía y Navegación, con documento H.1000-1611 de fecha 14 de junio de 2019***" **(Apéndice n.° 41)**, sin mayor detalle y descripción en el acta de los bienes recepcionados.

Cabe indicar que el oficio señalado en el párrafo anterior, tiene fecha de 14 de junio de 2019, posterior a la fecha del Acta de Conformidad que es de 12 de junio de 2019; Asimismo, se advierte que no se evidencia el Informe de Conformidad del área Usuaria, el cual no permite

[14] Mediante Oficio n.° M.1000-004-2018 de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)** el Capitán de Fragata ADM Jorge Huisa Cornejo presidente del comité de Contrataciones en el mercado extranjero comunicó al Jefe de la sub Unidad Ejecutora Material y Abastecimiento, Contralmirante Yuri Olmos Mantilla, haber otorgado la buena pro al postor MSM MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS SL, y legajos del expediente de contratación.

verificar si los equipos adquiridos fueron recepcionados de acuerdo a la descripción de las características, calidad, cantidad y condiciones de los equipos requeridos, de conformidad a los requerimientos técnicos mínimos solicitados y establecidos en las bases integradas; así también, las condiciones contractuales, referido a las inspecciones técnicas y/o control de calidad, pruebas de operatividad y ensayos para la conformidad de los bienes de acuerdo a lo establecido en el contrato. Mas aún, resulta importante mencionar frente a los documentos, en el cual se evidencian los hechos siguientes:

- Mediante Oficio n.° 2718/32 de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 42**) el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, informa al Director de Contrataciones del Material, Contralmirante Yuri Tolmos Mantilla: "***(...) que a la fecha se encuentra pendiente la finalización de trabajos informáticos relacionados a la transmisión de información en tiempo real de la boyas oceanográficas por parte de la empresa Mediterráneo Señales Marítimas MSM, siendo de carácter indispensable que el registro de la información sea almecenada automáticamente en el servidor instalado por el MSM en la sala de servidores de esta Dirección, la cual hasta este momento no esta siendo utilizada, a pesar de haberse efectuado las coordinaciones necesarias para que la empresa en mención ingrese de manera remota a realizar las configuraciones en el equipo en cuestión***". (El resaltado es nuestro)

- Igualmente, con Oficio n.° 2031/32 de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43**), después de aproximadamente Un (1) año, el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, comunicó al Contralmirante José San Martín Gómez Director de Contrataciones del Material, la situación de las boyas, y esta a su vez, informó al representante de la empresa y al facilitador en Perú, respecto a la situación de las boyas oceanográficas, mediante Oficio n.° 1873/61 de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), lo siguiente:

"a). *La boya oceanográfica n.° 1 se encuentra operativa con respecto a sus componentes electrónicos, sin embargo, durante la última inspección (26 de mayo 2020), se pudo apreciar el desgaste de los grilletes de unión del tren de fondeo, por lo que se requiere se efectué el mantenimiento anual respectivo, de acuerdo al manual de usuario Boya Oceanográfica EBM-OC de la empresa Mediterráneo Señales Marítima.*

c) *La boya oceanográfica n.° 2, que fue recuperado el 25 de mayo de 2020, luego de haberse desprendido de su tren de fondeo, se encuentra en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación y se ha dispuesto el resembrado con la finalidad de continuar efectuando el oportuno monitoreo oceanográfico.*

d) ***Las boyas n.° 3 y n.° 4, se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación, pendientes de pruebas, actualización de firmwares y configuraciones entre sensores a ser realizadas por parte de la empresa proveedora***". (Resaltado en nuestro)

Situación que demuestra que el Acta de Conformidad suscrito por los representantes del área usuaria, área técnica y la empresa Mediterráneo Señales Marítimas S.L. quienes otorgaron la conformidad de los bienes entregados por el contratista, consignando estar de acuerdo con lo solicitado en el Contrato Internacional MGP/DIRCOMAT n.° 182-2018, carecería de veracidad, transparencia y objetividad, toda vez que, de acuerdo a los referidos documentos, existían a la fecha equipos pendientes de prueba y finalización de trabajos informáticos relacionados a la transmisión de información en tiempo real de las boyas oceanográficas por parte de la empresa

Mediterráneo Señales Marítimas MSM, de esta manera confirmaría una vez más, que no se habría realizado las pruebas completas para realizar una efectiva conformidad; sin tener en consideración lo establecido en las Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT(Segunda Convocatoria). **(Apéndice n.° 45)** que refiere lo siguiente:

Numeral 12.c.3).
"*Acta de Recepción, como la entrega de la totalidad de los bienes sin observaciones por parte del área de Control de Calidad del ente Técnico y del Área Usuaria (Dirección de Hidrografía y Navegación), la cual incluye pruebas de equipos y componentes, suscribiéndose el Acta de Conformidad Final*".

Numeral 2.6
Recepción y conformidad.

"La recepción física de las cuatro (4) boyas oceanográficas, se realizará en la Dirección de Hidrografía y Navegación, donde se realizarán las **pruebas de funcionamiento y operación de las boyas en su conjunto** (...)". (el resaltado es muestro).

b) "*La conformidad de operatividad técnica estará referida a los aspectos siguientes:*
b.1 (...)
b.3 Constatación de la entrega del software, pruebas de funcionamiento de todos los componentes e integración entre todos los sistemas.
b.4 (...)

Así también, con el mismo Oficio H.1000-1611 **(Apéndice n.° 41)**, adjunta el Informe Técnico **(Apéndice n.° 46)**, respecto al sembrado de boyas n.°s 1 y 2, a través del cual, el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, informó al Contralmirante Yuri Tolmos Mantilla, Director de Contrataciones del Material, respecto a la instalación y/o sembrado de las referidas boyas y puesta en operatividad realizado el 7 y 8 de junio de 2019, indicando que fue realizado la comprobación del sotfware de visualización operativa y funcional de las boyas oceanográficas instaladas, determinando la correcta recepción del paquete de datos de transmisión satelital y su eficiente almacenamiento en el servidor recientemente instalado, de acuerdo el documento denominado "Informe técnico de conformidad de la adquisición de cuatro boyas oceanográficas". Cabe mencionar que el referido informe únicamente cuenta con un sello de la dirección de Hidrografía y Navegación y no por personal técnico quien generó el mismo.

No obstante, transcurrido aproximadamente Sesenta (60) días de instalada dichas boyas, el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, mediante Oficios n.°s 2277/62 y 2343/62 de 20 y 26 de agosto de 2019 respectivamente se da a conocer **(Apéndice n.° 47)**, al Contralmirante Yuri Tolmos Mantilla Director de Contrataciones del Material, que se han presentado fallas en la visualización de datos de los sensores CTD, dejando de registrar datos de la Boya **Sur** ubicada en las coordenadas latitud 08°00´S, longitud 85°00´W y Boya **Norte** ubicada en las coordenadas latitud 05°00´S y longitud 85°00´W, por lo que solicita el reclamo respectivo al contratista de acuerdo a la cláusula decima del contrato, y con oficio n.° 2360/62 de 12 de setiembre 2019 a la empresa contratista **(Apéndice n.° 48)**.

Posteriormente, a través del Informe S/N de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, el sub jefe del Departamento de Oceanografía, Teniente Primero Yacomo Morote Somontes, informó la ruptura del tren de fondeo de la Boya n.° 2, en la que se pierde el tren de fondeo con Ocho (8) CTDs instalados en el cable inductivo, ocurrido el 22 de mayo de 2020, pudiendo recuperarse únicamente el cuerpo flotante de la Boya.

El 6 de octubre de 2020, con informe S/N **(Apéndice n.° 50)**, el Teniente Primero Juan José Terry Guillen informa el sembrado de la Boya n.° 2 utilizando el tren de fondeo de una de las Boyas que se encontraba en las instalaciones de la DIHIDRONAV el 26 de setiembre de 2020.

Igualmente, a través del Informe S/N de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el Teniente Primero Giacomo Morote Somontes informa de la pérdida del tren de fondeo de la Boya n.° 1 en la que se pierde el tren de fondeo que contenía Ocho (8) CTDs instalados en el cable inductivo, ocurrido el 19 de junio de 2021.

El 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, según Informe S/N, el Teniente Primero Lucien Gómez De La Torre informa al Director de Hidrografía y Navegación, vía el Jefe del Departamento de Oceanografía el sembrado de la Boya n.° 3 utilizando un nuevo tren de fondeo completo en la posición de la Boya n.° 1 y recambiando la Boya n.° 2 por la Boya n.° 4, que se encontraba en las instalaciones, ocurrido el 24 de agosto de 2021.

Igualmente, con Informe S/N de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el Alférez de Fragata Zamudio Sandoval informa la ruptura del tren de fondeo de la Boya n.° 4, en la que se pierde el tren de fondeo que contenía Ocho (8) CTDs instalados en el cable inductivo, ocurrido el 29 de octubre de 2021[15].

En esa línea de acontecimientos, para el inicio del año 2022, se encontraba únicamente la Boya n.° 3, operando en el litoral norte y tres boyas en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación por no contar con trenes de fondeo ni equipos oceanográficos CTDs para su instalación, producto de la problemática de ruptura y pérdida desde la puesta en funcionamiento de las boyas oceanográficas.

Es así, que mediante Informe S/N de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, la Teniente Primero Milagros Aliaga Vidal, comunicó la ruptura del Tren de fondeo de la Boya n.° 3 en la que se pierde el último tren de fondeo que contenía Ocho (8) CTDs instalados en el cable inductivo, ocurrido el 4 de setiembre de 2022.

Por otra parte, a través del Oficio n.° 2695/32 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, remitió al Director de Contrataciones del Material, Contralmirante Yuri Tolmos Mantilla, los Informes de Inspección realizados de manera conjunta con personal de dicha dirección, de la empresa MSM S.L. y del Grupo de Salvamento, a partir de del 13 al 21 de setiembre de 2019, debido a las fallas presentadas en la visualización de datos de los sensores CTD, dejando de registrar datos de la Boya Sur y Boya Norte; por lo que al realizar la inspección, concluyen que:

"las fallas en la visualización de datos se deben a la ruptura del Cable Acoplador Inductivo (ICC) de la Boya Sur; así como, el deterioro del mismo cable en la Boya Norte, ambos a la altura del grillete de unión a la cola de la boya. De acuerdo a lo observado, ambos accidentes se produjeron debido al trabajo forzado que realizaba dicho cable por el borneo de la misma boya, el cual, al tensar y girar la estructura, ocasiona que el cable roce constantemente con los grilletes de la cola de la boya, generando un desgaste y por consecuencia una eventual ruptura".

[15] Información recibida con Oficio n.° 6364/72 de 7 de agosto de 2024, en respuesta al requerimiento solicitado por la comisión de control **(Apéndice n.° 57)**

Asimismo, los informes de inspección del personal de Hidrografía y Navegación y trabajo de buceo respectivamente, recomendaron lo siguiente:

> ***"(...) colocar un sistema de protección o reforzamiento para evitar el deterioro o ruptura del ICC[16], particularmente en la cola de la boya a fin de evitar un deterioro del mismo". y "usar otro tipo de cable con revestimiento especial, para que al rozar con los grilletes no se produzca desgaste y esto ocasione la ruptura del mismo"***. (El resaltado es nuestro).

Así también, con Oficio n.° 2937/32 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, El Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, comunicó al Director de Contrataciones del Material, Contralmirante Yuri Tolmos Mantilla, referente a la opinión técnica sobre informes de inspección de boyas oceanográficas y que la empresa MSM S.L, no define un claro diagnostico sobre el incidente del deterioro y ruptura de los cables ICC., indicando además que la empresa evalúe y revise el diagrama del sistema de fondeo a fin de establecer la raíz de la falla y proponer una solución. Por lo que solicita se ejecuté la garantía técnica correspondiente a la cláusula decima del contrato, que permita restablecer las condiciones iniciales de las Dos (2) boyas oceanográficas, las cuales padecen de similares fallas en el cable ICC, a fin de continuar con el monitoreo de las condiciones oceanográficas de nuestro domino marítimo.

Al respecto, la Cláusula Decimo del contrato, "Garantía Técnica[17]", establece que el Contratista deberá aplicar la garantía por un periodo de Treinta y Siete (37) meses, la misma que se haría efectiva a partir de la suscripción del Acta de conformidad sin observaciones, esto es a partir del 14 de junio de 2019 y teniendo en consideración que las primeras fallas de los equipos, se advirtieron dentro del plazo de la garantía, lo cual significa que se congela dicha garantía hasta que el contratista cumpla con subsanar las ocurrencias informadas por el ente técnico y unidad usuaria; sin embargo, el contratista esta en descuerdo en asumir la reposición de los equipos y componentes perdidos y señala[18] que no existe pruebas que la rotura del tren de fondeo corresponda a una falla en el diseño o la fabricación de las boya oceanográficas. Por lo cual de la documentación que obra en el expediente de contratación, no se evidencia que la garantía Técnica haya sido aplicada.

Tal es así, que, desde la instalación de las primeras boyas en el año 2019, se ha venido suscitando diversos inconvenientes, como fallas mecánicas y de software, técnicas de funcionamiento y perdida de equipos y componente de boyas, los cuales en atención al Oficio n.° 387-2024-OCI-MGP de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, respecto a la cantidad de equipos perdidos en el mar, se recepcionó la información que se detalla a continuación:

[16] ICC es el Cable Acoplador Inductivo a la altura del grillete de unión a la cola de la boya. Conclusión del Informe de Inspección del personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación. Oficio n.° 2696/32 de 30 de setiembre de 2019.

[17] *Cláusula Décima: "Garantía Técnica. La garantía técnica aplicada, de acuerdo al requerimiento de la Marina será por un periodo de Treinta y Siete (379 meses para el ítem n.° 1, la misma que se hará efectiva a partir de la suscripción del Acta de conformidad (...)".*

[18] Informe Legal n.° 020-2022 de 21 de octubre.

Cuadro n.° 14
Relación de Equipos y Componentes de las Boyas Oceanográficas perdidas en el Mar Peruano

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
1	CABLE ICC	4	S/17,500.00	S/70,000.00
2	GRILLETE DE 17 TN	4	S/190.00	S/760.00
3	GRILLETE DE 9.5 TN	36	S/150.00	S/5,400.00
4	GRILLETE DE 25 TN	4	S/230.00	S/920.00
5	GRILLETE DE 1/4 TN	8	S/110.00	S/880.00
6	CADENA DE 15 METROS	4	S/3,700.00	S/14,800.00
7	CADENA 5 ESLABONES	4	S/600.00	S/2,400.00
8	CABLE DE ACERO INDUCTIVO	4	S/24,500.00	S/98,000.00
9	CABOS DE NAYLON 2500 MT	8	S/68,000.00	S/544,000.00
10	FLOTADORES INTERMEDIOS	40	S/9,500.00	S/380,000.00
11	PESO MUERTO	4	S/ 80,000.00	S/320,000.00
12	EQUIPO CTD	32	S/92,500.00	S/2,960,000.00
TOTAL S/				**S/4,397,160.00**

Fuente: Información remitida por la Entidad
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, mediante los Oficios n.° 0661/61 de 23 de febrero 23 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 59)**, el Director de Contrataciones del Material comunicó se adopten las acciones legales a fin que la empresa contratista cumpla con aplicar la garantía; no obstante, a los hechos ocurridos, las gestiones ante la empresa sobre la aplicación de la garantía técnica no surgieron efecto a pesar que este quedo congelada a partir de 20 de agosto de 2019, fecha en que se produjo la primera falla en la boya n.° 2, cuando se reportó la falta de visualización de datos de los sensores CTD, no habiendo superado el control de calidad señalado en el numeral 10.3 de la Clausura Décima del Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182- 2018 MGP/DIRCOMAT de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**.

Asimismo, la culminación por parte de la empresa M.S.M.S.L., de los trabajos de transmisión de datos en tiempo real y esta sea registrada en el servidor de la Dirección de Hidrografía y Navegación, señala el Numeral 1.2 del anexo 1. Inciso 5 Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases.

Igualmente, generándose un gasto importante para la entidad por el desplazamiento de buques por los trabajos de asistencia y recuperación de las boyas oceanográficas, conforme se indica en el Oficio n.° 240/32 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 61)** *"Informe Técnico Situación de la Boyas Oceanográficas Proyecto Naylamp II"*, señala que: se ha generado un gasto institucional considerable por el desplazamiento de buques hidrográficos que realizaron el rescate y asistencia de las boyas oceanográficas por las persistentes fallas presentadas. En el caso del B.A.P ZIMIC ha generado un costo de Noventa Mil y 00/100 S/ 90,000.00 por gastos de operación y en el caso del B.A.P. Carrasco, genero un gasto de S/ 522 149 04 (Quinientos veintidós mil ciento cuarenta y nueve con 04/100 soles), monto correspondiente a los costos de operación; al respecto no se evidenciaron documentos de aceptación por parte de la empresa de dichos gastos.

Posteriormente mediante los oficios[19] el Procurador de la Marina, Contralmirante CJ David Hidalgo Valdivia, comunicó la propuesta de conciliación de la empresa, al Comandante General de la Marina y al Director de Hidrografía y Navegación, y con oficio n.° 1235/76 de 6 de julio de 2023, informó del acuerdo arribado en el proceso de conciliación extrajudicial adjuntando el Acta de Conciliación n.° 294-2023 por Acuerdo Total de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 62).** suscrito por la empresa MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS S.L., representada por el señor Eduardo Carlos Lazo King y de otra parte la Marina de Guerra del Perú representada por su Procurador Público el señor David Eduardo Hidalgo Valdivia.

Como resultado de la Conciliación extrajudicial, se formuló un Acta de Recepción de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)** , suscrito por una parte la empresa MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS S.L y como Jefe del Departamento de Oceanografía el capitán de corbeta Giacomo Morote Somontes, describiendo que los equipos suministrados e instalados han pasado todas las pruebas de control calidad y que han sido inspeccionadas y aprobadas satisfactoriamente, habiendo realizado la totalidad de los suministros y servicios de acuerdo a lo estipulado en el Acta de Conciliación y que la entidad recibe las instalaciones terminadas y a su satisfacción.

En consecuencia, habiendo transcurrido aproximadamente Treintaisiete (37) meses con excesiva dilación en las gestiones y suscrito el Acta de Conciliación n.° 294-2023 por Acuerdo Total, el 6 de julio de 2023, de acuerdo a la Factura n.° FC23-00XXX de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)** se recibió un valor estadístico a efecto aduanero por proceso de conciliación un valor de USD 58 500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos dólares americanos), lo que demuestra que dicha conciliación no fue favorable para la entidad, resultando afectada por la pérdida de los diversos equipos oceanográficos y que de acuerdo a la información proporcionada a la comisión auditora ascendería a S/ 4 397 160,00 correspondiente a los equipos perdidos, adicionalmente las fallas en los sistemas de visualización y los gastos de operación originados por el desplazamiento de los buques para el rescate y sembrado o instalación de las boyas oceanográficas.

[19] Oficio n.° 747/76 de 29 de abril de 2022 y 1229/76 de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 64)** el Procurador de la Marina, contralmirante CJ David Hidalgo Valdivia, comunicó las propuesta de conciliación de la empresa al comandante General de la Marina y al Director de Hidrografía y Navegación respectivamente.

De la Adquisición de Equipos Oceanográficos CTD inductivos

Ocho (8) CTD Insuctivos, adquirodos en el año 2023

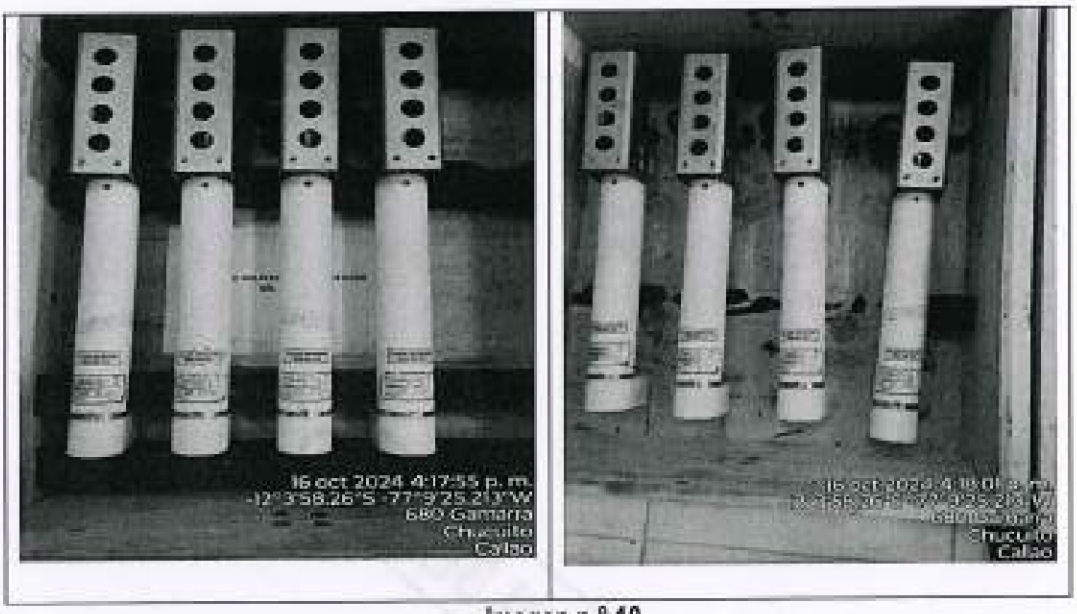


Imagen n.° 10

CTD Inductivos Individual



Imagen n.° 11

CTD Inductivo

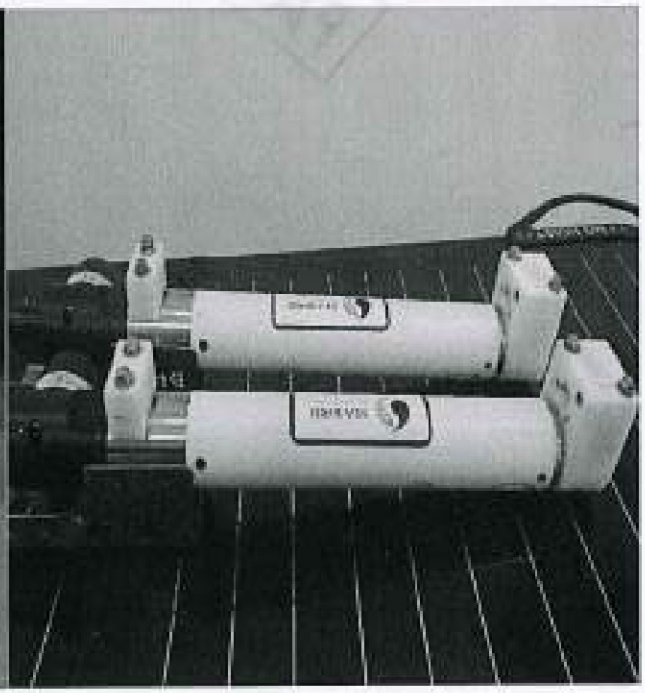


Imagen n.° 12

Resulta importante traer a colación, que mediante Informe S/N de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, la Teniente Primero Milagros Aliaga Vidal, comunicó la ruptura del tren de fondeo de la Boya n.° 3 en la que se pierde el último tren de fondeo que contenía Ocho (8) CTDs instalados en el cable inductivo y otros componentes, ocurrido el 4 de setiembre de 2022., quedando las cuatro (4) boyas oceanográficas inoperativas; motivo por el cual, en el año 2023, requieren contar con sensores y equipos que permitan medir las condiciones océano – meteorológicas y contar con información que permita prevenir y mitigar los riesgos generados por un posible Fenómeno El Niño.

En ese contexto, a través del Informe Técnico n.° 080-2023 de 23 de junio de 2023[20] **(Apéndice n.° 66)**, suscrito por el capitán de corbeta Giacomo Morote Somontes, jefe del departamento de Oceanografía de la Dirección de Hidrografía y Navegación, señala en el Numeral II. "Análisis", que: "La Dirección de Hidrografía y Navegación en el marco del Estudio del Fenómeno El Niño, adquirió en el año 2019, a través del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de Desastre Naturales (FONDES), un (1) sistema de Monitoreo denominado Proyecto Naylamp II, la citada adquisición constó de cuatro (4) boyas oceanográficas de las cuales dos (2) de ellas fueron instaladas en la zona norte del mar peruano en el mes de junio de 2019, y las dos (2) boyas restantes quedaron en custodia a cargo del Departamento de Oceanografía de esta Dirección Técnica para los futuros recambios necesarios. Dichas boyas requieren contar con sensores y equipos que permitan medir las condiciones océano – meteorológicas, a fin de contar con información que permita prevenir y mitigar los riesgos generados por un posible Fenómeno El Niño".

En consecuencia , en el literal b. del referido informe, el Jefe del Departamento de Oceanografía solicitó se efectúe la adquisición de equipos oceanográficos CTD inductivos de la Dirección de Hidrografía y Navegación mediante una contratación directa, por la necesidad de integrar y la operatividad de las boyas oceanográficas del sistema de vigilancia en tiempo real denominado "NAYLAMP II" (referidas a Boyas adquiridas en el año 2018 a la empresa Mediterráneo Señales Marítimas – MSM, modelo EBM-OC-24), que permitan obtener mediciones de parámetros oceanográficos y meteorológicos, los datos son de vital importancia para el estudio científico de las corrientes marítimas, temperatura del mar a diferentes profundidades y conocimiento general de las condiciones océano – meteorológicas; información que serviría para el estudio, prevención y un pronóstico oportuno respecto al desarrollo del fenómeno "El Niño" en el litoral peruano.

Asimismo, señala que se requiere contar con equipamiento que permita medir en tiempo real las condiciones océano - atmosféricas, los cuales deben ser instalados e integrados antes de las fechas difundidas por el Comité ENFEN[21], con la finalidad que las autoridades públicas y privadas, puedan tomar las previsiones correspondientes y mitigar las repercusiones socio-económicas que podrían generarse producto del desarrollo de dicho fenómeno.

Sobre el particular, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0364-23 COMGEMAR de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, se resolvió aprobar la contratación directa para la *"Adquisición de equipos oceanográficos CTD inductivos de la Dirección de Hidrografía y Navegación"* por la causal de situación de emergencia derivada de situaciones que supongan grave peligro, a la empresa Linghts Bouys And Ocean S.A.C. .- LIBOC S.A.C.,

[20] Con Memorándum n.° 219 de 26 de junio de 2023 del Jefe del Departamento de Oceanografía, Capitán de Corbeta Giacomo Morote Somontes, remite al Jefe Accidental del Departamento de Abastecimiento, Lisbeth Ocanto Peralta, el Informe Técnico n.° 080-2023 de 23 de junio de 2023 y Especificaciones Técnicas y solicita el trámite de adquisición respectivo, **(Apéndice n.° 67)**.

[21] Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN

representante nacional de la Empresa Mediterráneo Señales Marítimas (MSM), siendo el Gerente General el oficial (R) Eduardo Carlos Lazo King, por el monto ascendente a S/ 846 945,00 (Ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) a cargo de la Sub Unidad Ejecutora 09: Hidrografía y Navegación; formulándose las Bases de la Contratación Directa n.° 1-2023 MGP/DIHIDRONAV **(Apéndice n.° 69)** y suscribiéndose el Contrato n.° 19-2023-MGP/DIHIDRONAV el 7 de agosto de 2023, entre el contralmirante Carlos Guerrero Malpartida, director de Hidrografía y Navegación **(Apéndice n.° 70)**.

Por otra parte, el objeto de la contratación directa de la adquisición de los Ocho (8) Equipos Oceanográficos CTD Inductivos, las mismas que fueron recepcionados según el Informe de Conformidad n.° 003-2023 de 28 de setiembre de 2023 y Acta de Recepción y Conformidad, suscrito por el capitán de corbata Giacomo Morote Somonte, jefe del Departamento de oceanografía **(Apéndice n.° 71)** e Informe Técnico n.° 3 - 2023 Inspección y verificación de equipos oceanográficos de 28 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 72)**, para el monitoreo y caracterización de las condiciones océano-meteorológicas para el estudio del fenómeno "El Niño" y el mantenimiento y puesta a punto de 2 boyas oceanográficas; los cuales en atención[22] a la información solicitada, con Informe S/N de 4 de diciembre de 2023, el teniente primero Luis Gustavo Córdova Contreras, sub jefe del Departamento de Oceanografía, comunicó al Director de Hidrografía y Navegación el sembrado o instalación de las boyas oceanográficas n.° 3 y n.° 4 en la zona norte del mar peruano, el 23 y 25 de noviembre de 2023 respectivamente, conforme señala el Informe S/N de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**.

No obstante, de acuerdo al Informe S/N de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el Teniente Primero Luis Gustavo Córdova Contreras, confirmó la ruptura de los trenes de fondeo de las Boyas, siendo recuperada las Boya con sus Cuatro (4) CTDs inductivos, resultando una vez más, inoperativo las boyas sin los trenes de fondeo y otros componentes necesarios para su funcionamiento al igual que los CTD adquiridos y que se encuentran almacenados incumpliendo el objeto de la contratación.

Los hechos descritos demuestran que desde la adquisición de las Cuatro (4) Boyas Oceanográficas a la empresa Mediterráneo Señales Marítimas S.L., recepcionados en el año 2019, y puesta en funcionamiento con sus componentes, se evidenciaron a través de documentos que a los dos meses de funcionamiento aproximadamente, se detectaron fallas, intermitente y discontinua comunicación de los CTDs Inductivos, igualmente de las inspecciones realizadas a las boyas, la dirección de Hidrografía y Navegación verifico, que fue originado por la ruptura del cable acoplador inductivo, siendo recurrente dicha falla durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, donde se perdieron varios componentes de boyas; asimismo, el año 2024 se confirmó la ruptura de los trenes de fondeo y otros componentes siendo recuperado los CTDs inductivos que corresponden a la última adquisición realizada en el año 2023, siendo recurrente dichas perdidas.

Consecuentemente, no se estaría cumpliendo la finalidad para la cual fue adquirida las Cuatro (4) Boyas Oceanográficas, toda vez, que dentro de su rol institucional gestiona e investiga las actividades relacionadas a las ciencias del mar, siendo la finalidad publica, permitir el monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú, evidenciando el desarrollo de un posible Fenómeno "El niño", sin embargo, actualmente las Cuatro boyas se encuentran en las instalaciones de la DIHIDRONAV, sin algunos componentes que fueron perdidos en el mar peruano; asimismo, Ocho (8) CTDs inductivos adquiridos para la operatividad de las boyas en el año 2023, se ubican en el almacén, sin ser usados ni funcionando, ya que no cuentan con

[22] En atención a la solicitud de información, con Oficio n.° 6354/72 de 7 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 57)**, se recibió la información.

los trenes de fondeo ni otros componentes necesarios para su operatividad, los cuales fueron verificados por la comisión auditora y consta en el Acta n.° 01-2024.OCI.MGP-AC de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, no encontrándose a la fecha activado el sistema de vigilancia en tiempo real, consiguientemente con el pasar del tiempo podría perder vigencia tecnológica y además estos equipos se vienen depreciando sin prestar el benéfico para el cual fueron destinados los recursos públicos.

Asimismo, los aspectos técnicos referidos en los párrafos precedentes materia de revisión, fueron verificados por el Ingeniero Electrónico, integrante de la Comisión de Auditoria de Cumplimiento, según su INFORME TECNICO N.° 001-2024/OCI-MARINA/CUI/CIGC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)** "Verificación del estado situacional de la Ejecución de Cuatro (4) boyas Oceanográficas y Ocho (8) CTDs Inductivos, de la Dirección de Hidrográfica y Navegación de la Marina de Guerra del Perú", señalando que el proceso de adquisición y la ejecución del contrato para la instalación de las boyas oceanográficas no ha logrado cumplir con los objetivos previstos, principalmente debido a una serie de fallas técnicas recurrentes y problemas administrativos. Las fallas mecánicas, de software y la pérdida de componentes clave, como: Los trenes de fondeo, sensores (CTDs), cable de acero inductivo (ICC), flotadores intermedios, han afectado gravemente la operatividad de las boyas, reduciendo significativamente la capacidad de monitoreo en tiempo real del fenómeno "El Niño".

La falta de una respuesta efectiva por parte de la empresa contratista, Mediterráneo Señales Marítimas S.L., MSM, que no aplicó la garantía técnica correspondiente y no asumió su responsabilidad en las reparaciones y reposiciones necesarias. No obstante, los informes técnicos identificaban las causas de las fallas, las soluciones no han sido satisfactorias, dejando sin recursos adecuados para monitorear las condiciones oceánicas. Este incumplimiento ha generado no solo un impacto operativo en la capacidad de prevención, observación y monitoreo de la dinámica del mar en tiempo real, sino también un alto costo económico debido a la pérdida de equipos, componentes y gastos de operación. La ejecución contractual con una Acta de Conformidad no acorde, conformada por la comisión del área técnica, área usuaria y la empresa. Resaltando que las Cuatro (4) boyas oceanográficas y Ocho 8) CTDs inductivos actualmente se encuentran almacenados sin ningún sustento de uso, deteriorándose y perdiendo vigencia tecnológica, ubicado en la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

<u>Del Vinculo de Consanguinidad de la Empresa EMPRESA LIGHTS AND OCEAN S.A.C LIBOC</u>

Mediante el SEACE se verificó que el 21 de julio de 2023, la empresa remitió los documentos que conforman su oferta, entre los cuales remitió, la "Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado" de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, a fin de brindar cumplimiento obligatorio del contenido mínimo para la admisión de su oferta, conforme lo establece el Capítulo II. Numeral 2.2. Anexo n.°1 de las Bases Contratación Directa n.° 1-2023 MGP/DIHIDRONAV.

De acuerdo al modelo del Anexo n.° 2 de las Bases Administrativas, el postor presentó una "Declaración Jurada de no tener impedimentos de contratar con el Estado" de 21 de julio de 2023, suscrita por el señor Eduardo Carlos Lazo King, en su condición de gerente general de la empresa Lights Bouys And Ocean S.S.C.- LIBOC S.S.C., en cuyo inciso ii. declaró bajo juramento *"No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de* Contrataciones".

Sobre el particular, la normativa establece, consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicado, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Tal es asi, que toda la documentación que forma parte de la oferta presentada en todo procedimiento de selección, debe ser sometida a verificación. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, de acuerdo a la oportunidad que se llevó a cabo la comprobación, conforme lo establece el establece el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Al respecto, de la revisión a la mencionada declaración jurada se advierte que, el señor Oficial (R) Eduardo Carlos Lazo King, Gerente General de la Empresa Lights Bouys And Ocean S.S.C.-LIBOC S.S.C. a la cual, se adjudicó la contratación directa de la "Adquisición de Equipos oceanográficos CTD Inductivos de la Dirección de Hidrografía y Navegación", por el importe de S/ 846, 945,00, mantendría vinculo de segundo grado de afinidad (Suegro) con el señor Navach Cortes José Ricardo, Oficial en actividad realizando funciones en la Marina de Guerra del Perú, de acuerdo a lo consignado en la Declaración Jurada de Interés presentada el servidor, información obtenida del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República[23] **(Apéndice n.° 78)**, por lo cual, la mencionada empresa se encontraba impedida de contratar con la Entidad, debido al vinculo de afinidad.

Sobre el particular, el jefe del Departamento de Abastecimiento[24]), de la Dirección de Hidrografía y Navegación, teniente Segundo Fernando Legua Cano, de acuerdo a sus funciones no habría tomado las acciones pertinentes, a fin que la información contenida en la "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado", presentada por el postor adjudicado, sea verificada y no haya infringido el principio de veracidad, conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, lo cual ocasionó que se contratara a un proveedor que se encontraba impedido de contratar con la Entidad inobservando lo establecido en literal h) concordante con el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225[25].

A los hechos expuestos aplica la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

"(...)

[23] https://appdji.contraloria.gob.pe/djici: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (SDJI).

[24] Mediante Orden Interna n.° 002-23 (Transitoria) de 11 de abril de 2023. Se considero la Designación de Cargos Orgánicos para el año 2023, a oficiales y subalternos (...) Jefe del Departamento de Abastecimiento, Teniente 2° Fernando Legua Cano. **(Apéndice n.° 79).**

[25] La Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:

*"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de** consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido."

Artículo 2. *Principios que rigen las contrataciones*

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas
(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al 30% del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas."

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°** 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

(...)

➢ **Resolución Jefatural n.° 121- 2017-ACFFAA de 21 de agosto de 2017,** aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - Versión 03, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

RECEPCIÓN DE BIENES Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS

a. *"La recepción de bienes y la conformidad de servicios, son de responsabilidad exclusiva del área usuaria, para lo cual deberá considerar en su requerimiento, de ser el caso, los procedimientos de recepción y conformidad. Dichos procedimientos deberán ser considerados por el CEME en las Bases.*

b. *Todo el procedimiento de recepción se formaliza a través del Acta de Recepción de Bienes, y se constituye como uno de los documentos obligatorios para formalizar el trámite de pago correspondiente.*

c. *El procedimiento de conformidad de todos los servicios contratados, se formaliza a través de un informe técnico del funcionario responsable del área usuaria o de la dependencia que elaboró el requerimiento; quien debe de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, el cumplimiento de todas las condiciones contractuales, conforme a lo señalado en la prestación de servicios respectiva".*

➢ **El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, DS. N° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014, señala que:**

"Numeral 33.10

Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la elaboración de los contratos que se deriven de
los procesos de contrataciones del material de la Marina de Guerra del Perú aprobados, en el ámbito de responsabilidad.

Numeral 33.11
Supervisar y controlar la ejecución contractual de los procesos de contrataciones del material de la Marina de Guerra del Perú".

Numeral 72.12 Establecer normas y procedimientos técnicos en el ámbito de su responsabilidad

Numeral 72.15 Coordinar con las dependencias técnicas involucradas, las acciones para el adecuado mantenimiento y equipamiento del material de las Unidades bajo responsabilidad, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General, y en función de los objetivos y de las políticas de seguridad y defensa nacional.

➢ **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida

de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación (REHINAV-12013), edición 2016, aprobado por Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CMG. n° 0625-2016 de 21 diciembre 2016.**

301. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN
Planear, organizar, coordinar y conducir las actividades de la Dirección de Hidrografía y Navegación, con sujeción a las políticas formuladas por la Comandancia General de la Marina, para el cumplimiento de su misión y objetivos; y otras, que le asigne el Director General de Capitanías y Guardacostas.

710. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Proporcionar el soporte administrativo a los procesos de adquisiciones y contrataciones ejecutados en la Dirección de Hidrografía y Navegación, de acuerdo a las normas y disposiciones establecidas; organizar, controlar y ejecutar las actividades de gestión y administración de los materiales y víveres que se almacenan en los pañoles, verificando su optima presentación y conservación; y otras, que le asigne el Jefe Logístico.

Cargo Estructural: Jefe del Departamento de Abastecimiento
Funciones:
a. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Departamento de Abastecimiento, para el cumplimiento de sus
b. Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

DEPARTAMENTO DE OCEANOGRAFÍA

746. FUNCIONES DE LA JEFATURA
Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades del Departamento de Oceanografía, para el cumplimiento de sus funciones; y otras que le asigne el Jefe Técnico

- **Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT Segunda Convocatoria. Contratación de Bienes "Adquisición de Cuatro (4) Boyas Oceanográficas"**

Numeral 12.c.3).
"Acta de Recepción, como la entrega de la totalidad de los bienes sin observaciones por parte del área de Control de Calidad del ente Técnico y del Área Usuaria (Dirección de Hidrografía y Navegación), la cual incluye pruebas de equipos y componentes, suscribiéndose el Acta de Conformidad Final".

Anexo (1) Requerimiento Técnicos Mínimos.
Numeral 2.6
Recepción y conformidad.
"La recepción física de las cuatro (4) boyas oceanográficas, se realizará en la Dirección de Hidrografía y Navegación, donde se realizarán las **pruebas de funcionamiento y operación de las boyas en su conjunto** (...)". (el resaltado es muestro).
a) (...)
b) *"La conformidad de operatividad técnica estará referida a los aspectos siguientes:*
b.1 (...)
b.3 Constatación de la entrega del software, pruebas de funcionamiento de todos los componentes e integración entre todos los sistemas.
b.4 (...)"

- **Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP7DIRCOMAT "Adquisición de Cuatro Boyas Oceanográficas"**

"Numeral 1.7.2 Acta de Conformidad de Bienes
Significa el documento a ser suscrito por las partes, una vez efectuadas las pruebas de operatividad, controles de calidad de manera satisfactoria y verificada la conformidad de los bienes si observaciones, en cumplimiento de las condiciones y obligaciones asumidas por las partes en el presente contrato"

Clausula Novena: Acta de Conformidad

"9.1 Pruebas o Ensayo para la Conformidad de los Bienes
Las pruebas de funcionamiento serán efectuadas por el Usuario Final con supervisión del ente Técnico posterior y serán realizadas "in situ", al realizarse las pruebas se emitirán las actas de conformidad. (...)".

Clausula Décima: Garantía Técnica

"10.1 La garantía técnica aplicada, de acuerdo al requerimiento de la Marina, será por un periodo de Trinta y Siete (37) meses para el Ítem n.° 10, la misma que se hará efectiva a partir de la suscripción del Acta de Conformidad sin observaciones (...).

10.3 En caso de reclamo, la cobertura de la Garantía Técnica quedara congelada desde la comunicación oficial de la Marina a el Contratista hasta la subsanación de la discrepancia. Se activará la garantía una vez que pase en Control de Calidad del ente Técnico, lo cual será considerado como una obligación ineludible por parte de El Contratista (...)".

Los hechos expuestos, afecta el cumplimiento de la finalidad pública, al no realizar el monitoreo del océano peruano en tiempo real y alertar eventos inusuales en benéfico de la población, el objetivo de las contrataciones de la entidad para los cuales se asignaron los recursos públicos del Estado, exponiéndose asimismo, que los equipos pierdan vigencia tecnológica y vienen depreciándose en el tiempo, sin el beneficio de su funcionamiento, restando transparencia, eficiencia y eficacia, legalidad en la gestión de la entidad.

La situación expuesta fue originada por el accionar del Director de Contrataciones del Material, Director de Hidrografía y Navegación, Jefe del Departamento de Oceanografía, Jefe del Departamento de Abastecimiento, Área Técnica y Área Usuraria en la suscripción del Acta de Conformidad, quienes en el ejercicio de sus funciones no cautelaron el cumplimiento de la normativa

vigente y normativa interna, en el proceso de conformidad de las cuatro (4) boyas oceanográficas adquiridos, sembrado o instalación en el mar peruano que presentaban fallas de transmisión, trenes de fondeo, CTDs perdidos en el océano peruano y no exigir mediante acciones legales a la empresa el cumplimiento de la garantía técnica.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 160)**; precisando que los señores Franz Bittrich Ramírez, (Director de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra del Perú), Jorge Paz Acosta (Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú) y Henry blanco De Lama, (Integrante de la suscripción del Acta de Conformidad del Departamento de Oceanografía de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú), no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forma parten del **(Apéndice n.° 160)** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **YURI TOLMOS MANTILLA** identificado con DNI n.°[redacted], en su calidad de Director de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra del Perú, durante el periodo de: 3 de enero de 2018 al 1 de enero de 2020, designado mediante Resolución Suprema n.° 187-2018 DE/MGP **(Apéndice n.° 80)**, concluyendo sus funciones según Resolución Suprema n.° 191-2019-DE/MGP **(Apéndice n.° 81)**; se le notifico con Cedula de Notificación Electrónica n° 00000101-2024-CG/0285 de 5 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° xxxevaluación), presento sus comentarios mediante Carta N° 001 de 13 de diciembre de 2024, en doce (12) folios, decepcionada el 13 diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160).**

 Por falta de control como Director de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra del Perú, relacionada con las contrataciones, durante su periodo no efectuar acciones respecto del Acta de Conformidad por la adquisición de cuatro (4) boyas, siendo aceptada sin mayor detalle ni contar con el Informe de Conformidad del área usuaria, detallando la descripción de las características, calidad, cantidad y condiciones de los equipos requeridos de conformidad a los requerimientos técnicos mínimos solicitados y establecidos en las bases integradas; así también, las condiciones contractuales, referido a las inspecciones técnicas y/o control de calidad, pruebas de operatividad y ensayos para la conformidad de los bienes de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, además, existían trabajos informáticos pendientes de finalización y las boyas n.°s 3 y 4 se encontraban en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación, pendientes de pruebas, actualización de firmwares y configuraciones entre sensores, por parte de la empresa MSM MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS SL.

 Asimismo, no se evidencian documentos de haber considerado las acciones pertinentes desde el primer momento que surgieron las fallas, poco después de haberse sembrado o instalado las boyas 1 y 2, toda vez, que dicha dirección tenía a cargo supervisar y controlar la ejecución contractual de los procesos de contrataciones, ya que, habiendo transcurrido aproximadamente Sesenta (60) días de instalada las referidas boyas, el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, mediante Oficios n.°s 2277/62 y 2343/62 de 20 y 26 de agosto de 2019 respectivamente, comunicó a su despacho, que se habían presentado fallas en la visualización de datos de los sensores CTD, dejando de registrar datos de la Boya Sur, ubicada

en las coordenadas latitud 08°00´S, longitud 85°00´W y Boya Norte ubicada en las coordenadas latitud 05°00´S y longitud 85°00´W, por lo que solicita el reclamo respectivo al contratista de acuerdo a la cláusula decima del contrato.

Asimismo, a través del Oficio n.° 2718/32 de 2 de octubre de 2019 el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, informó a su despacho lo siguiente: "(...) *a la fecha se encuentra pendiente la finalización de trabajos informáticos relacionados a la transmisión de información en tiempo real de la boyas oceanográficas por parte de la empresa Mediterráneo Señales Marítimas MSM, siendo de carácter indispensable que el registro de la información sea almacenada automáticamente en el servidor instalado por el MSM en la sala de servidores de esta Dirección, la cual hasta este momento no está siendo utilizada, a pesar de haberse efectuado las coordinaciones necesarias para que la empresa en mención ingrese de manera remota a realizar las configuraciones en el equipo en cuestión*"; lo que demuestra que desde las primeras ocurrencia no se exigió a la empresa contratista una solución definitiva, lo cual conllevo a hechos subsecuentes que resultaron perdidas de equipos y componentes de las cuatro (4) boyas oceanográficas, afectando el cumplimiento de la finalidad publica y el objeto de la contratación, encontrándose tales equipos en la actualidad depositados sin funcionamiento, en la Dirección de Hidrografía Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Contraviniendo lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Articulo 2.f. Articulo 8. 1.c. Articulo 9.1. Artículo 168.1 y 2. Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT. Numeral 12.c.3. Numeral, Anexo 1. Numeral 2.6.b.1. Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP7DIRCOMAT "Adquisición de Cuatro Boyas Oceanográficas", "*Numeral 1.7.2.* Clausula Novena. 9.1. Clausula Décima. 10.1 y 10.3.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, DS. N° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014, señala que:

"Numerales 33.10
El Director de Contrataciones del Material, entre otras tiene la función de "dirigir y controlar las actividades relacionadas con la elaboración de los contratos que se deriven de los procesos de contrataciones del material de la Marina de guerra del Perú (...)".

Numeral 33.11
Supervisar y controlar la ejecución contractual de los procesos de contrataciones del material de la Marina de Guerra del Perú", lo cual confirma las funciones durante su periodo".

Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **JOSE ANTONIO SAN MARTIN GOMEZ** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Director de Contrataciones del Material, durante el periodo de: 3 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Suprema n.° 191-2019- DE/MGP (**Apéndice n.° 82**), concluyendo sus funciones según Resolución Suprema n.° 182-2020-DE de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 83**); se le notifico con Cedula de Notificación Electrónica n° 00000102-2024-CG/0285 de 5 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 160**) presento sus comentarios mediante Carta S/N de 11 de diciembre de 2024, en doce (2) folios, recepcionada el 11 diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 160**).

Por falta de control como Director de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra del Perú, cuyas funciones eran dirigir, controlar las actividades de la Dirección de Contrataciones del Material, orientándola al cumplimiento de su misión, objetivos y políticas relacionadas con las contrataciones; durante su cargo, no efectuó acciones tendientes a la exigencia de la garantía técnica ni se evidencian documentos al respecto, a la empresa MSM MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS SL., desde el primer momento que surgieron las fallas, poco después de haberse sembrado o instalado las boyas 1 y 2, por cuanto, al asumir el cargo tenía conocimiento y de acuerdo con sus funciones, tenía que supervisar y controlar la ejecución contractual de los procesos de contrataciones, ya que, habiendo transcurrido aproximadamente Sesenta (60) días de instalada las referidas boyas, el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, mediante Oficios n.°s 2277/62 y 2343/62 de 20 y 26 de agosto de 2019 respectivamente, comunicó que se habían presentado fallas en la visualización de datos de los sensores CTD, dejando de registrar datos de la Boya Sur, ubicada en las coordenadas latitud 08°00´S, longitud 85°00´W y Boya Norte ubicada en las coordenadas latitud 05°00´S y longitud 85°00´W, solicitando el reclamo respectivo al contratista de acuerdo a la cláusula decima del contrato.

Asimismo, a través del Oficio n.° 2718/32 de 2 de octubre de 2019 el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, había informado a dicha dirección lo siguiente: "(...) *a la fecha se encuentra pendiente la finalización de trabajos informáticos relacionados a la transmisión de información en tiempo real de la boyas oceanográficas por parte de la empresa Mediterráneo Señales Marítimas MSM, siendo de carácter indispensable que el registro de la información sea almacenada automáticamente en el servidor instalado por el MSM en la sala de servidores de esta Dirección, la cual hasta este momento no está siendo utilizada, a pesar de haberse efectuado las coordinaciones necesarias para que la empresa en mención ingrese de manera remota a realizar las configuraciones en el equipo en cuestión*".

Situación que demuestra que desde las primeras ocurrencia, no se exigió a la empresa contratista una solución clara y definitiva, lo cual conllevo a hechos subsecuentes que resultaron en pérdidas de equipos y componentes, entre los principales, el tren de fondeo y sensores CTD Inductivos, siendo la primera perdida de las cuatro (4) boyas oceanográficas en el año 2020, incumpliéndose la finalidad pública y el objeto de la contratación, respecto al monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú y alertar eventos inusuales en beneficio de la población, evidenciando el desarrollo de un posible Fenómeno "El Niño". Las citadas boyas actualmente se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación sin funcionamiento para el cual fue adquirido.

Contraviniendo lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Artículo 2.f. Artículo 8. 1.c. Artículo 9.1. Artículo 168.1 y 2. Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT. Numeral 12.c.3.

Numeral, Anexo 1. Numeral 2.6.b.1. Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP7DIRCOMAT "Adquisición de Cuatro Boyas Oceanográficas", *"Numeral 1.7.2.* Clausula Novena. 9.1. Clausula Décima. 10.1 y 10.3.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, DS. N° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014, señala que:

"Numeral 33.10

Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la elaboración de los contratos que se deriven de
los procesos de contrataciones del material de la Marina de Guerra del Perú aprobados, en el ámbito de responsabilidad.

Numeral 33.11
Supervisar y controlar la ejecución contractual de los procesos de contrataciones del material de la Marina de Guerra del Perú".

Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **FRANZ BITTRICH RAMÍREZ**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Director de Contrataciones del Material, durante el periodo de: 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con las Resoluciones Supremas n.°s 182-2020-DE y 164-2021-DE, de 18 de diciembre de 2020 y 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, concluyendo sus funciones según Resolución Suprema n.° 141-2022-DE de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**; se le notificó con Cedula de Notificación Electrónica n° 00000103-2024-CG/0285 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; por lo cual, no ha desvirtuado los hechos observados. Considerándose la participación de la persona comprendida, conforme se describe a continuación:

Por falta de control como Director de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra del Perú, cuyas funciones eran dirigir, controlar las actividades de la Dirección de Contrataciones del Material, orientándola al cumplimiento de su misión, objetivos y políticas relacionadas con las contrataciones; durante su cargo, no efectuó acciones tendentes a la exigencia de la garantía técnica ni se evidencian documentos al respecto, a la empresa MSM MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS SL., desde el primer momento que surgieron las fallas, poco después de haberse sembrado o instalado las boyas 1 y 2, por cuanto, al asumir el cargo tenía conocimiento y de acuerdo con sus funciones, tenía que supervisar y controlar la ejecución contractual de los

procesos de contrataciones, toda vez que, habiendo transcurrido aproximadamente Sesenta (60) días de instalada las referidas boyas, el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, mediante Oficios n.°s 2277/62 y 2343/62 de 20 y 26 de agosto de 2019 respectivamente, comunicó que se habían presentado fallas en la visualización de datos de los sensores CTD de software, dejando de registrar datos de la Boya Sur, ubicada en las coordenadas latitud 08°00´S, longitud 85°00´W y Boya Norte ubicada en las coordenadas latitud 05°00´S y longitud 85°00´W.

Asimismo, a través del Oficio n.° 2718/32 de 2 de octubre de 2019 el Director de Hidrografía y Navegación, Contralmirante Jorge Paz Acosta, había informado a dicha dirección lo siguiente: "(...) *a la fecha se encuentra pendiente la finalización de trabajos informáticos relacionados a la transmisión de información en tiempo real de la boyas oceanográficas por parte de la empresa Mediterráneo Señales Marítimas MSM, siendo de carácter indispensable que el registro de la información sea almacenada automáticamente en el servidor instalado por el MSM en la sala de servidores de esta Dirección, la cual hasta este momento no está siendo utilizada, a pesar de haberse efectuado las coordinaciones necesarias para que la empresa en mención ingrese de manera remota a realizar las configuraciones en el equipo en cuestión*".

Situación que demuestra que desde las primeras ocurrencia, no se exigió a la empresa contratista una solución definitiva oel inico de acciones legales, lo que afecto significativamente la operatividad de las boyas, conllevando a hechos subsecuentes que resultaron en pérdidas de equipos y componentes, siendo los principales el tren de fondeo y sensores CTD Inductivos, situación que el periodo 2021 y 2022 ocurrió la segunda, tercera y cuarta pérdida del total de cuatro (4) boyas oceanográficas, incumpliéndose la finalidad pública y el objeto de la contratación, respecto al monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú y alertar eventos inusuales en benéfico de la población, evidenciando el desarrollo de un posible Fenómeno "El Niño". Las citadas boyas actualmente se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación sin funcionamiento para el cual fue adquirido.

Contraviniendo lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Artículo 2.f. Artículo 8. 1.c. Artículo 9.1. Artículo 168.1 y 2. Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT. Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP7DIRCOMAT "Adquisición de Cuatro Boyas Oceanográficas", Clausula Décima. 10.1 y 10.3.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, DS. N° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014, señala que:
"Numeral 33.10

Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la elaboración de los contratos que se deriven de
los procesos de contrataciones del material de la Marina de Guerra del Perú aprobados, en el ámbito de responsabilidad.

Numeral 33.11
Supervisar y controlar la ejecución contractual de los procesos de contrataciones del material de la Marina de Guerra del Perú".

Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006
Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)

Artículo 601.- Obligaciones

(...)

"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **JORGE PAZ ACOSTA**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Director de Hidrografía y Navegación, durante los periodos de: 01 de enero de 2018 al 01 de enero de 2021, designado con Resolución Suprema 195-2017 DE/MGP de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 86)** y conforme la Orden Interna n.° 16-2018 (Transitoria) de 10 de abril de 2018 y , Resolución Suprema n.° 187-2018 DE/MGP de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 87)**, Resolución Suprema n.° 191-2019-DE/MGP de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, se le notificó con Cedula de Notificación Electrónica n° 0000104-2024-CG/0285 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; por lo cual, no ha desvirtuado los hechos observados. Considerándose la participación de la persona comprendida, conforme se describe a continuación:

De acuerdo a sus funciones de organizar, coordinar y conducir las actividades de la Dirección de Hidrografía para el cumplimiento de su misión y objetivos, aprobó la reposición de cuatro (4) boyas oceanográficas que comprende el sistema de vigilancia en tiempo real, para prever eventos inusuales con mayor certeza en beneficio de la población y las especificaciones técnicas; sin embargo, no efectúa acciones, respecto del Acta de Conformidad de la adquisición de cuatro (4) boyas, siendo formulada y aceptada sin mayor detalle ni contar con el Informe de Conformidad del área usuaria, en la cual se detalle la descripción de las características, calidad, cantidad y condiciones de los equipos requeridos de conformidad a los requerimientos técnicos mínimos solicitados y establecidos en las bases integradas; así también, las condiciones contractuales, referido a las inspecciones técnicas y/o control de calidad, pruebas de operatividad y ensayos para la conformidad de los bienes de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, toda vez, que aun existían trabajos informáticos pendientes de finalización, así como, las boyas n.°s 3 y 4 se encontraban en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación, pendientes de pruebas, actualización de firmwares y configuraciones entre sensores, a ser realizadas por parte de la empresa proveedora, por consiguiente no se había decepcionado todo conforme.

Asimismo, si bien, durante su cargo comunicó, respecto de las ocurrencias a la Dirección de Contrataciones del Material, no se consideró ni se evidencian documentos de acciones legales desde el primer momento que surgieron las fallas, poco después de haberse sembrado o instalado las boyas 1 y 2, habiendo transcurrido aproximadamente Sesenta (60); a fin de exigir como área usuaria el cumplimiento de la garantía técnica; situación que ocasionó que en el año 2020, suceda

la primera perdida de equipos y componentes como es el caso del tren de fondeo y ocho (8) CTD Inductivos, conllevando a hechos subsecuentes que resultaron desfavorables para la institución, ya que la empresa no proporcionó una solución clara al problema, lo que ha llevado a una serie de reparaciones y reemplazos incompletos, sin resultados satisfactorios, generándose un gasto importante para la entidad por la pérdida de componentes de boyas que asciende al valor de S/ 4 397 160.00, adicionalmente gastos de operación por el desplazamiento de buques por los trabajos de asistencia y recuperación de las boyas oceanográficas.

Afectando el cumplimiento de la finalidad pública y el objeto de la contratación, respecto al monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú y alertar eventos inusuales en benéfico de la población, evidenciando el desarrollo de un posible Fenómeno "El Niño". Las citadas boyas actualmente se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación sin funcionamiento para el cual fue adquirido.

Contraviniendo lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Artículo 2.f. Artículo 9.1. Artículo 168.1 y 2. Re-001 – Resolución Jefatural n.° 121-2017-ACFFAA de 21 de agosto de 2017, aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 03. Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT. Numeral 12.c.3. Numeral, Anexo 1. Numeral 2.6.b.3. Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP7DIRCOMAT "Adquisición de Cuatro Boyas Oceanográficas", *"Numeral 1.7.2.* Clausula Novena. 9.1. Clausula Décima. 10.1 y 10.3.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, DS. N° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014, señala que:

72.12 Establecer normas y procedimientos técnicos en el ámbito de su responsabilidad

72.15 Coordinar con las dependencias técnicas involucradas, las acciones para el adecuado mantenimiento y equipamiento del material de las Unidades bajo responsabilidad, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General, y en función de los objetivos y de las políticas de seguridad y defensa nacional.

Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación (REHINAV-12013), edición 2016, aprobado por Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CMG. n° 0625-2016 de 21 diciembre 2016.

301. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN
Planear, organizar, coordinar y conducir las actividades de la Dirección de Hidrografía y Navegación, con sujeción a las políticas formuladas por la Comandancia General de la Marina, para el cumplimiento de su misión y objetivos; y otras, que le asigne el Director General de Capitanías y Guardacostas.

Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006
Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida

de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **CESAR EMILIO ZELADA LEVY**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Director de Hidrografía y Navegación, durante el periodo de: 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución Suprema 164-2021 DE, de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, se le notifico con Cedula de Notificación Electrónica n° 0000111-2024-CG/0285 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; por lo cual, no ha desvirtuado los hechos observados. Considerándose la participación de la persona comprendida, conforme se describe a continuación:

Por la falta de acciones conducentes, como área usuaria, de acuerdo con sus funciones de organizar, coordinar y conducir las actividades de la Dirección de Hidrografía para el cumplimiento de su misión y objetivos, no habiéndose evidenciado documentos exigiendo a través de gestiones legales, a fin que la empresa contratista cumpla con la garantía técnica, teniendo conocimiento de acuerdo al cargo, que en el año 2019 se iniciaron las fallas de visualización de datos a los sesenta (60) días aproximadamente de instalada la boya 1 y 2, y el año 2020 y 2021 se perdieron diversos equipos y componentes, siendo entre las principales, el tren de fondeo y veinte cuatro (24) CTDs Inductivos; sin embargo, se permitió precisamente en el año 2022 se continúen con estas ocurrencias, perdiéndose una vez más , el tren de fondeo y ocho (8) CTD Inductivos, siendo la única boya que se encontraba operando en el litoral peruano. La empresa no proporcionó una solución clara al problema, conllevando a hechos subsecuentes que resultaron desfavorables para la institución, lo que ha llevado a una serie de reparaciones y reemplazos incompletos, sin resultados satisfactorios, generándose un gasto importante para la entidad por la pérdida de componentes de boyas que asciende al valor de S/ 4 397 160.00, adicionalmente gastos de operación por el desplazamiento de buques por los trabajos de asistencia y recuperación de las boyas oceanográficas.

Afectando el cumplimiento de la finalidad pública y el objeto de la contratación, respecto al monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú y alertar eventos inusuales en benéfico de la población, evidenciando el desarrollo de un posible Fenómeno "El Niño". Las citadas boyas actualmente se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación sin funcionamiento para el cual fue adquirido.

Contraviniendo lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Artículo 2.f. Artículo 9.1. Artículo 168.1 y 2. Re-001 – Resolución Jefatural n.° 121-2017-ACFFAA de 21 de agosto de 2017, aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 03. Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT. Numeral 12.c.3. Numeral, Anexo 1. Numeral 2.6.b.3. Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP7DIRCOMAT "Adquisición de Cuatro Boyas Oceanográficas", *"Numeral 1.7.2.* Clausula Novena. 9.1. Clausula Décima. 10.1 y 10.3.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, DS. N° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014, señala que:

72.12 Establecer normas y procedimientos técnicos en el ámbito de su responsabilidad
72.15 Coordinar con las dependencias técnicas involucradas, las acciones para el adecuado mantenimiento y equipamiento del material de las Unidades bajo responsabilidad, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General, y en función de los objetivos y de las políticas de seguridad y defensa nacional.

Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación (REHINAV-12013), edición 2016, aprobado por Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CMG. n° 0625-2016 de 21 diciembre 2016.

301. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN
Planear, organizar, coordinar y conducir las actividades de la Dirección de Hidrografía y Navegación, con sujeción a las políticas formuladas por la Comandancia General de la Marina, para el cumplimiento de su misión y objetivos; y otras, que le asigne el Director General de Capitanías y Guardacostas.

Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006
Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **CARLOS GROVER GUERRERO MALPARTIDA**, identificado con DNI n. [redacted] en su calidad de Director de Hidrografía y Navegación, durante el periodo de: 1 de enero de 2023 y 1 de enero de 2024, designado con Resolución Suprema n.° 175-2022 DE, de 29 de diciembre de 2022 y Resolución Suprema n.° 003-2024-2024-DE de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, se le notificó con Cedula de Notificación Electrónica n° 0000105-2024-CG/.285 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, presento sus comentarios mediante Oficio n.° 3129/76 de 12 de diciembre de 2024, en tres (3) folios, recepcionada el 12 diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**.

Por la falta de acciones conducentes, como área usuaria, de acuerdo con sus funciones de organizar, coordinar y conducir las actividades de la Dirección de Hidrografía para el cumplimiento de su misión y objetivos, no habiéndose evidenciado documentos exigiendo a través de gestiones legales, a fin que la empresa MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS S.L, cumpla con la garantía técnica, teniendo conocimiento al asumir su cargo, que en el año 2019 se iniciaron las fallas de visualización de datos a los sesenta (60) días aproximadamente de instalada la boya 1 y 2, y el año 2020, 2021 y 2022 se perdieron diversos equipos y componentes, siendo entre los principales, los trenes de fondeo y 32 CTDs Inductivos; no obstante a ello, al no contar la boya con su respectivo tren de fondeo que permita su sembrado en el litoral norte y la justificación del estado de emergencia nacional por el desarrollo del fenómeno El Niño y El Niño Costero, se aprobó la adquisición de Ocho (8) CTD mediante la modalidad de Contratación Directa a través de la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0364-23 COMGEMAR de 14 de julio de 2023.

Asimismo, los ocho (8) CTDs Inductivos adquiridos, fueron sembrados o instalados en dos (2) boyas el 23 y 25 de noviembre de 2023, conjuntamente con los equipos entregados por la empresa MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS S.L, producto del acuerdo de conciliación extrajudicial según Acta de Conciliación n.° 294-2023 por Acuerdo Total de 6 de julio de 2023, que asciende a un valor estadístico a efecto aduanero por proceso de conciliación a un valor de USD 58 500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos dólares americanos), reflejándose una conciliación desfavorable para la Institución; por cuanto el gasto generado por la pérdida de los equipos asciende al importe de S/ 4 397 160,00 (Cuatro millones trecientos noventa y siete mil ciento sesenta), adicionalmente las fallas de visualización y gastos operativos por el desplazamiento de los buques oceanográficos; posteriormente una vez más, según Informe S/N de 5 de junio de 2024, el Teniente Primero Luis Gustavo Córdova Contreras, confirmó la ruptura de los trenes de fondeo de las Boyas, siendo recuperada las Boya con sus Cuatro (4) CTDs inductivos del último sembrado de boyas.

Lo cual demuestra, que no se tomó acciones legales, en el entendido que los equipos y componentes internados por la empresa MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS S.L en su totalidad, inclusive respecto del acuerdo conciliatorio fueron perdidos en el mar peruano. La empresa no proporcionó una solución clara al problema, lo que ha llevado a una serie de reparaciones, reemplazos incompletos y perdidas de equipos y componentes, afectando el cumplimiento de la finalidad pública y el objeto de la contratación, respecto al monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú y alertar eventos inusuales en benéfico de la población, evidenciando el desarrollo de un posible Fenómeno "El Niño". Las citadas boyas y los ocho (8) CTD inductivos adquiridos en el 2023, actualmente se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación sin funcionamiento para el cual fue adquirido.

Contraviniendo lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Artículo 2.f. Artículo 9.1. Artículo 168.1 y 2. Re-001 – Resolución Jefatural n.° 121-2017-ACFFAA de 21 de agosto de 2017, aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 03. Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT. Numeral 12.c.3. Numeral, Anexo 1. Numeral 2.6.b.3. Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP7DIRCOMAT "Adquisición de Cuatro Boyas Oceanográficas", *"Numeral 1.7.2.* Clausula Novena. 9.1. Clausula Décima. 10.1 y 10.3.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, DS. N° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014, señala que:

72.12 Establecer normas y procedimientos técnicos en el ámbito de su responsabilidad

72.15 Coordinar con las dependencias técnicas involucradas, las acciones para el adecuado mantenimiento y equipamiento del material de las Unidades bajo responsabilidad, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General, y en función de los objetivos y de las políticas de seguridad y defensa nacional.

Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación (REHINAV-12013), edición 2016, aprobado por Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CMG. n° 0625-2016 de 21 diciembre 2016.

301. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN

Planear, organizar, coordinar y conducir las actividades de la Dirección de Hidrografía y Navegación, con sujeción a las políticas formuladas por la Comandancia General de la

Marina, para el cumplimiento de su misión y objetivos; y otras, que le asigne el Director General de Capitanías y Guardacostas.

Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006
Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)
(...)
Artículo 601.- Obligaciones
(...)
"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **GIACOMO MOROTE SOMONTE**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de área técnica para la suscripción del Acta de Conformidad S/N-2019 de 12 de junio de 2019 de la Dirección de Hidrografía y Navegación, y Jefe del Departamento de Oceanografía, designado mediante Resolución Ministerial n.° 0017-2023-DE de 6 de enero de 2023. Orden Interna n.° 002-22 (TRANSITORIA de 20 de enero de 2022 .Orden Interna n.° 002-23 (TRANSITORIA) de 7 de jul 2023. Orden Interna n.° 002-22 (TRANSITORIA) de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica n° 0000107-2024-CG/0285 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, presentó sus comentarios en siete (7) folios, recepcionados el 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**.

El Capitán de Corbeta Giacomo Morote Somonte, por haber suscrito el Acta de Conformidad como representante del área técnica, sin el detalle específico de los bienes y componentes que correspondían ni evidenciar el Informe de Conformidad del área usuaria, que contenga la descripción de las características, calidad, cantidad y condiciones de los equipos requeridos de conformidad a los requerimientos técnicos mínimos solicitados y establecidos en las bases integradas; Así también, las condiciones contractuales, referido a las inspecciones técnicas y/o control de calidad, pruebas de operatividad y ensayos para la conformidad de los bienes de acuerdo a lo establecido en el contrato, por cuanto, de acuerdo a documentos existían trabajos informáticos pendientes de finalización, y las boyas n.° 3 y n.° 4, aun se encontraban pendientes de pruebas, actualización de firmwares y configuraciones entre sensores, por parte de la empresa proveedora; sin embargo, se otorgó la conformidad de la adquisición de cuatro (4) boyas oceanográficas con equipamiento de última tecnología para el monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú", correspondiente a la contratación internacional bajo la modalidad de compra en el mercado extranjero n.° RES -020-2018-MGP/DIRCOMAT en segunda convocatoria, a la empresa MSM MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS SL.

Refiere que mediante el Acta de Aforo n.° 058-2019 y 070-2019 de 17 y 26 de abril de 2019, se verificó las características, cantidad y condiciones de los equipos recibidos; sin embargo, es de precisar que dichos documentos son formulados por la recepción de bultos desaduanados, corresponde a la recepción física y en ningún extremo del documento hace mención de la conformidad, inspecciones técnicas y/o control de calidad, pruebas de operatividad y ensayos para la conformidad de los bienes de acuerdo a lo establecido en el contrato. Asimismo, hace

mención de haberse realizado pruebas en tierra que aseguren el funcionamiento integral de las cuatro (4) boyas de forma exitosa; sin embargo, no adjunta documento justificatorio.

Asimismo, como jefe del Departamento de Oceanografía, no realizar acciones , a fin de evitar la pérdida de los diversos componentes de las boyas, teniendo conocimiento al asumir el cargo, como área técnica, que ya existía desde el año 2019 fallas de visualización de datos y perdida de componentes de boyas oceanográficas en los años 2020, 2021 y durante su jefatura año 2022 y los equipos como resultado de la conciliación suscrita el año 2023, perdidas desfavorables para la entidad, generándose un gasto considerable que asciende al valor de S/ 4 397 160.00, adicionalmente gastos de operación por el desplazamiento de buques por los trabajos de asistencia y recuperación de las boyas oceanográficas, mientras del acuerdo de conciliación extrajudicial según Acta de Conciliación n.° 294-2023 por Acuerdo Total de 6 de julio de 2023, se adjunta valor estadístico a efecto aduanero por proceso de conciliación un valor de USD 58 500.00., correspondiente a la entrega de equipos a la Institución.

Los hechos ocurridos recurrentemente, se vio reflejado en una serie de reparaciones, reemplazos incompletos y perdidas de equipos y componentes de las boyas, afectando el cumplimiento de la finalidad pública y el objeto de la contratación, respecto al monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú y alertar eventos inusuales en benéfico de la población, evidenciando el desarrollo de un posible Fenómeno "El Niño". Las citadas boyas y los ocho (8) CTD inductivos adquiridos en el 2023, actualmente se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación sin funcionamiento para el cual fue adquirido.

Contraviniendo lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Artículo 2.f. Artículo 9.1. Artículo 168.1 y 2. Re-001 – Resolución Jefatural n.° 121-2017-ACFFAA de 21 de agosto de 2017, aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 03. Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT. Numeral 12.c.3. Numeral, Anexo 1. Numeral 2.6.b.3. Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP7DIRCOMAT "Adquisición de Cuatro Boyas Oceanográficas", *"Numeral 1.7.2.* Clausula Novena. 9.1. Clausula Décima. 10.1 y 10.3.

Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación (REHINAV-12013), edición 2016, aprobado por Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CMG. n° 0625-2016 de 21 diciembre 2016.

DEPARTAMENTO DE OCEANOGRAFÍA
746. FUNCIONES DE LA JEFATURA
Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades del Departamento de Oceanografía, para el cumplimiento de sus funciones; y otras que le asigne el Jefe Técnico

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **HENRY BLANCO DE LAMA,** identificado con DNI n. [redacted], en calidad de área usuaria para la suscripción del Acta de Conformidad S/N-2019 de **12 de junio de 2019** en el Departamento de Oceanografía de la Dirección de Hidrografía y Navegación, en dicha dirección mediante Resolución n.° 1773-2018 DE/MGP. Finalizando según Rsolucion Ministerial n.° 073-2021-DE de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 91)** se le notifico con Cedula de Notificación Electrónica n° 00000110-2024-CG/0285 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; por lo cual, no ha desvirtuado los hechos observados. Considerándose la participación de la persona comprendida, conforme se describe a continuación:

El señor Henry Blanco De Lama, por haber suscrito el Acta de Conformidad como representante del área usuaria, sin el detalle especifico de los bienes y componentes que correspondían ni evidenciar el Informe de Conformidad del área usuaria, que contenga la descripción de las caracteristicas, calidad, cantidad y condiciones de los equipos requeridos de conformidad a los requerimientos técnicos mínimos solicitados y establecidos en las bases integradas; Así también, las condiciones contractuales, referido a las inspecciones técnicas y/o control de calidad, pruebas de operatividad y ensayos para la conformidad de los bienes de acuerdo a lo establecido en el contrato, por cuanto, de acuerdo a documentos existían trabajos informáticos pendientes de finalización, y las boyas n.° 3 y n.° 4, aun se encontraban pendientes de pruebas, actualización de firmwares y configuraciones entre sensores, por parte de la empresa proveedora; sin embargo, se otorgó la conformidad de la adquisición de cuatro (4) boyas oceanográficas con equipamiento de última tecnología para el monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú", correspondiente a la contratación internacional bajo la modalidad de compra en el mercado extranjero n.° RES -020-2018-MGP/DIRCOMAT en segunda convocatoria, a la empresa MSM MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS SL.

La falta de una conformidad basada en un control y detalle de las condiciones y pruebas, ensayos realizadas, posteriormente se vio reflejado en una serie de reparaciones, reemplazos incompletos y perdidas de equipos y componentes, afectando el cumplimiento de la finalidad pública y el objeto de la contratación, respecto al monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú y alertar eventos inusuales en benéfico de la población, evidenciando el desarrollo de un posible Fenómeno "El Niño". Las citadas boyas y los ocho (8) CTD inductivos adquiridos en el 2023, actualmente se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación sin funcionamiento para el cual fue adquirido.

Contraviniendo lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias. Artículo 8. Artículo 9.1. Artículo 168.1 y 2. Re-001 – Resolución Jefatural n.° 121-2017-ACFFAA de 21 de agosto de 2017, aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 03. Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT. Numeral 12.c.3. Numeral, Anexo 1. Numeral 2.6.b.3. Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182-2018 MGP7DIRCOMAT "Adquisición de Cuatro Boyas Oceanográficas", *"Numeral 1.7.2.* Clausula Novena. 9.1.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **FERNANDO DIEGO LEGUÍA CANO** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Hidrografía y Navegación durante el periodo: de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado con Resolucion de la Comandancia General de la Marina n.° 0098-23 COMGEMAR de 10 de febrero de 2023. Orden Interna N° 002 – 23 (Transitoria) de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, se le notifico con Cedula de Notificación Electrónica n° 00000106-2024-CG/0285 de 5 de diciembre de 2024; presento sus comentarios mediante Informe S/N de 12 de diciembre de 2024, en tres (3) folios, recepcionada el 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**.

El señor Segundo Fernando Leguía Cano en su condición de jefe del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Hidrografía y Navegación, de acuerdo con sus funciones de Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades, en relación al procedimiento de selección Contratación Directa N° 1-2023- MGP/DIHIDRONAV Adquisición de "Equipos Oceanográficos CTD Inductivos no efectuó el control, a fin de comprobar la veracidad y exactitud de la información contenida en la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado, presentada por el postor adjudicado, debiendo realizarse una vez consentido el otorgamiento de la buena pro a la empresa, la cual fue otorgada a la empresa Lights Bouys And Ocean S.S.C.- LIBOC, cuyo Gerente General S.S.C., Oficial (R) señor Eduardo Carlos Lazo King, tenia vinculo de segundo grado de afinidad (Suegro) con el señor Navach Cortes José Ricardo, Oficial en actividad realizando funciones en la Marina de Guerra del Perú, incumpliendo lo establecido en el artículo n.° 64.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, lo cual ocasionó que se contratara a un proveedor que se encontraba impedido de contratar con la Entidad inobservando lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 30225. Lo cual afecta el desarrollo apropiado de los principios de legalidad, transparencia y competencia que deben regir en toda contratación del Estado.

Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación (REHINAV-12013), edición 2016, aprobado por Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CMG. n° 0625-2016 de 21 diciembre 2016.

301. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN

Planear, organizar, coordinar y conducir las actividades de la Dirección de Hidrografía y Navegación, con sujeción a las politicas formuladas por la Comandancia General de la Marina, para el cumplimiento de su misión y objetivos; y otras, que le asigne el Director General de Capitanías y Guardacostas.

DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

710. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Proporcionar el soporte administrativo a los procesos de adquisiciones y contrataciones ejecutados en la Dirección de Hidrografía y Navegación, de acuerdo a las normas y disposiciones establecidas; organizar, controlar y ejecutar las actividades de gestión y administración de los materiales y víveres que se almacenan en los pañoles, verificando su optima presentación y conservación; y otras, que le asigne el Jefe Logístico.

Cargo Estructural: Jefe del Departamento de Abastecimiento

Funciones:

c. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Departamento de Abastecimiento, para el cumplimiento de sus

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. FUNCIONARIOS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ FORMULARON LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE; ASIMISMO, SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO CON UN POSTOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, NI SE EXIGIÓ EL DETALLE LOS PRECIOS UNITARIOS DE SU OFERTA; SITUACIÓN QUE AFECTA EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

La Marina de Guerra del Perú, realizó el procedimiento de selección Concurso Público n.° 03-2022-MGP/DIRCOMAT - Primera Convocatoria, para el "Servicio de Acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval Cirujano Mayor Santiago", por el importe de S/ 549 582,16, y de la revisión a la información proporcionada, se advierte que el comité del procedimiento de selección elaboró las Bases de dicho concurso público sin considerar lo establecido por las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, aprobadas por el OSCE, asimismo, perfeccionaron y contrataron con la empresa Consorcio CAPELSA & Puka, a la cual, no se exigió la presentación de los precios unitarios de la oferta, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable afectando la transparencia del uso de los recursos públicos. Adicionalmente, el órgano encargado de las contrataciones permitió que se otorgara la buena pro y se concluyera el contrato con una empresa impedida de contratar con el Estado. Cuyos hechos se expone a continuación:

Al respecto, el secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra mediante Oficio n.° 1057/72 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 93)** remitió a este Órgano de Control Institucional el expediente de contratación del mencionado procedimiento de selección, de lo cual se verificó que, de acuerdo al Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, la jefa de la División de Servicios de Mantenimiento de Infraestructura de la Dirección de Salud de la Marina (en adelante, DISAMAR) remitió a la Oficina de Logística de la DISAMAR el requerimiento de contratación de "Servicio de Acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval Cirujano Mayor Santiago Távara/Servicio/PP135".

Posteriormente, mediante Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación n.° 050 de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, el Director de Contrataciones del Material, aprobó el expediente de contratación para efectuar el procedimiento de selección, por lo cual, mediante Resolución Directoral n.° 054-2022MGP/DIRCOMAT de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, dicho servidor nombró al Comité de Selección integrado por los miembros titulares: Teniente Primero Mario Caceda Herrera (presidente), Teniente Segundo Alexandra Zumiko Miranda Valle (primer Miembro) y Capitan de Corbeta William Jesús Yañez Gentille (Segundo Miembro) y los

miembros suplentes Técnico Segundo Victor Hugo Villegas Guzmán, Teniente Segundo Max Marin Liendo y Teniente Primero Eliseth Guiselle Castillo Cárdenas, quienes tuvieron a cargo la conducción de la etapa de selección del procedimiento que se detalla a continuación:

a) De la elaboración de las Bases Estándar del Concurso Público.

A través del Mensaje Naval n.° 081723 de junio 2022 **(Apéndice n.° 97)**, el Director de la Dirección de Contrataciones del Material dispuso al comité de selección, la elaboración de las Bases Administrativas para convocar el procedimiento de selección, por lo cual, mediante Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022 DIV/INFRA/TRANSP de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, suscrita por los miembros del comité de selección, teniente primero Mario Caceda Herrera (presidente titular), teniente segundo Alexandra Zumico Miranda Valle (primer miembro titular) y teniente primero Eliseth Guiselle Castillo Cárdenas (segundo miembro suplente), manifestaron que tuvieron a la vista el Proyecto de bases, y que este fue revisado y aprobado por cada uno de los presentes, en total libertad y conocimiento.

Asimismo, el Comité de Selección emitió y suscribió el Formato de Solicitud de Aprobación de Bases n.° 045 de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, en cuyo numeral 8, señala que, el proyecto de las Bases tiene el contenido mínimo, previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria suscrito por los miembros del comité de selección, teniente Primero Mario Caceda Herrera (presidente titular), teniente Segundo Alexandra Zumico Miranda Valle (primer miembro titular) y teniente Eliseth Guiselle Castillo Cárdenas (segundo miembro suplente). Así también, en el numeral 14 de dicho Formato, se describe que, el Director de Contrataciones de Material Franz Brittrich Ramírez, aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección.

Asimismo, según los numerales 5 y 6 del Acta para Disponer la Convocatoria n.° 003-2022DIV./INFRA/TRANSP de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, los miembros del comité de selección antes mencionados, sin efectuar observación proceden por unanimidad a disponer la Convocatoria del procedimiento de selección mediante publicación de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 101)**, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Respecto a lo evidenciado en el SEACE, el 9 de junio de 2022, la DIRCOMAT convocó el Concurso Público n.° 03-2022-MGP/DIRCOMAT - Primera Convocatoria, para el "Servicio de Acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavara", por un valor referencial de S/ 549 582,16, quedando establecido en el numeral 1.5 del Capítulo I Generalidades de dichas Bases **(Apéndice n.° 102)**, que el procedimiento de selección concurso público se rige por el sistema de "suma alzada", de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Sobre el particular, la elaboración, contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar aplicables a un Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, se encuentra regulada por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 21 de octubre de 2019 y modificatorias (en adelante la Directiva) **(Apéndice n.° 102)**, cuyo alcance es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de

aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley n.° 30225 y sus modificatorias.

La Directiva, contiene las disposiciones y condiciones de contratación, en cuyo numeral 7.2, establece que las Bases Estándar, *"contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado"*, por lo cual, contempla la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados de acuerdo al procedimiento de selección cuya aplicación es exclusiva responsabilidad del Comité de selección.

Bajo los argumentos expuestos, el procedimiento de selección Concurso Público n.° 003-2022-MGP/DIRCOMAT a suma alzada fue convocado el 9 de junio de 2022, por la Dirección de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra, correspondiendo aplicar las "Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigente a partir del 17 de enero de 2022[26] **(Apéndice n.° 102)** vigentes y aplicables. En ese sentido, de la revisión a las Bases Administrativas utilizadas para convocar el procedimiento de selección, Concurso Público n.° 003-2022-MGP/DIRCOMAT, publicadas en el SEACE, se advierte que, el comité de selección de la DIRCOMAT, no habría aplicado estrictamente los lineamientos establecidos en las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General" **(Apéndice n.° 102)** aprobadas por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de uso obligatorio, toda vez que, no se evidencia que la Entidad haya solicitado a la empresa que presente los costos unitarios de su oferta económica, afectando la legalidad, transparencia que rige las contrataciones, como se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Comparación de las Bases Estándar establecidas por el OSCE y las Bases Administrativas elaboradas por la Entidad

Bases Estándar Aprobadas por el OSCE	Bases Administrativas elaboradas por el Comité de Selección
CAPÍTULO II *DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* *2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato* *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:* *(...)* *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.* *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.* *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.* *d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.* *e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.* *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.* *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.* *h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado[1].* *i) Estructura de costos[2].* *j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete[3].* *(...)*	*CAPÍTULO II* *DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* *2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato* *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:* *(...)* *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.* *b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.* *c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.* *d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.* *e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.* *f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.* *g) Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) vigente por la totalidad del personal que presta servicios.* *h) Declaración Jurada de no tener impedimento, no estar inhabilitado para contratar con el Estado (anexo 9)* *i) Declaración Jurada Compromiso Anti soborno (según anexo 10)*

[26] Ver el sitio web del OSCE: https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/2852777-bases-estandar-de-la-directiva-n-001-2019-osce-cd-modificada-por-la-resolucion-n-004-2022-osce-pre

Bases Estándar Aprobadas por el OSCE	Bases Administrativas elaboradas por el Comité de Selección
¹. Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada. ². Incluir solo cuando resulte necesario para la ejecución contractual, identificar los costos de cada uno de los ítems que componen la oferta ³. Incluir solo en caso de contrataciones por paquete. (Resaltado y subrayado, es nuestro)	(...)

Fuente: Contrato COMBACA n.° 102-2022-MGP/COMBACA.
Elaborado por: Comisión de Control

Las bases estándar para concurso público de servicios bajo el sistema de contratación a suma alzada requieren que los postores presenten los precios unitarios debidamente sustentados de cada partida, para asegurar que los precios ofertados en detalle, se ajusten al mercado y cuya ejecución real de las partidas pueden afectar el resultado de la finalidad de la contratación del servicio.

En ese sentido, el comité de selección al no haber contemplado en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2022-MGP/DIRCOMAT, que la empresa presente obligatoriamente los precios unitarios como requisito para perfeccionar el contrato, lo cual limitó a que la Entidad pueda efectuar la inspección y seguimiento real de las partidas, a fin de cautelar que las partidas ejecutadas reflejen los precios unitarios inicialmente propuestos con respecto a las cantidades, calidades y características de los servicios, por lo que, la importancia de la presentación de los costos unitarios radica en poder identificar si las partidas ejecutadas coinciden con lo que se ha establecido en los costos unitarios de las partidas propuestas por el proveedor y corregir algunas deficiencias durante la supervisión de la ejecución del contrato y no se afecte el resultado y finalidad de la contratación del servicio. En suma, respecto al presente servicio, se advierte que, el no haberse establecido si el precio cobrado por una partida en particular corresponde al valor real del trabajo realizado afecta la transparencia del uso de los recursos públicos.

Es así que, durante las actuaciones preparatorias el comité de selección no habría aplicado estrictamente los lineamientos establecidos por las Bases Estándar para la contratación de servicios en general establecidas y aprobadas por el OSCE para convocar el presente procedimiento de selección concurso público bajo el sistema de contratación a suma alzada, por lo cual, mediante dicho documento normativo, no se exigió que la empresa presente el detalle de los precios unitarios de su oferta conforme a la normativa vigente, trasgrediendo lo establecido en el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225 [27].

b) Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, perfeccionamiento del contrato, suscripción y ejecución del contrato.

De acuerdo al "Acta otorgamiento de buen pro n.° 6" de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, el comité de selección conformado por el teniente primero Mario Caceda Herrera (presidente), teniente segundo Alexandra Zumiko Miranda Valle (1° Miembro) y capitán de corbeta William Jesús Yañez Gentille (2° Miembro) adjudicó a la empresa Consorcio CAPELSA S.A.C. & PUKA, la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público n.° 003-2022-MGP/DIRCOMAT.

[27] El numeral 47.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, establece que: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Al respecto, de acuerdo a la normativa vigente, consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones[28] realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Tal es así, que toda la documentación que forma parte de la oferta presentada en todo procedimiento de selección, debe ser sometida a verificación. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, de acuerdo a la oportunidad que se llevó a cabo la comprobación, conforme lo establece el numeral 64.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

En consecuencia, se desprende que, el Órgano encargado de las Contrataciones deberá verificar los documentos contenidos en la oferta establecidos en el numeral 2.2. del Capítulo II de las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General" **(Apéndice n.° 102)**, conforme se detalla a continuación:

(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).
(...)
b) El precio de la oferta en (CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA), debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.
(...)
En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el (Anexo N° 6), cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.
(...)
ANEXO N°6
PRECIO DE LA OFERTA

Importante
El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
(...)

En ese sentido, de acuerdo al modelo del Anexo n.° 2 de las Bases Integradas del Concurso Público, el postor deberá presentar una "Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado". Para tal efecto, el señor Lazo Sánchez Félix Oscar, en su condición de gerente general de la empresa, suscribió y presentó la "Declaración Jurada de no tener impedimentos de contratar con el Estado" de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 104)**, en cuyo inciso ii. declaró bajo juramento *"No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones."*.

De la verificación realizada contenida en la mencionada Declaración Jurada, se advierte que el señor Lazo Sánchez Félix Oscar tiene vínculo de segundo grado de consanguinidad con tres servidores públicos (Roberto Carlos Lazo Sánchez, Jesús William Lazo Sánchez y Lazo Pallarco José Luis), quienes se encuentran en actividad y realizando funciones en la Marina de Guerra del Perú, según las Declaraciones Juradas de Intereses presentados por los servidores públicos, es de mencionar que dichos documentos fueron extraídas del Sistema

[28] El numeral 8.1 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", establece que:
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"

de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República[29] **(Apéndice n.° 105)**, del cual se advierte que existiría impedimento para contratar con el Estado debido al vínculo de consanguinidad, siendo que, el contenido de dicho documento carecería de veracidad, y formó parte del contenido mínimo de la oferta presentada por la empresa ante el órgano encargado de contrataciones, habiendo resultado adjudicada la contratación a la empresa del Consorcio CAPELSA & Puka.

En ese sentido, el señor Franz Bittrich Ramírez designado mediante Resolución Suprema n.° 164-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, como Director de Contrataciones del Material, Órgano Encargado de las Contrataciones de la Marina de Guerra, de acuerdo a sus funciones no habría tomado las acciones pertinentes, a fin que sea verificada la informa información contenida en los documentos de la oferta de la empresas a la cual se le otorgo la buena pro, entre dichos documentos no se efectúo la revisión de la "Declaración Jurada de no tener impedimentos de contratar con el Estado" de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 104)** incumpliendo lo establecido en 64.6. del artículo n.° 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, lo cual ocasionó que se contratara con un proveedor que se encontraba impedido de contratar con la Entidad inobservando lo establecido inciso iv del literal h) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO Ley n.° 30225[30].

Así también, como parte de los documentos para la admisión de la oferta del proveedor, se encuentra establecido el anexo 6 "Precio de la Oferta[31] adjunto a las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General" **(Apéndice n.° 102)**, en cuya sección "Importante" se señala que, el postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, la empresa deberá presentar el "detalle de precios unitarios" para el **perfeccionamiento del contrato[32]**, lo cual es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la Directiva, la cual, contiene las disposiciones y condiciones de contratación, en cuyo numeral 7.2, establece que, *" (...) en el texto de las Bases (...) se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos"*.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación, se evidenció que, mediante Carta n.° 001-2022 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°107)**, la empresa Consorcio CAPELSA y Puka remitió al Director de Contrataciones del Material los documentos de obligatorio cumplimiento para perfeccionar el contrato, entre los cuales la empresa no presentó el detalle de los precios unitarios, lo cual no fue exigido para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, el 5 de agosto de 2022, el señor Franz Bittrich Ramírez en su condición de Director de Contrataciones del Material procedió a suscribir el Contrato DIRCOMAT n.° 102-2022 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, como resultado del proceso de contratación Concurso Público n.° 003-2022-MGP/DIRCOMAT.

Añadido a ello, el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta "Lugar y Plazo de la Ejecución de la prestación" del Contrato DIRCOMAT n.° 102-2022 de 5 de agosto de 2022, señala que, "*el*

[29] https://appdj.contraloria.gob.pe/djci/: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (SDJI).

[30] El TUO de la Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratistas, dispone que:
"f) *Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, inclusive ejercen su función. (...).*"
"h) *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al señalado en los citados literales."

[31] *El numeral 2.2. del Capítulo II de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General.*

[32] En concordancia con ello, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento señala que "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, en la que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo."

postor que obtenga la buena pro, presentará un plan de trabajo para la suscripción del contrato, de acuerdo al plazo de la prestación, el cual guardará concordancia con la propuesta ofrecida antes de la ejecución del trabajo, (...), sin que esto altere el monto establecido". (Subrayado es nuestro). No obstante, de la verificación realizada al expediente de contratación, se verificó que la empresa presentó un Cronograma de Trabajo **(Apéndice n.° 109)**, en el cual no se evidencia que las actividades detalladas en el mismo concuerden y no superen la oferta propuesta de la empresa.

Posteriormente, el señor Franz Bittrich Ramírez en su condición de Director de Contrataciones del Material suscribió la Resolución Jefatural n.° 048-22-MGP/SUE:04 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 110)**, a fin de aprobar la prestación adicional al servicio, por lo que, se emitió la Adenda n.° 001-2022 al Contrato n.°102-2022 de 20 de octubre de 2022 por el monto de S/137, 075.24[33] **(Apéndice n.° 111)**; sin embargo, con oficio n.°1510/64 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, el Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre comunicó al Director de Contrataciones del Material el Informe Técnico n.° 77-2022 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)** realizado por el Ingeniero Civil José Castro Ramírez del Departamento de Supervisión de Obras de la Dirección de Administración de Bienes e infraestructura Terrestre, el cual advierte que: (...) "*no se pueden evaluar los costos unitarios del contrato primigenio versus la cotización adicional, (...) no se puede cambiar las condiciones contractuales ofertadas (...)*", no obstante procedió a dar viabilidad a mencionada prestación adicional.

En ese sentido, el OEC no requirió que la empresa presente el detalle de los precios unitarios de su oferta para la suscripción del contrato, pese a que en la "sección importante" del Anexo n.°6 de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 102)**, dispone que, para perfeccionar el contrato obligatoriamente la empresa debía presentar el detalle de los precios unitarios del total del servicio, sin embargo, en dicha etapa el director de la Dirección de Contrataciones del Material, en representación del Órgano Encargado de las Contrataciones, no cautelo que se le exigiera a la empresa Consorcio CAPELSA y Puka dicha información incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, en adición a ello, es de advertir que, el órgano encargado de las contrataciones permitió que se perfeccionara y culminara la ejecución del contrato con una empresa impedida de contratar con el Estado.

Al respecto, es de precisar que, Acta de Verificación n.° 001-2024-MG-OCI-CGR-AC de 15 de octubre de 2024 "Servicio de Acondicionamiento del Parqueadero y Estacionamiento de vehículos menores en el centro médico naval" **(Apéndice n.° 113)**, se verificó que no existían los documentos que sustenten los precios unitarios de las prestaciones que componen el objeto de contratación, siendo que la importancia de la presentación de dichos precios radica en que los precios unitarios son necesarios en el sistema de contratación a suma alzada, toda vez que, posibilita tener un estimado del precio de los bienes que se emplearan en el servicio, permitiendo efectuar el seguimiento e inspección de la ejecución de las partidas del servicio, a fin de verificar las cantidades y calidades de los bienes (materiales de construcción y mano de obra) empleados en la ejecución real del servicio de acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval; no obstante, el incumplimiento de funciones de los servidores afectan el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, de los principios de legalidad, transparencia, competencia que deben regir en toda contratación del Estado.

[33] El numeral 157.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, (...), el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. (...). El costo de los adicionales se determina sobre la base (...) de los términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato.

En los hechos descritos, los funcionarios y servidores intervinientes habrían contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado con fecha de Publicación el 11 de julio de 2014 y modificatorias**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

"9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9. 1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así

como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018.**

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

b) Declaración jurada declarando que:

(...)

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;"

(...)

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el

Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución n.° D000004-2022-OSCE-PRE vigente desde el 16 de enero de 2022.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades".

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...).
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.
(...)
Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)"

➢ **Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 17 de enero de 2022.**

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).
(...)
h) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA], debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.
(...)
En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el (Anexo N° 6), cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.
(...)
ANEXO N°6
PRECIO DE LA OFERTA

Importante
El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato. (...)

(...)
2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado5.
h) Estructura de costos6.
i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete7.
(...)

5. Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada
6. Incluir solo cuando resulte necesario para la ejecución contractual, identificar los costos de cada uno de los rubros que comprenden la oferta
7. Incluir solo en caso de contrataciones por paquete.

Como resultado de la evaluación a la propuesta presentada por el único proveedor, se señala que, se adjudicó la buena pro y se perfeccionó el contrato con una empresa impedida de contratar con el Estado, a la cual, no se le exigió la presentación obligatoria del detalle de los precios unitarios, afectando la transparencia el estimado los precios de los bienes que se emplearan en el servicio, imposibilitando el correcto seguimiento e inspección de la ejecución de las partidas del servicio, a fin de verificar la ejecución real y calidades de los bienes empleados en el mismo, afectando la gestión de los recursos público, el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, de los principios de legalidad, transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

El hecho expuesto se refiere al Servicio de Acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval Cirujano Mayor Santiago, en el cual se evidenció que el órgano encargado de las contrataciones permitió que se contratara con una empresa impedida de contratar con el Estado, afectando el correcto desenvolvimiento de las administración pública.

Así también, durante los actos preparatorios del procedimiento de selección Concurso Público, el Comité de Selección elaboró las Bases de dicho procedimiento, sin observar el contenido mínimo establecido de acuerdo a las "Bases Estándar para la contratación de servicios en general" establecidas y aprobadas por el OSCE, por lo cual, en dichas Bases de concurso público no se exigió a la empresa los costos unitarios de la oferta, asimismo, de acuerdo a lo establecido durante el perfeccionamiento del contrato el órgano encargado de las contrataciones no se exigió los precios unitarios a la empresa inobservando la normativa aplicable.

Dichos hechos, ocasionaron que no se establezca si el precio cobrado por una partida en particular corresponde al valor real de las calidades de los bienes y trabajo realizado, imposibilitando el correcto seguimiento e inspección de la ejecución de las partidas del servicio, Así también se ocasionó que la Entidad otorgue una prestación adicional del servicio por el máximo monto permitido de 25%, causando imprecisión en el costo de las partidas que fueron materia de ampliación, afectando la correcta gestión de los recursos públicos, el desenvolvimiento de la administración pública, de los principios de legalidad, transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

Dichas situaciones se han ocasionado por la falta de diligencia en las funciones del comité de selección en los actos preparatorios del procedimiento de selección, así como en incumplimiento de funciones del órgano encargado de las contrataciones en el perfeccionamiento de contrato, otorgamiento del contrato y ejecución contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 160)**; precisando que, la señora Alexandra Zumico Miranda Valle (Miembro del Comité de Selección) presentaron sus comentarios y aclaraciones. Asimismo, los señores William Jesus Yañez (Miembro del Comité de Selección), Mario Rafael Caceda Herrera (Presidente del Comité de Selección) y Franz Bitrich Ramirez (Dirección de la Dirección de Contrataciones del Material), no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forma parten del **(Apéndice n.° 160)** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **ALEXANDRA ZUMICO MIRANDA VALLE**, identificada con DNI n.° [redacted], en calidad de Servidor Público se ha desempeñado como miembro del comité de selección del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 03-2022 MGP/DIRCOMAT en el periodo del 8 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, designada mediante Resolución

Directoral n.° 054-2022-MGP/DIRCOMAT de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, contratado bajo la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1138 aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014; a quien se comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000089-2024-CG/0285 de 2 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios mediante la Carta s/n de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**.

El Teniente Segundo Alexandra Zumico Miranda Valle encontrándose en ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Selección suscribió el Formato de Solicitud de Aprobación de Bases n.° 045 de 9 de junio de 2022, en cuyo numeral 8, se afirmó que el proyecto de las Bases para el Concurso Público consigna el contenido mínimo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así también, según los numerales 5 y 6 del "Acta para Disponer la Convocatoria n.° 003-2022DIV./INFRA/TRANSP" de 9 de junio de 2022, los miembros del comité de selección proceden por unanimidad a efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante la publicación de las Bases Administrativas del Concurso Publicó en el SEACE, sin realizar observación respecto a su contenido.

Sin embargo, las Bases Administrativas del Concurso Publicó aprobadas por la señora Alexandra Zumico Miranda Valle como miembro del comité de selección, no se ajustarían a lo establecido en las Bases Estándar para la contratación de servicios en general establecidas y aprobadas por el OSCE, para convocar el presente procedimiento de selección bajo el sistema de contratación a suma alzada, toda vez que, a través de dichas Bases Administrativas no se exigió que la empresa presente el detalle de los precios unitarios de su oferta. hecho limitó a que Entidad tenga un estimado del precio de cada uno de los bienes empleados en el servicio y poder verificar que la ejecución real de cada una de las partidas se reflejen los precios unitarios inicialmente propuestos con respecto a las cantidades, calidades y características se los bienes (materiales de construcción y mano de obra) que se emplearon en cada partida del servicio de acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval.

En ese sentido, el señor Alexandra Zumico Miranda Valle, en su cargo de miembro del comité de selección y en ejercicio de sus funciones habría inobservado lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos 9 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 47.3 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias y los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, el numeral 2.3 del Capítulo II de las "Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 17 de enero de 2022, afectando el uso eficiente de los recursos públicos. Toda vez que, debido a la inobservancia de la normativa aplicable, no se exigió que la empresa presente el detalle de los precios unitarios de su oferta permitiendo que la Entidad no efectué correctamente la inspección de la ejecución del contrato con respecto a su valorización por cada partida del servicio, Así también se ocasionó que la Entidad otorgue una prestación adicional del servicio por el máximo monto permitido de 25%, causando imprecisión en el costo de las partidas que fueron materia de ampliación, afectando la correcta gestión de los recursos públicos, el desenvolvimiento de la administración pública, de los principios de legalidad, transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **MARIO RAFAEL CACEDA HERRERA**, identificada con DNI n.°[redacted], en calidad de Servidor Público se ha desempeñado como miembro del comité de selección del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 03-2022 MGP/DIRCOMAT en el periodo del 8 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 054-2022-MGP/DIRCOMAT de 8 de junio de 2022, contratado bajo la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1138 aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 96)**; a quien se comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000088-2024-CG/0285 de 2 de diciembre de 2024, no presento sus comentarios o aclaraciones a la desviacion de cumplimiento; por lo cualm no ha desvirtuado los hechos observados. Considerandose la participación d ela persona comprendida, conforme s edescribe a continuación:

El señor teniente primero Mario Rafael Caceda Herrera le encontrándose en ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Selección suscribió el Formato de Solicitud de Aprobación de Bases n.° 045 de 9 de junio de 2022, en cuyo numeral 8, se afirmó que el proyecto de las Bases para el Concurso Público consigna el contenido mínimo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así también, según los numerales 5 y 6 del "Acta para Disponer la Convocatoria n.° 003-2022DIV./INFRA/TRANSP" de 9 de junio de 2022, los miembros del comité de selección proceden por unanimidad a efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante la publicación de las Bases Administrativas del Concurso Publicó en el SEACE, sin realizar observación respecto a su contenido.

Sin embargo, las Bases Administrativas del Concurso Publicó aprobadas por el señor Mario Rafael Caceda Herrera como miembro del comité de selección, no se ajustarían a lo establecido en las Bases Estándar para la contratación de servicios en general establecidas y aprobadas por el OSCE, para convocar el presente procedimiento de selección bajo el sistema de contratación a suma alzada, toda vez que, a través de dichas Bases Administrativas no se exigió que la empresa presente el detalle de los precios unitarios de su oferta. hecho limitó a que Entidad tenga un estimado del precio de cada uno de los bienes empleados en el servicio y poder verificar que la ejecución real de cada una de las partidas se reflejen los precios unitarios inicialmente propuestos con respecto a las cantidades, calidades y características se los bienes (materiales de construcción y mano de obra) que se emplearon en cada partida del servicio de acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval.

En ese sentido, el señor Mario Rafael Caceda Herrera, en su cargo de miembro del comité de selección y en ejercicio de sus funciones habría inobservado lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos 9 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 47.3 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias y los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, el numeral 2.3 del Capítulo II de las "Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 17 de enero

de 2022, afectando el uso eficiente de los recursos públicos. Toda vez que, debido a la inobservancia de la normativa aplicable, no se exigió que la empresa presente el detalle de los precios unitarios de su oferta permitiendo que la Entidad no efectué correctamente la inspección de la ejecución del contrato con respecto a su valorización por cada partida del servicio, Así también se ocasionó que la Entidad otorgue una prestación adicional del servicio por el máximo monto permitido de 25%, causando imprecisión en el costo de las partidas que fueron materia de ampliación, afectando la correcta gestión de los recursos públicos, el desenvolvimiento de la administración pública, de los principios de legalidad, transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **ELISETH GUISELLE CASTILLO CARDENAS,** identificada con DNI n.° [redacted], en calidad de Servidor Público se ha desempeñado como miembro del comité de selección del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 03-2022 MGP/DIRCOMAT en el periodo del 8 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 054-2022-MGP/DIRCOMAT de 8 de junio de 2022, contratado bajo la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1138 aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 96)**; a quien se comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000090-2024-CG/0285 de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, no presento sus comentarios o aclaraciones a la desviacion de cumplimiento; por lo cualm no ha desvirtuado los hechos observados. Considerandose la participación d ela persona comprendida, confome s edescribe a continuación:

El Teniente primero Eliseth Guiselle Castillo Cárdenas encontrándose en ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Selección suscribió el Formato de Solicitud de Aprobación de Bases n.° 045 de 9 de junio de 2022, en cuyo numeral 8, se afirmó que el proyecto de las Bases para el Concurso Público consigna el contenido mínimo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asi también, según los numerales 5 y 6 del "Acta para Disponer la Convocatoria n.° 003-2022DIV./INFRA/TRANSP" de 9 de junio de 2022, los miembros del comité de selección proceden por unanimidad a efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante la publicación de las Bases Administrativas del Concurso Publicó en el SEACE, sin realizar observación respecto a su contenido.

Sin embargo, las Bases Administrativas del Concurso Publicó aprobadas por la señora Teniente primero Eliseth Guiselle Castillo Cárdenas como miembro del comité de selección, no se ajustarian a lo establecido en las Bases Estándar para la contratación de servicios en general establecidas y aprobadas por el OSCE, para convocar el presente procedimiento de selección bajo el sistema de contratación a suma alzada, toda vez que, a través de dichas Bases Administrativas no se exigió que la empresa presente el detalle de los precios unitarios de su oferta, lo cual limitó a que Entidad tenga un estimado del precio de cada uno de los bienes empleados en el servicio y poder verificar que la ejecución real de cada una de las partidas se reflejen los precios unitarios inicialmente propuestos con respecto a las cantidades, calidades y características se los bienes (materiales de construcción y mano de obra) que se emplearon en cada partida del servicio de acondicionamiento del parqueadero y estacionamiento de vehículos menores en el Centro Médico Naval.

En ese sentido, la Teniente primero Eliseth Guiselle Castillo Cárdenas, en su cargo de miembro del comité de selección y en ejercicio de sus funciones habría inobservado lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos 9 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias y los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, el numeral 2.3 del Capítulo II de las "Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 17 de enero de 2022, afectando el uso eficiente de los recursos públicos. Toda vez que, debido a la inobservancia de la normativa aplicable, no se exigió que la empresa presente el detalle de los precios unitarios de su oferta permitiendo que la Entidad no efectué correctamente la inspección de la ejecución del contrato con respecto a su valorización por cada partida del servicio, Así también se ocasionó que la Entidad otorgue una prestación adicional del servicio por el máximo monto permitido de 25%, causando imprecisión en el costo de las partidas que fueron materia de ampliación, afectando la correcta gestión de los recursos públicos, el desenvolvimiento de la administración pública, de los principios de legalidad, transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **FRANZ BRITTRICH RAMIREZ**, identificada con DNI n.[redacted], en calidad de Servidor Público se ha desempeñado como Director de la Dirección de Contrataciones del Material durante el procedimiento de selección y ejecución del Concurso Público n.° 03-2022 MGP/DIRCOMAT en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución Suprema n.° 164-2021 de 29 de diciembre de 2021, contratado bajo la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1138 aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 106)**; a quien se comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 0000091-2024-CG/0285 de 2 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 160)**, no presento sus comentarios o aclaraciones a la desviacion de cumplimiento; por lo cualm no ha desvirtuado los hechos observados. Considerandose la participación d ela persona comprendida, conforme s edescribe a continuación:

El señor Franz Brittrich Ramirez en su condición de jefe de la Dirección de Contrataciones del Material, órgano encargado de las contrataciones participó en el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 03-2022 MGP/DIRCOMAT, de acuerdo a sus funciones tiene la responsabilidad de tomar acciones pertinentes a fin de verificar la veracidad y exactitud de la documentación que forma parte de la oferta presentada de todo el procedimiento de selección después de consentido el otorgamiento de la buena pro a la empresa, entre dichos documentos, no habría verificado la veracidad de la "declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado" de 15 de julio de 2022, presentada por la empresa Consorcio CAPELSA y Puka, toda vez que, la misma se encontraba impedida de contratar con el Estado trasgrediendo lo establecido en el inciso 64.6. del Reglamento de la Ley n.° 30225 e inobservando el inciso iv del literal h) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO Ley n.° 30225, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de declarar la nulidad del otorgamiento

de la buena pro o del contrato, según corresponda, permitió que la Entidad suscribiera contrato y ejecute el mismo con una empresa impedida de contratar con el Estado, situación que afecta el correcto desenvolvimiento de la administración pública, los principios de legalidad, transparencia y competencia que deben regir en toda contratación del Estado.

Asimismo, a fin de suscribir el contrato el señor Franz Brittrich Ramírez, jefe de la Dirección de Contrataciones del Material como órgano encargado de las contrataciones mediante Carta n.° 001-2022 de 3 de agosto de 2022, recepcionó los documentos de obligatorio cumplimiento para perfeccionar el contrato con la empresa Consorcio CAPELSA y Puka, entre los cuales la empresa no presentó el detalle de los precios unitarios, conforme lo establece la "sección importante" del Anexo n.°6 establecido en el numeral 2.2. del Capítulo II de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el marco de la Ley n.° 30225 aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 21 de octubre de 2019 y modificatorias; sin embargo, en dicha etapa el director de la Dirección de Contrataciones del Material, Órgano Encargado de las Contrataciones, no cautelo que se le exigiera a la empresa dicha información incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable.

En ese sentido, el director de la Dirección de Contrataciones del Material Franz Bitrich Ramírez, en ejercicio de sus funciones habría inobservado lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 64.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, la "sección importante" del Anexo n.°6 del numeral 2.2 del Capítulo II de las "Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 17 de enero de 2022, afectando el uso eficiente de los recursos públicos, permitiendo que la Entidad contratara con una empresa impedida de contratar con el Estado, en cuyo proceso de contratación, no se le exigió los precios unitarios de su oferta, ocasionado que la Entidad no tenga un estimado de la valorización por cada partida del servicio, permitiéndose que se aprobara una prestación adicional sin contar con los costos unitarios del contrato primigenio, limitando que la Entidad pueda cautelar que la ejecución real de las partidas ejecutadas del servicio reflejen los precios unitarios inicialmente propuestos con respecto a las cantidades, calidades y características de los servicios, afectando la correcta gestión de los recursos públicos, el desenvolvimiento de la administración pública, de los principios de legalidad, transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA COMANDANCIA DE LA BASE NAVAL DEL CALLAO CONTRATARON CON UNA EMPRESA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO, OTORGANDO LA CONFORMIDAD AL SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICA PARA LA BASE NAVAL DEL CALLAO SIN HABERSE EJECUTADO TODAS LAS PARTIDAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, INCURRIENDO EN PERJUICIO ECONÓMICO QUE ASCIENDE A S/ 14 740,15; SITUACIÓN QUE RESTA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES, OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA ENTIDAD.

El Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA derivado de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-10-2020-MGP-COMBACA-1 "Servicio de Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Física para la Base Naval del Callao" fue suscrito entre la Marina de Guerra y la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C, la cual se encontraba impedida de contratar con el Estado, cuya recepción y conformidad del servicio, fue otorgada por funcionarios y servidores de la Marina, pese a que, el servicio no contaba con la totalidad de las partidas ejecutadas, asimismo, se permitió la aprobación de una prestación adicional al contrato inobservando los términos contractuales y la normativa vigente y aplicable, generando un perjuicio económico que asciende a S/ 14 740,15.

Los hechos antes citados se exponen a continuación:

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Marina de Guerra del Perú (en adelante, La Entidad) a este Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.° 1400/72 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, respecto al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-10-2020-MGP-COMBACA-1 "Servicio de Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Física para la Base Naval del Callao", adjudicado a la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C.

Con Memorándum n.° 010 de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 115)**, el presidente del Comité de Selección solicitó al Comandante de la Base Naval del Callao la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección para la contratación del mencionado servicio, en atención a ello, mediante Memorándum n.° 36 de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 116)**, el Comandante de la Base Naval del Callao Cesar Scheelje Loredo, aprobó dichas Bases Administrativas; por lo cual, el día 25 de mayo 2020, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[34], la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MGP/COMBACA (Primera Convocatoria), bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, por la suma de S/ 268 900,00.

Mediante el SEACE se verificó que el día 23 de junio de 2020, la empresa remitió los documentos que conforman su oferta, entre los cuales remitió, la "Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado" de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 117)**, a fin de brindar cumplimiento obligatorio del contenido mínimo para la admisión de su oferta, conforme lo establece el Anexo n.°2 del literal c) numeral 2.2. del Capítulo II de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MGP/COMBACA[35] **(Apéndice n.° 118)**.

[34] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=035d848-9c1d-480d-8565-069afbd93dec&pIsRetorno=LOCAL

[35] Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada extraída del sitio Web del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=ec4e3184-b3f9-4e45-a2dc-4516ad1635de&pIsRetorno=LOCAL)

De acuerdo al modelo del Anexo n.° 2 de las Bases Administrativas, el postor presentó una "Declaración Jurada de no tener impedimentos de contratar con el Estado" de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 117)**, suscrita por el señor Lazo Sánchez Félix Oscar, gerente general de la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C., en cuyo inciso ii. declaró bajo juramento *"No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de* Contrataciones".

Al respecto, de acuerdo a la normativa vigente, consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Tal es así, que toda la documentación que forma parte de la oferta presentada en todo procedimiento de selección, debe ser sometida a verificación. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, de acuerdo a la oportunidad que se llevó a cabo la comprobación, conforme lo establece el establece el numeral 64.6. del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Sobre el particular, de la verificación realizada al contenido de la mencionada Declaración jurada, se advierte que, el señor Lazo Sánchez Félix Oscar tiene vínculo de segundo grado de consanguinidad con tres servidores públicos (Roberto Carlos Lazo Sánchez, Jesús William Lazo Sánchez y Lazo Pallarco José Luis), quienes se encuentran en actividad y realizando funciones en la Marina de Guerra del Perú, según las Declaraciones Juradas de Intereses presentadas por los servidores públicos ante la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 119)**, las cuales fueron extraídas del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de dicha entidad[36], de lo cual, se advierte que existiría impedimento para contratar con el Estado debido al vínculo de consanguinidad entre el gerente general y servidores de la Marina de Guerra, por lo cual, el contenido de dicho documento carecería de veracidad, y formó parte del contenido mínimo de la oferta presentada por la empresa ante el órgano encargado de contrataciones, habiendo resultado adjudicada la contratación a la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C.

Después de presentada las ofertas, el Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, otorgó la buena pro a la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C de acuerdo al Formato n.° 22 Acta n.° 010-2020 "Otorgamiento de la Buena pro Bienes, Servicios en General y Obras de 23 de junio de 2020"[37] **(Apéndice n.° 120)**. Por lo cual, con fecha 13 de julio del 2020, el Comandante de la Base Naval del Callao Cesar Sceelje Loredo suscribió el Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA **(Apéndice n.° 121)**, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-10-2020-MGP-COMBACA-1 "Servicio de Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Física para la Base Naval del Callao", el mismo que fue adjudicado a la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C, por la suma de S/ 268 900,00 y ejecutado en un plazo de ejecución del contrato es de cuarenta (40) días calendario, el cual culminaría el 22 de agosto de 2020.

En ese sentido, la señora Cynthia Fernández Suazo, jefa de la Oficina de Administración de la Base Naval de Callao, Órgano Encargado de las Contrataciones[38] de acuerdo a las funciones

[36] https://appdj.contraloria.gob.pe/djci/: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (SDJI).

[37] Comité de selección designado mediante Orden Interna n.° 194-2020 de 4 de marzo del 2020.

[38] De acuerdo al literal c) del artículo 8 de la Ley, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

del cargo estructural que ostenta descrito en el Capítulo IX del Reglamento Orgánico de la Base Naval del Callao ROBACA - 12201[39] **(Apéndice n.° 122)**, no habría ejecutado las acciones pertinentes para la verificación de la información contenida en la "Declaración Jurada de no tener impedimentos de contratar con el Estado" de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 117)** incumpliendo lo establecido en numeral 64.6. del Reglamento de la Ley n.° 30225[40], lo cual ocasionó que se contratara con un proveedor que se encontraba impedido de contratar con la Entidad inobservando lo establecido en numeral iv del literal h) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225[41].

De las Modificaciones efectuadas al Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA

- **De la Aprobación a la Adenda n.° 001-2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA:**

 Después de haber transcurrido veinticinco (25) días hábiles de ejecución del servicio adquirido mediante el Contrato COMBACA n.° 012-2020 de 13 de julio del 2020 **(Apéndice n.° 121)**, el Director General del Material de la Marina emitió el Mensaje Naval 061833 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 123)**, a través del cual, recomendó no realizar trabajos derivados del mencionado contrato, debido a que se haría entrega de parte de los terrenos de la Base Naval del Callao al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional n.°01 MTC-MGP.

 En ese contexto, durante la ejecución del Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA **(Apéndice n.° 121)**, el Comandante de la Base Naval del Callao Cesar Sceelje Loredo suscribió la Adenda n.° 001-2020 de 21 de agosto de 2020 a dicho Contrato **(Apéndice n.° 124)**, en cuyo contenido señala que, mediante Resolución jefatural n.° 019-2020-MGP/SUE 07 de 21 de agosto del 2020, se autorizó dejar sin efecto los trabajos del ítem n.° 1 detallado en la Cláusula Segunda del Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA, como a continuación se detalla:

Cuadro n.°16
Ítem n.° 1 de la cláusula segunda del Contrato COMBACA n.° 012-2020

Equipo o Tipo	Actividades A Realizar
Cerco Perimétrico de los Sectores 1	Desmontaje de doscientos setenta (270) postes de fierro existentes y alambre de púas existente, incluye resanado y eliminación de desmonte
	Construcción e instalación de doscientos setenta (270) postes h=90 cm, en doble faldón según modelo existente para la instalación del alambre de púas. Incluye aplicación de base anticorrosiva. Los postes serán construidos con fierro metálico de 1.5" en forma de "Y". Incluye el resanado en el punto de fijación
	Suministro e instalación de 5,850 metros lineales de alambre de púas con capa galvanizada de 60g/m2 aprox. Resistencia de twist con púas de una separación de 125mm entre una y otra.

Fuente: Contrato COMBACA n.° 012-2020-MGP/COMBACA.
Elaborado por: Comisión de Control

[39] a. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Oficina de Administración, para el cumplimiento de sus funciones del cargo estructural que ostenta de acuerdo a lo descrito en el Capítulo IX del Reglamento Orgánico de la Base Naval del Callao ROBACA - 12201

[40] Opinión n.° 042-2022/DTN de 29 de abril de 2022, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.

[41] La Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:

*"f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, **y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función**. (...)."*

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(iv) Cuando **la relación exista con las personas comprendidas en los literales f) y g)**, el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

Es asi que, de acuerdo a la Cláusula Tercera de la ADENDA n.° 001-2020 de 21 de agosto del 2020 **(Apéndice n.° 124)**, se estableció que se redujo el monto contractual, quedando establecido el valor de S/ 246 255,10, así también, se señaló que se redujeron los trabajos del mencionado servicio y el plazo de ejecución, no obstante, en dicho documento no se precisa la cantidad de días de reducción de plazo. Asimismo, en la Cláusula Cuarta de la adenda, establece que, "*las partes dejan expresa constancia que los términos y condiciones establecidos en las cláusulas del contrato primigenio, que no hayan sido mencionados o afectados por la presente adenda, mantienen su plena vigencia y carácter de obligatoriedad*".

Sobre el particular, es de advertir que, el Comandante de la Base Naval del Callao Cesar Sceelje Loredo suscribió la ADENDA n.° 001-2020 **(Apéndice n.° 124)**, en la cual no se precisa claramente la fecha de reducción del plazo, y la especificación del nuevo plazo de ejecución y entrega del servicio. Por lo cual, prevalecerá el plazo de ejecución del contrato primigenio el mismo que establece el plazo de cuarenta (40) días calendario, que culmina el 22 de agosto de 2020.

- **De la Aprobación a la Adenda n.° 002-2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020:**

El 8 de setiembre de 2020, el Capitán de Navío Cesar Scheeje Loredo en su condición de Comandante de la Base Naval del Callao, suscribió la Adenda n.° 002-2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA **(Apéndice n.° 121)**, para el "Servicio de Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Física para la Base Naval del Callao", en el numeral 1.4 de la Cláusula Primera, señala que, mediante Informe Técnico n.° 002-2020 de 21 de agosto del 2020, el señor Victor Gonzales Elías, Jefe del Departamento de Seguridad de la Base Naval del Callao (Usuario) informa que, "*luego de haber realizado la evaluación de la seguridad física de los sectores II, III y IV, se ha llegado a determinar vulnerabilidades en los citados sectores que originan el ingreso no autorizado de personas ajenas a la Institución procedentes de los Asentamientos Humanos Sarita Colonia, Tiwinsa, Acapulco entre otras, personas que ingresan a fin de hurtar material de reciclaje, además que los muros de* ***esas zonas no cuentan con los faldones de seguridad****, lo que les facilita en ingreso indebido a la Base Naval del Callao*" (subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, en el numeral 1.6 de la Cláusula Primera de la Adenda n.° 002-2020 de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**, se detalla que, el capitán de Navío Cesar Scheeje Loredo comandante de la Base Naval del Callao, mediante Resolución Jefatural n.° 020-2020 MGP/SUE 07 de 2 de setiembre del 2020, resuelve aprobar las prestaciones adicionales al Contrato COMBACA n.° 012-2020-MGP/COMBACA de fecha 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 121)**, toda vez que, resulta necesaria la ejecución de trabajos adicionales de instalación de cinco (5) hileras de alambrado de púas en los muros perimétricos en los sectores II, III y IV de la Base Naval del Callao.

Al respecto, en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, tratándose de **contratos de servicios** sólo es posible la aprobación de prestaciones adicionales en la medida que se cumplan las condiciones previstas en el artículo n.° 34 de la Ley y el artículo n.°157 del Reglamento de la Ley n.° 30225, lo cual implica que, el contrato primigenio se encuentre en ejecución y que la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales resulte indispensable para alcanzar la finalidad de dicho contrato, con previa sustentación por el área usuaria de la contratación.

En ese sentido, de conformidad con lo indicado en a la normativa de contrataciones del Estado, se ha previsto que, **durante la ejecución del contrato**, la Entidad cuente con prestaciones adicionales no contenidas en el contrato original, como herramienta necesaria para hacer frente a determinadas circunstancias relacionadas al contrato (circunstancias ajenas a la voluntad de las partes como única solución), para alcanzar la finalidad que originó la contratación[42]; no obstante, la Adenda n.° 002-2020 **(Apéndice n.° 125**, fue suscrita el 8 de setiembre de 2020, pese a que, la ejecución del Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA **(Apéndice n.° 121)**, ya no estaba en curso, de acuerdo a lo evidenciado en el Acta de Conformidad de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 126)**, mediante la cual, el señor Víctor Gonzales Elías, Jefe del Departamento de Seguridad de la Base Naval del Callao y el señor Cesar Scheeje Loredo en su condición de Comandante de la Base Naval del Callao acreditaron que el servicio contratado mediante el mencionado contrato ya había concluido.

Al respecto, la ADENDA n.° 002-2020, suscrita el 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**, por el Capitán de Navío Cesar Scheeje, habría sido aprobada de manera irregular, toda vez que, fue suscrita fuera del plazo de ejecución del Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA inicial, el cual fue suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora[43], la misma, que podría ser modificada siempre que permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, por lo cual, los mencionados funcionario trasgredieron las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley n.° 30225 y 157 del Reglamento de la de la Ley n.° 30225.

- **De la verificación a la recepción de los servicios prestados mediante el Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA y las la Adenda n.°001 y 002-2020.**

Como se evidencia en los párrafos precedentes se suscribió el Contrato n.° 012-2020MGP/COMBACA de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 121)** y las Adendas n.°s 001 y 002-2020 mediante los cuales, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas por el monto de S/268 695,10, en forma y oportunidad establecidas en los mismos, cuyos plazos de ejecución se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°17
Monto y plazo establecidos en la ejecución del Contrato

N°	Documento Contractual	Suscripción del documento	Concepto	Plazo de Ejecución. (días calendario)	Fecha de Culminación de Ejecución Contractual	Monto de Contrato S/
1	Contrato COMBACA n.° 013-2020 MGP/COMBACA	13/07/2020	Contrato Primigenio	48	22/09/2020	246 255,10
2	Adenda n.° 1-2020	25/09/2020	Disminuye la prestación de las partidas del servicio del Contrato primigenio y no especifica la disminución del plazo	-	22/09/2020	
3	Adenda n.° 2-2020	08/09/2020	Prestación Adicional de servicio	25	03/10/2020	22 440,00
Total del monto del servicio						268 695,10

Fuente: Contrato COMBACA n.° 012-2020-MGP/COMBACA, Adenda n.° 1-2020 y Adenda n.°2-2020
Elaborado por: Comisión de Control

[42] Numeral 2.2 de la Opinión n.° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020

[43] De conformidad con el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones

Asimismo, la recepción y conformidad de la prestación del servicio mediante Contrato n.° 012-2020MGP/COMBACA y las Adendas n.°s 001 y 002-2020, se encuentra establecido en la Cláusula Novena del Contrato COMBACA n.° 012-2020 de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 124 y 125)**, señala que, la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, para el presente caso, *"la conformidad será otorgada por la Base Naval del Callao y el ente Técnico (SEGURIDAD)"*. Asimismo, en dicha cláusula, se establece que, si hubiera observaciones en la recepción, estas pueden ser subsanadas, sin embargo, en el caso que los servicios no cumplan con las características y condiciones ofrecidas por el contratista, *(...) "LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"*. (Subrayado es nuestro)

Así también, de acuerdo a lo establecido en el inciso 7.4. Conformidad de la prestación del numeral 7 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020 MGP/COMBACA (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Contratación de Servicios en General **(Apéndice n.° 118)**, señala como sigue:

> *(...)*
> *"Para efecto de la conformidad de servicios, el postor entregará un informe técnico detallado de los trabajos realizados incluirá en el informe anexos (fotos de todo lo realizado antes, durante, después) de los trabajos efectuados concerniente a la prestación y objeto del contrato el mismo día de producido la recepción por el área usuaria.*
>
> *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la conformidad será otorgada por el Jefe de Servicio de Base, previo informe de recepción del servicio del técnico de cargo del departamento de transporte". (...)* (subrayado es nuestro).

Sobre el particular, de la revisión realizada a los documentos de ejecución contractual, se evidencia que mediante Acta de Conformidad de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 126)** y Acta de Conformidad de 3 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 127)**, respectivamente, no se adjunta el "Informe Técnico detallado de los trabajos realizados concerniente a la prestación del servicio y anexos (fotos de todo lo realizado antes, durante, después)" elaborado por la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C., así también se verificó que no existe el "Informe de recepción del servicio del técnico de cargo del departamento de transporte"; no obstante, la presentación de dichos documentos eran de carácter obligatorio cumplimiento para otorgar la conformidad al servicio, por lo cual, no existiría documentos que sustenten la conformidad del servicio.

En ese sentido, mediante Acta de Inspección Física n.° 5-2024-OCI-MGP de 25 de octubre de 2024, Acta de Verificación Física n.° 006-2024OCI/AC de 31 de octubre de 2024 y Actca Verificación Física n.° 007-2024OCI/AC de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndices n.° 128)** la comisión de control procedió a efectuar la visita in situ de la Comandancia de la Base Naval del Callao relacionada a la prestación del Servicio de Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Física para la Base Naval del Callao, que se encuentra comprendido entre los muros que colindan con los asentamientos humanos de Tiwinza, Acapulco, Sarita Colonia, puerta 7 de la Base Naval que conforman la totalidad de muros del Cerco Perimétrico del Sector 2, 3 , 4 y 6 donde se desarrolló el servicio, de acuerdo a las directrices indicadas por

el Jefe de Administración de COMBACA[44].
Asimismo, de la visita in situ y la revisión al contrato, se precisa que, sesenta y cuatro (64) partidas comprenden el servicio de mejoramiento de las medidas de seguridad física para la Base Naval del Callao, de las cuales se identificaron treinta y tres (33) partidas no verificables debido a su naturaleza, ya que no fue posible comprobar su ejecución visualmente, dado que estos trabajos se encuentran enterrados o cubiertos. Además, el paso del tiempo dificultó aún más la confirmación de la realización de estos trabajos, ya que no se dispone de registros fotográficos ni informes técnicos que respalden su ejecución.

Asimismo, se verificaron veinte (20) partidas las cuales están ejecutadas en su totalidad[45] mientras que once (11) partidas fueron halladas parcialmente ejecutadas, lo que implica que ciertos metrados no fueron completados de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Esta ejecución parcial genera discrepancias con lo pactado y afecta la conformidad total del servicio prestado.

Respecto a las partidas no verificables del servicio establecidas en la Adenda n.° 001-2020

No se ha podido confirmar el metrado total ejecutado de treinta y tres (33) partidas contempladas en el contrato, debido al tiempo transcurrido aproximado de cuatro (4) años desde que se realizó la recepción del servicio, añadido a ello, tampoco existen registros fotográficos e informes técnicos de la ejecución del servicio emitidos por la empresa y la entidad, lo que impidió a la Comisión Auditora verificar algunas partidas que se detallan a continuación:

Cuadro n.°18
Partidas no verificables por la Comision Auditora

N°	EQUIPO O TIPO	ACTIVIDADES A REALIZARSE	UND. MED.	CANT.
2	Cerco Perimétrico del Sector 3	Demolición de paredes de concreto (105) m2. Incluye eliminación de desmonte.	M2	105
		Excavación de 6.9 m3 para zapatas y sobrecimiento. Incluye eliminación de desmonte.	M3	6.9
		Construcción de 4.48 m3 de zapatas de 1.00x0.8x0.8m con concreto f'c= 210kg/cm2.	M3	4.48
		Construcción asentado de ladrillo de 2.4 m3. Incluye encofrado y desencofrado.	M3	2.4
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	Cerco Perimétrico del Sector 4	Excavación de 43.90 m3 para zapatas y sobrecimiento. Incluye eliminación desmonte.	M3	43.90
		Construcción de 29.5 m3 de zapatas de 1.00x0.8x0.8m con concreto f'c= 210kg/cm2.	M3	29.59
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	Cerco Perimétrico del Sector 6	Excavación de 6.4 m3 para zapatas y sobrecimiento. Incluye eliminación desmonte.	M3	6.4
		Construcción de 6.4 m3 de zapatas de 1.00x0.8x0.8m con concreto f'c= 210kg/cm2.	M3	6.4
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	Puesto de vigilancia (PV23)	Resane en placas del pedestal y losa maciza:		
		Picado de 6 m2 de estructura de concreto.	M2	6
		Lijado de 6 m2 de armadura metálica en mal estado	M2	6
		Resane de 6 m2 de concreto en columna y losa maciza con concreto f'c=210kg/cm2. incluye aditivo epóxido.	M2	6
		Pintura:		
		Empastado, lijado y pintado interno y externo de 230m2 de la estructura con pintura CPP para exteriores.	M2	230
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
6	Puesto de vigilancia (PV24)	Resane en placas del pedestal y losa maciza:		
		Resane de 5m2 en placas del pedestal y losa maciza.	M2	5
		Lijado de 5m2 de la armadura metálica en mal estado.	M2	5
		Resane de 5m2 de concreto en columna y losa maciza con concreto f'c=210kg/cm2.	M2	5

[44] se procedió la visita in situ correspondiente a la ejecución de la adenda n.° 1 y 2 del Contrato en los sectores II, III, IV y VI de la Base Naval del Callao, de acuerdo a las directrices indicadas por Jefe del Área de Logística y Administración.
[45] Al respecto, cabe señalar que, pese a la realización de otros servicios en los muros, a través de contratos distintos efectuados por la misma empresa en la misma ubicación.

N°	EQUIPO O TIPO	ACTIVIDADES A REALIZARSE	UND. MED.	CANT.
		Incluye aditivo epóxico.		
		Pintura:		
		Empastado, lijado y pintado interno y externo de 230m2 de la estructura con pintura CPP para exteriores.	M2	230
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7	Puesto de vigilancia (PV2S)	Resane en placas del pedestal y losa maciza		
		Picado de 2m2 estructura de concreto.	M2	2
		Lijado de 2m2 de la armadura metálica en mal estado.	M2	2
		Resane de concreto en columna y losa maciza con concreto f'c=210kg/cm2. Incluye aditivo epóxico.	M2	2
		Pintura:		
		Empastado, lijado y pintado interno y externo de 230m2 la estructura con pintura CPP para exteriores.	M2	230
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8	Puesto de vigilancia (PV2S)	Empastado, lijado y pintado interno y externo de 230m2 la estructura con pintura CPP para exteriores.	M2	230
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9	Puesto de vigilancia (PV2T)	Suministro e instalación de una (1) escalera metálica con tubería redonda de acero negro redondo de 1" de diámetro. h=5.50 aprox. Incluye desmontaje de escalera existente, aplicación de base zincromato y pintado en gloss.	UND.	1
		Suministro e instalación de una (1) tapa metálica de medidas 0.65x0.65m. Incluye desmontaje de tapa existente. la tapa metálica será fabricado con plancha estriada e- 2.0 mm, con marco de ángulo de fierro de 1 1/4" e=1/8". Incluye bisagras, aplicación de base zincromato y pintado en gloss.	UND	1
		Instalaciones eléctricas		
		Suministro e instalación de un (1) reflector halógeno de 2.000 watts de potencia. Incluye ampolla, llave termomagnética de 02 polos y tendido eléctrico para la alimentación del mismo.	GLB	1
		Pintura		
		Empastado, lijado y pintado interno y externo de 230m2 la estructura con pintura CPP para exteriores.	M2	230
		Eliminación de desmonte	GBL.	1
10	Construcción de Puesto de vigilancia 8 y 9 (PV8 y PV9)	Trabajos preliminares:		
		Demolición de 14.26 m2 de edificación existente.	M2	14.26
		Trazo y replanteo del área (16m2).	M2	16
		Movimiento de Tierra:		
		Excavación de 16 m3, para cimientos h=1.00 en terreno normal.	M3	16
		Eliminación de material (16m3).	M3	16
		Obras de concreto simple:		
		Solado de zapata de 2o (16m2).	M2	16
		Zapatas:		
		Zapata de cimentación de concreto armado (9.6m3), realizada con concreto f'c°210 kg/cm2 (2) mpa) consistencia blanda preparado en obra y vaciado con medios manuales y a cero grado 60 (fy=4200 (g/cm2), con una cuantía aproximada de 50 kg/m3 ejecutado en condiciones complejas, montaje y desmontaje de sistema de encofrado con acabado para revestir, realizado con paneles metálicos modulares amortizados en 150 usos, incluso alambre de atar, separadores, pase marco para paso de los tensores y líquido desencofrante para evitar la adherencia del concreto al encofrado. Incluye el corte, doblado y montaje de la armadura en el lugar definitivo de su colocación en obra, no incluye el encofrado.	M3	9.6
		Vigas:		
		Viga descolgada (0.35m3), recta, de concreto armado, de 25x25 cm., realizado con concreto f'c 210 kg/cm2 (21 mpa), consistencia blanda, preparado en obra y vaciado con medios manuales y acero grado 60 (fy=4200 kg/cm) con una cuantía aproximada de 150 kg/m3, montaje y desmontaje del sistema de encofrado, con acabado para revestir en planta de hasta 3m de altura libre formado por: superficie encofrante de tableros de madera tratada, reforzados con varillas y perfiles, amortizables en 25 usos, estructura soporte horizontal de cuerpos metálicos y accesorios de montaje amortizables en 150 usos y estructura soporte vertical de puntales metálicos, amortizables en 150 usos, incluso alambre de atar, separadores y líquido desencofrante para evitar la adherencia del concreto al encofrado. Incluye el corte, doblado y conformado de la armadura en taller de obra y el montaje en el lugar definitivo de su colocación en obra.	M3	0.35
		Reconfiguración del software indigovisioncentar de las cámaras de video vigilancia	GLB	1
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Acta de Verificación Física n.° 006-2024DCI/AC de 31 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, es preciso indicar, que no se pudo evidenciar la estricta ejecución de las partidas debido a la naturaleza de los trabajos, que generalmente se encuentran

enterrados o cubiertos, lo que impide su verificación visual directa. Así también, es de precisar que, respecto al Puesto de vigilancia (PV27), no se pudo verificar la ejecución de los trabajos debido a la falta de acceso, toda vez que a la fecha no se encuentra en uso.
La ejecución de las treinta y tres (33) partidas del servicio carecen de sustento documental suficiente, lo cual imposibilita constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, puesto que, los funcionarios encargados de brindar la conformidad del servicio no elaboraron el informe técnico de recepción, ni exigieron al Contratista el informe Técnico detallado de los trabajos realizados. Tampoco solicitaron los registros fotográficos correspondientes al estado del servicio antes, durante y después de su ejecución, a pesar de que estos eran de cumplimiento obligatorio para la conformidad del servicio. Inobservando lo establecido en el enciso 7.4 de numeral 7 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas con metrados incompletos del servicio establecidas en la Adenda n.° 001-2020 y 002-2020

Se advierte que respecto a once (11) actividades que conforman las partidas del servicio, se identificaron las partidas parcialmente ejecutadas con metrados inconclusos en la ejecución del servicio, esta situación, además de contravenir las estipulaciones del contrato, no solo compromete la calidad del servicio, sino también el alcance de los trabajos y el cumplimiento de los objetivos de seguridad física establecidos para la Base Naval, puesto que, dichas deficiencias podrían afectar la funcionalidad y la efectividad del cerco perimétrico en su rol de protección y seguridad.

En ese sentido, se señala que, el señor Víctor Gonzales Elías en su condición de jefe del Departamento de Seguridad de la Base Naval del Callao y el señor Cesar Sceelje Loredo Comandante de la Base Naval del Callao, recepcionaron el servicio sin haber constatado que se culminó la totalidad de las partidas del servicio de acuerdo a lo establecido en el contrato y las Bases Administrativas del procedimiento de selección inobservando lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley 30225; por lo cual, debido a las actividades que no se ejecutaron en su totalidad, se habrían generado pagos por trabajos no realizados o parciales que afectan el propósito de la contratación pública.

Del cálculo a las partidas parcialmente ejecutadas y el pago por el servicio prestado a través de las Adendas n.°s 001-2020 y 002-2020 del Contrato COMBACA n.° 012-2020.

Con relación a las once (11) partidas del Servicio de Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Física para la Base Naval del Callao, que fueron parcialmente verificadas, debido a que no habrían sido ejecutadas en su integridad según Acta de Inspección Física n.° 5-2024-OCI-MGP de 25 de octubre de 2024, Acta de Verificación Física n.° 006-2024OCI/AC de 31 de octubre de 2024 y Verificación Física n.° 007-2024OCI/AC de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndices n.° 128)**, la ingeniera Civil del Órgano de Control de la Marina de Guerra del Perú, efectuó la verificación específica de dichas partidas, emitiendo el Informe Técnico n.° 1-2024-OCI-MGP de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°129)**, en el cual, se evidenció deficiencias significativas en la ejecución y documentación sustentatoria del servicio, las cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.°19
Detalle de las actividades de las partidas parcialmente ejecutadas del servicio prestado a través de las Adendas n.° 1 y 2 del Contrato COMBACA n.° 012-2020

Item	Sustento de Contratación	Casco O Tipo	Actividades A Realizarse	Und. Med.	Cant.	Observación	Estado de la Partida
1	Adenda n.°1	Casco Perimétrico del Sector 5	Cercamiento de cerco perimétrico con malla galvanizada (28 metros lineales). La malla se fijará a los laterales de la columna de concreto con platina de fierro de 1"x1/8 anclada con tiraje de fierro.	ML	28	Se evidencia 25.83 metros aproximado de cercamiento del cerco perimétrico.	Parcialmente Verificada
2	Adenda n.°1	Casco Perimétrico del Sector 5	Suministro e instalación de reflectores. Incluye fleje termomagnética y cableado	UND	2	Se evidencia la existencia de 1 reflector ubicado en la caseta de vigilancia.	Parcialmente Verificada
3	Adenda n.°1	Puesta de vigilancia (PV23)	Suministro e instalación de una (1) escalera metálica con tubería redonda de acero negro redonda de 1" de diámetro h=6.50 aprox. Incluye desmontaje de escalera existente, aplicación de base anticorrosiva y pintado en gloss.	UNID.	1	Se evidencia la existencia de 1 escalera metálica de 4.70 metros de longitud.	Parcialmente Verificada
4	Adenda n.°1	Puesta de vigilancia (PV24)	Suministro e instalación de una (1) escalera metálica con tubería redonda de acero negro redonda de 1" de diámetro h=6.50 aprox. Incluye desmontaje de escalera existente, aplicación de base anticorrosiva y pintado en gloss.	UNID.	1	Se evidencia la existencia de 1 escalera metálica de 4.70 metros de longitud.	Parcialmente Verificada
5	Adenda n.°1	Puesta de vigilancia (PV25)	Suministro e instalación de una (1) escalera metálica con tubería redonda de acero negro redonda de 1" de diámetro h=6.50 aprox. Incluye desmontaje de escalera existente, aplicación de base anticorrosiva y pintado en gloss.	UNID.	1	Se evidencia la existencia de 1 escalera metálica de 3.40 metros de longitud.	Parcialmente Verificada
6	Adenda n.°1	Puesta de vigilancia (PV26)	Suministro e instalación de una (1) malla protectora metálica para ventana, se medidas 0.40x2.80m	UNID.	1	Se evidencia la existencia de 1 malla protectora metálica para ventana con medidas 1.25 x 0.35 metros.	Parcialmente Verificada
7	Adenda n.°1	Construcción de Puesta de vigilancia 8 y 9 (PV8 y PV9)	Losa aligerada de concreto armado de 11.50m2, horizontal, realizado concreto f'c=175 kg/cm2 (21 mpa), consistencia líquida, preparado en obra y vaciado en medio manuales, volumen 0.266 m3/m2 y acero grado 60 (fy=4200 kg/cm2) cuantía 85 kg/m2 sobre sistema de encofrado continuo, viguetas "Tralla" 30 cm. Intereje 80 cm. Ladrillo de concreto 30*25*9 una malla electrosoldada q-129 de acero bañado corrugado acero a63-214, en capa de compresión, altura 9cm de planta de hasta 3 mts.	M2	11.50	Se evidencia losa aligerada con una altura de 10 cm.	Parcialmente Verificada
8	Adenda n.°1	Construcción de Puesta de vigilancia 8 y 9 (PV8 y PV9)	Suministro e instalación de dos (2) escalera metálica con tubería redonda de acero negro redonda de 1" de diámetro. h=6.50 aprox.	UNID.	2	Se evidencia la existencia de 2 escaleras metálicas de 4.80 metros de longitud.	Parcialmente Verificada
9	Adenda n.° 2	Casco Perimétrico	Suministro e instalación de alambres de púas con capa galvanizada de 03 GM2 aprox. Resistencia de 200 KG/Tkm/2 tensión constante convencional FW61 con púas a una separación de 125 mm entre una y otra con grapas metálicas soldadas completamente en contacto con alambre y acabado en esmalte negro.	ML	12208	De la revisión de la documentación presentada por la Entidad, no se evidenció la existencia de 540.69 metros de alambre de púas en 10 líneas, ubicados en el cerco perimétrico correspondiente al barrio del Asentamiento Humano Tahuna, Asentamiento Humano Acapulco y Asentamiento Humano Santa Gotonia (ingreso de la DIFE)	Parcialmente Verificada
10	Adenda n.°1	Casco Perimétrico del Sector 2, 3 y 4	Suministro e instalación de soberbarrio reforzado (S/O) puntos fabricados en tubo de acero de 2"x0.90 mpuna 5 láminas de alambre de púas. Incluye fijación, anclaje a la pared y resanado del punto de fijación.	UND	670	Se realizó la inspección física evidenciando la existencia de 533 postes fabricados en tubo de acero, instalados en el cerco perimétrico, sin embargo, no se pudo precisar la ubicación de los sectores 2, 3 y 4.	Parcialmente Verificada
11	Adenda n.°1	Casco Perimétrico del Sector 5	Construcción de diez (10) columnas de concreto f'c=210kg/cm2 h=3.00m de dimensiones 0.30x0.15 m. Incluye fierro de construcción de 1/2".	UND	10	Se evidencia la existencia de 8 columnas de concreto armado y 2 perfiles de fierro.	Parcialmente Verificada

Fuente: Informe Técnico n.° 1-2024-OCI-MGP de 15 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

- Del cuadro precedente, se evidencia que las partidas detalladas del 1 al 8, no se encuentran culminadas en su totalidad, por lo cual, no habrían sido supervisadas por el área usuaria, durante la ejecución y al momento de efectuar la recepción del servicio, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.3 y 7.4. del numeral 7 Otras consideraciones para la ejecución de la prestación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020 MGP/COMBACA (PRIMERA CONVOCATORIA), lo que afecta el cumplimiento del objetivo del contrato.

 Cabe señalar que las partidas en cuestión evidencian un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, lo que afecta tanto la transparencia del proceso como la adecuada rendición de cuentas.

- Del cuadro precedente, respecto a los Items 9, 10 y 11, se advierte que, no se encuentran ejecutadas en su totalidad, por lo cual, la Ingeniera del Órgano de Control Institucional, en su informe establece el metrado y la cantidad por unidad de medida de acuerdo a las adendas del Contrato COMBACA n.° 012-2020, como se detalla:

 - Respecto al Item 9, se verificó que el suministro e instalación de alambres de púas no se ejecutó en su totalidad. Se evidenció la falta de 565,69 metros de alambre de púas distribuidas en 10 líneas, la cual equivale a un total de 5 656,90 metros, ubicado en el cerco perimétrico correspondiente al tramo del Asentamiento Humano Tiwinsa, Asentamiento Humano Acapulco y Asentamiento Humano Sarita Colonia (ingreso de la DIN).

 Es preciso señalar que, de acuerdo a la Clausula primera: Ancedentes de la Adenda n.° 002-2020 al Contrato COMBACA N.° 012-2020 MGP/COMBACA, numeral 1.4 indica que: *"(...) Que con informe Técnico N° 002-2020 de fecha 21 de agosto del 2020, el Jefe del Departamento de Seguridad de la Base Naval del Callao (Usuario) informa que luego de haber realizado la evaluación de la seguridad física de los sectores II, III y IV, se ha llegado a determinar vulnerabilidades en los citados sectores que originan el ingreso no autorizado de personas ajenas a la Institución procedentes de los Asentamientos Humanos Sarita Colonia, Tiwinsa, Acapulco entre otras, personas que ingresan a fin de hurtar material de reciclaje, además que los muros de esas zonas no cuentan con los faldones de seguridad, lo que les facilita en ingreso indebido a la Base Naval del Callao. Este hecho vulnera, las medidas de seguridad para el Personal Naval, así como a las dependencias del área atentando contra la seguridad naval"*, (Resaltado y subrayado es nuestro).

 Al respecto, se señala que, de acuerdo a las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MGP/COMBACA, CAPITULO III Requerimiento, Alcance y Descripción del Servicio, ítem II, señala que: *"(...) el cerco perimétrico del sector II, III y IV de aproximadamente de 2 602 metros"*. En este contexto, al revisar la documentación proporcionada por la Entidad en relación con las Adendas n.°s 001-2020 y n.° 002-2020 del Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA, se observa que, el suministro e instalación de alambre de púas estipulado en ambas adendas asciende a un total de 26,300 metros. Este metrado incluye los 2,602 metros lineales de cerco perimétrico de los sectores II, III y IV, distribuidos en 10 líneas, lo que equivale a 26,020 metros de alambre de púas, cifra que es inferior a lo solicitado en las adendas.

 En tal sentido, durante la verificación de la ejecución de la Adenda n.° 002 del Contrato y tras la revisión de la documentación presentada por la Entidad, no se evidenció la existencia de 565.69 metros de alambre de púas en 10 líneas ubicados en el cerco perimétrico correspondiente al tramo del Asentamiento Humano Tiwinsa, Asentamiento Humano Acapulco y Asentamiento Humano Sarita Colonia (ingreso de la DIN[46]; por lo cual no se evidenció la instalación de los 5,656.90 metros lineales de alambre de púas galvanizado, lo que equivale a un perjuicio económico de S/ 9 616,73 (5 656, 90 metros por S/ 1,7 precio unitario[47]), dejando vulnerable el cerco perimétrico en la seguridad en zonas críticas colindantes con la urbanización Acapulco y Sarita Colonia, como se muestra en las siguientes imágenes:

[46] Dirección de Inteligencia (DIN)

[47] Precios Unitarios de acuerdo a Adenda n°001 y 002 de Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA

Inexistencia de alambre de puas

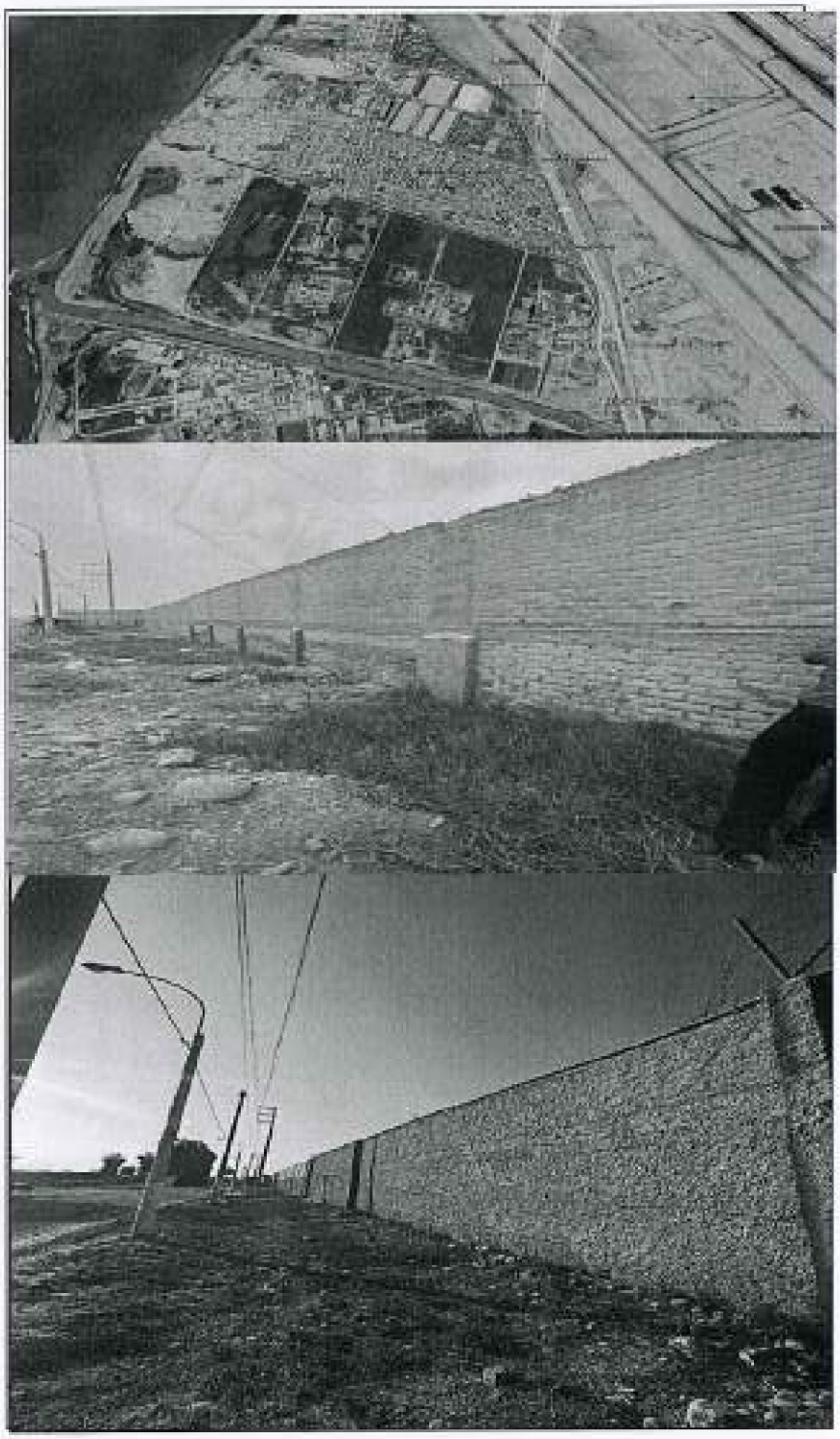


Imagen n.° 13

- Respecto al Ítem 10, se efectuó la inspección física de 8 de noviembre de 2024, al cerco perimétrico de los sectores II, III y IV. De acuerdo a las directrices indicadas por Jefe del Área de Logística y Administración, se constató la existencia de 533 postes de acero en forma de "Y" en el tramo que colinda con el Asentamiento Humano Tiwinsa hasta la puerta n.° 7. Cabe señalar que el contrato estipulaba la instalación de 670 postes de tubo de acero en lugar de los 533 instalados, lo que implica la ausencia de 137 postes fabricados en tubo de acero con forma de "Y".

 El incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, relacionado con la construcción e instalación del cerco perimétrico de los Sectores II, III y IV de la Base Naval del Callao, genera un perjuicio económico que por el monto de S/ 4 441,54 (137 postes por el precio unitario S/ 32,42 soles[48]). Dicho perjuicio compromete tanto la calidad como el alcance de los trabajos, afectando la efectividad del cerco perimétrico como medida de protección y seguridad de la Base Naval.

- Respecto al Ítem 11, se constató in situ, que no se ejecutó la construcción de 2 columnas de concreto con una resistencia f'c=210 kg/cm², con una altura de 3.00 metros y dimensiones de 0.20 x 0.15 metros al no evidenciar la contruccion en el sector 6, como se especificaba en el contrato, por lo cual se generó un pejuicio economico de S/ 681,88 (precio unitario de cada columna es de S/ 340,9449 por 2 columnas), siendo que dicho perjuicio compromete la durabilidad y la efectividad del cerco perimétrico como medida de protección.

 Como se muestra en los párrafos precedentes, se identificaron discrepancias entre lo estipulado en el contrato y lo ejecutado, debido a que varias partidas fueron parcialmente cumplidas, con metrados incompletos. Tras este análisis, se determinó que los trabajos no ejecutados ascienden a un monto de S/14 740,15, según lo pactado en las adendas n.°s 001-2020 y 002-2020 del Contrato COMBACA n.° 012-2020 (Apéndice n.° 124 y 125). Este incumplimiento afecta la funcionalidad del sistema de seguridad en la Base Naval, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Metrado no completado en partidas parcialmente ejecutadas

N°	EQUIPO O TIPO	ACTIVIDADES A REALIZARSE	UND. MED.	CANT. NO EJECUTADO	PRECIO UNITARIO *	PRECIO TOTAL S/
Adenda n.° 1						
1	Cerco Perimetrico del Sector 2, 3 y 4	Suministro e instalacion de seiscientos setenta (670) postes fabricados en tubo de acero de 2 h=0.90 m para 5 hileras de alambre de púas. Incluye fijación, anclaje a la pared y resanado del punto de fijación.	UND	137	32.42	4 441,54
6	Cerco Perimetrico del Sector 6	Construcción de diez (10) columnas de concreto f'c=210kg/cm2 h=3.00m de dimensiones 0.20x0.15 m. Incluye llaves de construcción de 1/2".	UND	2	340.94	681,88
Adenda n.° 1 y Adenda n.° 2						
1	CERCO PERIMETRICO	Suministro e instalación de alambres de púas con capa galvanizada de 60 GMZ aprox. Resistencia de 350 KGF/mm2 tensión constante convencional TIREST con púas a una separación de 120 mm.	ML	9856,59	1.7	9 816,73
					Total S/	14 740,15

Nota:
(*): Precios Unitarios de acuerdo a Adendas n°s 001-2020 y 002-2020 de Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA.

[48] Precios Unitarios de acuerdo a Adenda n°1 y 2 de Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA

[49] Precios Unitarios de acuerdo a Adenda n°1 y 2 de Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA

A pesar que, existían partidas ejecutadas de manera parcial y los metrados no completados de acuerdo a lo estipulado en los términos contractuales, los señores Victor Gonzales Elias en su condición de jefe del Departamento de Seguridad de la Base Naval del Callao y el señor Cesar Sceelje Loredo Comandante de la Base Naval del Callao otorgaron la conformidad del servicio, sin cautelar que el servicio se haya ejecutado en su totalidad de manera física y con el sustento documental respectivo, incumpliendo lo establecido en el los encisos 7.3 y 7.4 de numeral 7 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2020 MGP/COMBACA, permitiendo que se pague el servicio en su integridad, no obstante a esta inconcluso, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 14 740,15, debido a que no se concluyó el servicio de acuerdo a lo establecido en la Clausula Novena del Contrato n.° 012-2020 MGP/COMBACA, poniendo en riesgo el patrimonio de la entidad, el objeto de contratación y la correcta gestión de los públicos, toda vez que, la Entidad procedió con el pago total del servicio por el monto de S/ 268 695,10, conforme se evidencia en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 130)**, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Pagos realizados por la Entidad

Item	Comprobante de Pago	Exp. SIAF	Fecha	Concepto	Monto Parcial	Total S/
1	0000039332	0000027152	11/10/2020	COMBACA-SERBASE – Servicio de Mejoramiento de las medidas de seguridad física para la Base Naval del Callao AS n.° 010-2020-MGP. RO. SUE. COMOPERPAC NRO.compromiso0f0000002532, tipo: Factura-F001-0000392	236 405,10	246 255,1
2	0000039343	0000027152	22/10/2020	Detracción de 4%. COMBACA-SERBASE- Servicio de Servicio de Mejoramiento de las medidas de seguridad física para la Base Naval del Callao AS n.° 010-2020-MGP.RO. SUE: COMOPERPAC	9 850,00	
3	0000039333	0000027152	22/10/2020	COMBACA-SERBASE – Servicio de Mejoramiento de las medidas de seguridad física para la Base Naval del Callao AS n.° 010-2020-MGP.RO.SUE.COMOPERPAC NRO.compromiso0f0000002532,tipo:Factura-F001-0000393	21 542,90	22 440,00
4	0000039354	0000027152	22/10/2020	Detracción de 4%. COMBACA-SERBASE- Servicio de Servicio de Mejoramiento de las medidas de seguridad física para la Base Naval del Callao AS n.° 010-2020-MGP.RO. SUE: COMOPERPAC	898,00	
					Total S/	s/ 268,695.1

Fuente: Oficio n.° 321372 de 23 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la teniente segundo la señora Cynthia Fernández Suazo como jefa de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao tramitó a efectos de realizar el pago a las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, sin haber contado con la documentación sustentatoria de la ejecución de servicio, como es: el Informe del funcionario responsable del área usuaria, de acuerdo a lo establecido en el inciso 7.5. del numeral 7 Otras consideraciones para la ejecución de la prestación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020 MGP/COMBACA (PRIMERA CONVOCATORIA) **(Apéndice n.° 118)**.

Sobre el particular, la teniente segundo Cynthia Fernandez Suazo, jefa de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao suscribió las Facturas n.°s F001-0000392 y F001-0000393 ambas de 10 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 131)**, que fueron emitidas por la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C. en señal de verificación y tramitación del mencionado pago, pese a que no contaba con el Informe del funcionario responsable del área usuaria, permitiendo que se efectué el

pago, sin haberse efectuado la prestación del servicio, ocasionado un perjucio económico por el monto de S/ 14 740,15, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la correcta gestión de los gestión de los públicos.

En los hechos descritos, los funcionarios y servidores intervinientes habrían contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado con fecha de Publicación el 11 de julio de 2014 y modificatorias**

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:**

"(...)
***Artículo 2.** Principios que rigen las contrataciones*
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de

contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas
(...)
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato."
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)
Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
Artículo 157. Adicionales y Reducciones
157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
Artículo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
(...)
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
(...)
Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
(...)
Artículo 168. Causales de resolución
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA "Servicio de mejoramiento de las medidas de seguridad física para la base naval del callao" de 13 de julio de 2020.**

(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a El CONTRATISTA en soles, en pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los DIEZ (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los QUINCE (18) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Base Naval del Callao y el ente Técnico (SEGURIDAD).

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando caramente el sentido de estas otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- **Adenda 001-2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020-MGP de 13 de julio de 2020 derivado de la AS-010-2020- MGP/COMBACA -1.**

"(...)
CLAUDULA TERCER: MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS
3.1. LAS PARTES acuerdan modificar la cláusula Segunda en el sentido de reducir Los trabajos contratados y clausula Quinta reduciendo el plazo de ejecución de la prestación; el cual quedará redactado con el siguiente texto:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto el "Servicio de Mejoramiento de las Medidas de Seguridad Física para la Base Naval del Callao" (...)".

- **Adenda 02-2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020-MGP de 8 de setiembre de 2020 derivado de la AS-010-2020- MGP/COMBACA -1.**

"(...)
Clausula segunda: objeto
La presente adenda tiene por objeto la prestación de los servicios adicionales al Contrato COMBACA Nro. 012-2020-MGP/COMBACA de fecha 13 de julio del 2020 y adenda Nro. 001-2020-NGP/COMBACA de fecha 21 de agosto del 2020, por la cantidad de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA con 00/100 SOLES (S/. 22,440.00).

N°	EQUIPO O TIPO	ACTIVIDADES A REALIZARSE	UNID. MED.	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CERCO PERIMETRICO	Suministro e instalación de alambres de púas con capa galvanizado de 80 GMS aprox. Resistencia de 350 KGF/mm2 tensión constante convencional TWIST con púas a una separación de 125 mm entre una y otra con grapas metálicas soldadas con platina 40 m, pintado con anticorrosivo y acabado en esmalte negro.	ML	13200	1.7	22 440.00
					TOTAL	S/ 22 440.00

(...)".

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020 MGP/COMBACA (PRIMERA CONVOCATORIA).**

(...)

7.3. Medidas de control

Se efectuarán visitas de supervisión e inspección a ser realizados durante la ejecución del contrato, es decir durante el desarrollo del servicio, las cuales tienen por finalidad verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, las cuales se realizarán de forma inopinada a cargo del comandante de la Base Naval del Callao y/o Jefe de Servicio de Base.

7.4. Conformidad de la prestación

Para efecto de la conformidad de servicios, el postor entregará un informe técnico detallado de los trabajos realizados. Incluirá en el informe anexos (fotos de todo lo realizado antes, durante, después) de los trabajos efectuados concerniente a la prestación y objeto del contrato el mismo día de producido la recepción por el área usuaria.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la conformidad será otorgada por el Jefe de Servicio de Base, previo informe de recepción del servicio del técnico de cargo del departamento de transporte.

7.5. Forma de pago

(...)

La Entidad realizará el PAGO ÚNICO de la contraprestación pactada a favor del contratista, una vez ejecutada la prestación y otorgada la conformidad.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente información:

- ***Informe del funcionario responsable del área usuaria.***
- *Comprobante de pago: Factura*
- *Acta de recepción y conformidad emitido por el Jefe de Servicio de Base*
- *Copia del Contrato*

Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao.

Como resultado de la evaluación a la ejecución, recepción y pago del servicio de mejoramiento de las medidas de seguridad física para la base naval del callao, se evidenció que los funcionarios y servidores de la Entidad contrataron con una empresa impedida de contratar con el Estado, la misma que no culmino el total del servicio; no obstante, dichos servidores efectuaron la conformidad y el pago por el servicio, inobservando lo establecido en los términos contractuales y generando un perjuicio económico por el monto de S/ 14 740,15 soles

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 160)**; precisando que, el señor Victor Gonzales Elías (jefe del Departamento de Seguridad de la Base Naval del Callao) y la señora Cynthia Fernández Suazo (jefa de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao) presentó sus comentarios y aclaraciones. Asimismo, el señor Cesar Scheeje Loredo (Dirección de la Dirección de Contrataciones del Material), no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forma parten del **(Apéndice n.° 160)** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **VICTOR GONZALES ELÍAS**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de Servidor Público se ha desempeñado como jefe del Departamento de Seguridad de la Base Naval del Callao en el periodo 2020, de acuerdo a lo establecido con Orden Interna n.° 024-2020 (TRANSITORIA) de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 132)**, contratado bajo la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1138 aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014; a quien se comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000096-2024-CG/0285 de 3 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios mediante la Carta s/n de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**.

 Asimismo, el señor **Víctor Samuel Gonzales Elías** suscribió el Acta de Conformidad de 21 de agosto de 2020, otorgando la conformidad a los trabajos correspondientes a la Adenda n.°001-2020 y Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA.1, sin haber constatado en la documentación sustentante, que el contratista haya culminado el total de las partidas del servicio, toda vez que, respecto a dicho contrato, no se

habrían ejecutado la construcción de 2 columnas en el Cerco Perimétrico del Sector 6 y la instalación de 137 postes fabricados en tubo de acero con forma de "Y" en el cerco perimétrico de la Base Naval (el contrato establecía la estación de 670 postes fabricados en tubo de acero con forma de "Y" en el cerco perimétrico del tramo que colinda con el Asentamiento Humano Tiwinsa hasta la puerta n.° 7 correspondientes a los sectores del Cerco Perimétrico del Sector 2, 3 y 4, de los cuales se instalaron solamente 533 postes fabricados en tubo de acero con forma de "Y").

Asi tambien, el señor **Victor Gonzales Elías** suscribió el Acta de Conformidad de 6 de octubre de 2020, sin haber constatado que el contratista haya culminado el servicio contratado mediante la Adenda n.° 002-2020, toda vez que, no se habria instalado 5,656.90 metros lineales de alambre de púas galvanizado en el cerco perimétrico correspondiente al tramo del Asentamiento Humano Tiwinsa, Asentamiento Humano Acapulco y Asentamiento Humano Sarita Colonia (ingreso de la DIN) de los sectores del Cerco Perimétrico del Sector 2, 3 y 4.

Al respecto, se señala de la verificación fisica la empresa no culminó con el total de las partidas del servicio y dichas Actas de Conformidad, no cuentan con el sustento documental ("Informe Técnico del contratista en el que se detalle los trabajos realizados antes, durante, después concerniente a la prestación del servicio y los anexos con las fotos de todo lo realizado, así como, el Informe de recepción del servicio del técnico de cargo del departamento de transporte") que acredite la culminación de los trabajos del servicio contratado mediante Adendas n.°s 001-2020 y 002-2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA, pese a ello, el señor **Victor Gonzales Elías** en su condición de jefe del Departamento de Seguridad de la Base Naval del Callao efectuó la conformidad al servicio sin haber supervisado y contratado la ejecución del servicio, incumpliendo lo establecido en el enciso 7.3 y 7.4 de numeral 7 del Capitulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2020 MGP/COMBACA, permitiendo que se pague el servicio en su integridad, lo cual ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/ 14 740,15, debido a que no se concluyó el servicio de acuerdo a lo establecido en la Clausula Novena del Contrato n.° 012-2020 MGP/COMBACA, lo cual afecto la legalidad, transparencia en la contratación, optimización de los recursos públicos y el cumplimiento del objetivo de la Entidad.

2. **CESAR SCHEEJE LOREDO**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de Servidor Público se ha desempeñado como Comandante de la Base Naval del Callao de la Marina de Guerra en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Ministerial n.° 1874-2019-DE/MGP de 27 de noviembre de 2019 2014 **(Apéndice n.° 133)**, contratado bajo la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1138 aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2014-DE de 2 de agosto de; a quien se comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000108-2024-CG/0285 de 10 de diciembre de 2024. no presento sus comentarios o aclaraciones a la desviacion de cumplimiento; por lo cualmno ha desvirtuado los hechos observados. Considerandose la participación d ela persona comprendida, confome s edescribe a continuación:

El Capitán de Navío Cesar Scheeje Loredo, en su condición de Comandante de la Base Naval del Callao, el 8 de setiembre de 2020 suscribió la Adenda n.° 002-2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA, cuyo objeto fue aprobar la prestación de servicios adicionales a los contratados por dicho contrato, no obstante,

la aprobación de la adenda se realizó después de haber culminado la ejecución del Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA, toda vez que, los trabajos realizados en el cerco perimétrico de la Base Naval habían culminado según el Acta de Recepción de 21 de agosto de 2020; sin embargo, las condiciones previstas para aprobar prestaciones adicionales de un servicio es necesario que el contrato se encuentre en ejecución, a fin que se permita alcanzar el objeto del contrato primigenio de manera oportuna y eficiente, por lo cual el funcionario habría trasgredido los lineamientos establecidos en el artículos 34 de la Ley n.° 30225 y 157 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Asimismo, el Capitán de Navío Cesar Scheeje Loredo suscribió el Acta de Conformidad de 21 de agosto de 2020, otorgando la conformidad a los trabajos correspondientes a la Adenda n.°001-2020 y Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA, sin haber constatado en la documentación sustentante, que el contratista haya culminado el total de las partidas del servicio, toda vez que, respecto a dicho contrato, no se habrían ejecutado la construcción de 2 columnas en el Cerco Perimétrico del Sector 6 y la instalación de 137 postes fabricados en tubo de acero en forma de "Y" en el cerco perimétrico de la Base Naval (el contrato establecía la instalación de 670 postes fabricados en tubo de acero con forma de "Y" en el tramo del cerco perimétrico que colinda con el Asentamiento Humano Tiwinsa hasta la puerta n.° 7 correspondientes a los sectores 2, 3 y 4 de mencionado cerco, de los cuales solamente se instalaron 533 postes fabricados en tubo de acero con forma de "Y").

Así tambien, el Capitán de Navío Cesar Scheeje Loredo suscribió el Acta de Conformidad de 6 de octubre de 2020, sin haber constatado que el contratista haya culminado el servicio contratado mediante la Adenda n.° 002-2020, toda vez que, no se habría instalado 5,656.90 metros lineales de alambre de púas galvanizado en el cerco perimétrico correspondiente al tramo del Asentamiento Humano Tiwinsa, Asentamiento Humano Acapulco y Asentamiento Humano Sarita Colonia (ingreso de la DIN) correspondientes a los sectores 2, 3 y 4 del cerco perimetrico.

Al respecto, se señala que, de la verificación física al cerco perimetrico de la Base Naval del Callao, la empresa no culminó con el total de las partidas del servicio, asismimo, las Actas de Conformidad de 21 de agosto y 6 de octubre de 2020, no cuentan con el sustento documental ("Informe Técnico del contratista en el que se detalle los trabajos realizados antes, durante, después concerniente a la prestación del servicio y los anexos con las fotos de todo lo realizado, así como, el Informe de recepción del servicio del técnico de cargo del departamento de transporte") que acredite la culminación de los trabajos del servicio contratado mediante Adendas n.°s 001-2020 y 002-2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA, pese a ello, el Capitán de Navío Cesar Scheeje Loredo en su condición de Comandante de la Base Naval del Callao efectuó la conformidad al servicio sin haber supervisado y constatado la ejecución del servicio, incumpliendo lo establecido en el enciso 7.3 y 7.4 de numeral 7 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2020 MGP/COMBACA y los términos contractuales, permitiendo que se pague el servicio en su integridad, lo cual ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/ 14 740,15, debido a que no se concluyó el servicio de acuerdo a lo establecido en la Clausula Novena del Contrato n.° 012-2020 MGP/COMBACA, lo cual afecto la legalidad, transparencia en la contratación, optimización de los recursos públicos y el cumplimiento del objetivo de la Entidad.

3. **CYNTHIA FERNÁNDEZ SUAZO**, identificado con DNI n.°[redacted], en calidad de Servidor Público se ha desempeñado como jefa de la Oficina de Administración de la Base Naval de Callao, en el periodo 2020, designado mediante Orden Interna n.° 024-2020 (TRASITORIA) de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° ver 132)**, contratado bajo la modalidad de Decreto Legislativo n.° 1138 aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014; a quien se comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000095-2024-CG/0285 de 3 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios mediante la Carta s/n de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**.

La señora Cynthia Fernández Suazo, jefa de la Oficina de Administración de la Base Naval de Callao, Órgano Encargado de las Contrataciones[50], no habría realizado las acciones pertinentes a fin que se efectué la verificación del total de los documentos que conforman la oferta presentada por el postor adjudicatario, para determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad en los mismos, puesto que, no se habría verificado la información contenida en la "Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado" de 11 de junio de 2020, presentada por la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C, la cual se encontraba impedida de contratar con el Estado, toda vez que, el gerente de la empresa, Lazo Sánchez Félix Oscar tiene vínculo de segundo grado de consanguinidad con tres servidores públicos en ejercicio de funciones en la Entidad (Roberto Carlos Lazo Sánchez, Jesús William Lazo Sánchez y Lazo Pallarco José Luis), no obstante, se suscribió y se ejecutó el Contrato n.° 012-2020 MGP/COMBACA, incumpliendo lo establecido en el numeral 64.6. del Reglamento de la Ley n.° 30225[51] e inobservando lo establecido en el numeral iv del literal h) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225[52].

Asimismo, a efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la jefa de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao no exigió la presentación del Informe del funcionario responsable del área usuaria para el trámite de la fase del devengado y pagado, pese a que era un requisito establecido en los términos contractuales, por el contrario, procedió a suscribir las Facturas n.°s F001-0000392 y F001-0000393 ambas de 10 de octubre de 2020, en señal de conformidad procediendo a su tramitación permitiendo que se efectué el pago por el monto de s/ 268,695.1, sin haberse ejecutado la prestación del servicio, ocasionado un perjucio económico por el monto de S/ 14 740,15, incumplimiento lo establecido en el inciso 7.5. del numeral 7 Otras consideraciones para la ejecución de la prestación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2020 MGP/COMBACA (PRIMERA CONVOCATORIA), afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la correcta gestión de los recursos públicos.

[50] El literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el órgano encargado de las contrataciones *"(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

[51] Opinión n.° 042-2022/DTN de 29 de abril de 2022, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.

[52] La Ley n.° 30225, en los literales f), inciso iv) del literal h) y el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11, referido a los impedimentos de los contratantes, dispone que:

*"f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.** (...)."*

*"h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(iv) Cuando **la relación exista con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los** citados literales."*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO DEL ITEM N.° 2 A POSTOR QUE PRESENTÓ DOCUMENTO ILEGIBLE PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADEMICA DEL PERSONAL TÉCNICO EN CARPINTERIA, Y DE LAS OFERTAS ADMITIDAS ELIGIÓ LA DE MAYOR PRECIO POR S/ 1 560.00 CON RELACIÓN A LA MEJOR OFERTA; ASIMISMO, EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ QUE SE PERFECCIONARA EL CONTRATO CON POSTOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, SITUACIONES QUE AFECTARÍAN LA IMPARCIALIDAD, LIBRE COMPETENCIA Y LEGALIDAD, LO CUAL INFLUYE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente al item n.° 2, de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRICITEN "Servicio de mantenimiento y reparación de las diferentes áreas de infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN", se evidencia que el comité de selección admitió la oferta de la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C., a pesar de que esta presentó un certificado ilegible, el cual no permite acreditar la formación académica del personal técnico en carpintería; asimismo, de las propuestas evaluadas por el comité, la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C. presento la de mayor precio en S/ 1 560.00; sin embargo, el comité de selección le otorgó la buena pro, sin tener en cuenta que debió maximizar el valor de los recursos públicos asignados, promover su correcto uso y que estos se ejecuten bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Por su parte, el órgano encargado de las contrataciones permitió que se perfeccionara el contrato con la empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C, la cual se encontraba impedida de contratar con la entidad por los vínculos de consanguinidad de segundo grado entre el gerente general de la referida empresa y servidores de la entidad, en actividad.

Al respecto, mediante formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 134**), el Director Instituto de Educación Superior Tecnológico Público naval – CITEN designó al comité de selección, integrado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 22
Miembros del Comité de Selección

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Miembros titulares		
Presidente	Jonny Ortiz Rios	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN
Primer Miembro	Alesandro Kobylinski Padilla	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN
Segundo Miembro	Feliz Rivera Sagastegui	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN
Miembros suplentes		
Suplente del presidente	Dan Gonzales Amable	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN
Suplente del primer miembro	Pablo Quintana Madrid	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN
Suplente del segundo miembro	Mayer Cueva Melendez	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, mediante formato n.° 05 "Acta de instalación del Comité de Selección" de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, el comité de selección se instaló con los integrantes: (i) Jonny Ortiz Rios, (ii) Alesandro Kobylinski Padilla (iii) Feliz Rivera Sagastegui; en el citado formato en el numeral 6 sobre los acuerdos, consignaron *"Los miembros del comité de selección por unanimidad, Acuerdan la instalación del comité y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de bases y continuar con el calendario de programación"*.

Posteriormente, mediante Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 31 de marzo de 2021
(Apéndice n.° 136), el Director Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN, aprobó las bases administrativas. Posteriormente, en la etapa de presentación de ofertas el 19 de abril de 2021, se registraron 4 ofertas que corresponden a los siguientes postores: (1) Grupo Vencor S.A.C., (2) Constructora y Consultora Capelsa S.A.C., (3) M & G Asesores Ecor E.I.R.L y (4) Corporación Dominic S.A.C.

Seguidamente, el comité de selección, conformado por (i) Jonny Ortiz Ríos, presidente del comité de selección (ii) Alesandro Kobylinski Padilla y Feliz Rivera Sagastegui, miembros titulares del comité de selección, efectuaron la evaluación y calificación de las ofertas admitidas y de la verificación al cuadro comparativo, dicho comité admitió las ofertas de dos (2) postores: (1) Grupo Vencor S.A.C., (2) Constructora y Consultora Capelsa S.A.C, señalando que estas cumplían con la presentación de los documentos de admisión de la oferta y los documentos que acreditaban los requisitos de calificación, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Cuadro comparativo de admisión de ofertas

I.- DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS
I.1.- Documentos para la admisión de la oferta

ITEM 2

EMPRESAS PARTICIPANTES	a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	c) En el caso de consorcios, este requisito debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 1)	e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo N° 1)	f) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo N° 1)	g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que cada consorciado se obliga a cumplir su respectiva prestación en caso de otorgarse la buena pro (Anexo N° 1)	presentó o no presentó garantía	CONDICIÓN
GRUPO VENCOR S.A.C.	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	PRESENTO	ADMITIDA
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CAPELSA S.A.C.	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	PRESENTO	ADMITIDA
M & G ASESORES ECOR E.I.R.L	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	NO PRESENTO	NO ADMITIDA
CORPORACIÓN DOMINIC S.A.C.	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	NO PRESENTO	NO ADMITIDA
				VALOR REFERENCIAL		65,516.74			

II.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

POSTORES	CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL		EXPERIENCIA DEL POSTOR	
GRUPO VENCOR S.A.C.	CUMPLE	SI	CUMPLE	SI
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CAPELSA S.A.C.	CUMPLE	SI	CUMPLE	SI

Asimismo, el comité de selección como resultado de la evaluación de las ofertas y aplicando como factor de evaluación el precio, estableció el orden de prelación siguiente:

Imagen n.° 15
Cuadro comparativo de evaluación de ofertas

I.- DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS
I.1- Documentos para la admisión de la oferta

ITEM 2

CAPACIDAD PARA CONTRATAR									
GRUPO VENDOR S.A.C.	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE		ADMITIDA
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CAPELSA S.A.C.	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE		ADMITIDA
				VALOR REFERENCIAL		VALOR BUENA PRO			

II.- EVALUACIÓN DE OFERTAS

POSTOR	PRECIO	PUNTAJE	PUESTO
GRUPO VENDOR S.A.C.	S/ 67,470.00	99	1
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CAPELSA S.A.C.	S/ 69,910.00	100.00	2
PRECIO	S/ 65,910.00	100.00	

III.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

POSTOR	CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CAPELSA S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE

IV.- BUENA PRO

ORDEN DE CALIFICACIÓN DE LA BUENA PRO
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CAPELSA S.A.C.

Por consiguiente, el Comité de Selección mediante formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 137),** otorgó la buena pro del ítem 2 del procedimiento de selección n.° 005-2021 MGP/DIRCITEN, a la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C, por el importe de S/ 67,470.00.

Finalmente, el 13 de mayo de 2021 se suscribió el Contrato DIRCITEN n.° 006-2021 **(Apéndice n.° 138)**, celebrado de una parte por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval CITEN, en adelante Marina de Guerra del Perú, representada por su Director, Capitán de Navío, Juan Carlos Llosa Pazos y de otra parte la empresa, constructora y consultora CAPELSA S.A.C., representada por su representante legal Sr. Félix Oscar Lazo Sánchez.

Es así, que lo expuesto de acuerdo a la verificación efectuada a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRICITEN, se advierten los hechos siguientes:

1. **Con relación a la acreditación de la formación académica del personal técnico en carpintería del postor ganador:**

 Las bases integradas **(Apéndice n.° 139)** del indicado procedimiento de selección establecieron los requisitos de formación académica y experiencia del personal clave "carpintería", los cuales se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Requisito establecido en las bases integradas sobre el personal clave (carpintería)

Sección específica, capítulo III, requerimiento, numeral 3.1 términos de referencia	Sección específica, capítulo III, requerimiento, numeral 3.1 términos de referencia
6. Requisitos y recursos del proveedor (...) **6.2. Recursos a ser previstos por el proveedor** (...) **6.2.2 Personal** **A. Personal** El contratista debe contar con el siguiente personal, para la ejecución de los servicios a contratar, los cuales deben ser de acuerdo al siguiente detalle: (...) • Un (1) carpintero, con experiencia mínima en dos (2) años en servicios iguales o similares.)	**8. Requisitos de Calificación** **A. capacidad técnica y profesional** **A.1. Calificaciones del personal clave** **A.1.1. Formación académica** (...) **Requisitos del Personal Técnico:** (...) Un (1) Carpintero (...) Acreditación: Diploma o certificado de carpintero(...) **A.2. Experiencia del personal clave** Requisitos: (...) e) Un (1) carpintero con experiencia mínima en dos (2) años en servicios iguales y/o similares. (...) Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados.

Fuente: Bases integradas
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la oferta presentada por el postor Constructora y Consultora Capelsa S.A.C, adjunta como certificado de carpintería un documento ilegible **(Apéndice n.° 140)**, donde no se visualiza el nombre de la persona, el curso realizado ni las firmas de los representantes de la institución educativa que validan la autenticidad del mencionado documento, pese a ello, se evidencia que el comité de selección admitió la oferta de la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C., a pesar que presentó un certificado ilegible.

Asimismo, a fin de recabar información adicional al que obra en el expediente de contratación, mediante Oficio n.° 377-2024-OCI/MGP de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 141)**, se solicitó al titular de la entidad la remisión del certificado legible presentado por la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C, relacionado a la acreditación del personal clave en carpintería, en atención a ello, a través del Oficio n.° 9309/72 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 142)**, el titular de la entidad comunicó a la comisión auditora, que la Dirección del Instituto de Educación Superior Público Naval – CITEN efectuó la búsqueda de los documentos solicitados, dentro de ellos el certificado legible presentado por la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C, informando que no pudo ser ubicado por parte de la dependencia en mención.

En ese sentido, al no haberse acreditado con documento legible que contenga datos visibles y claros, respecto de la formación académica exigida en las bases para el personal clave en

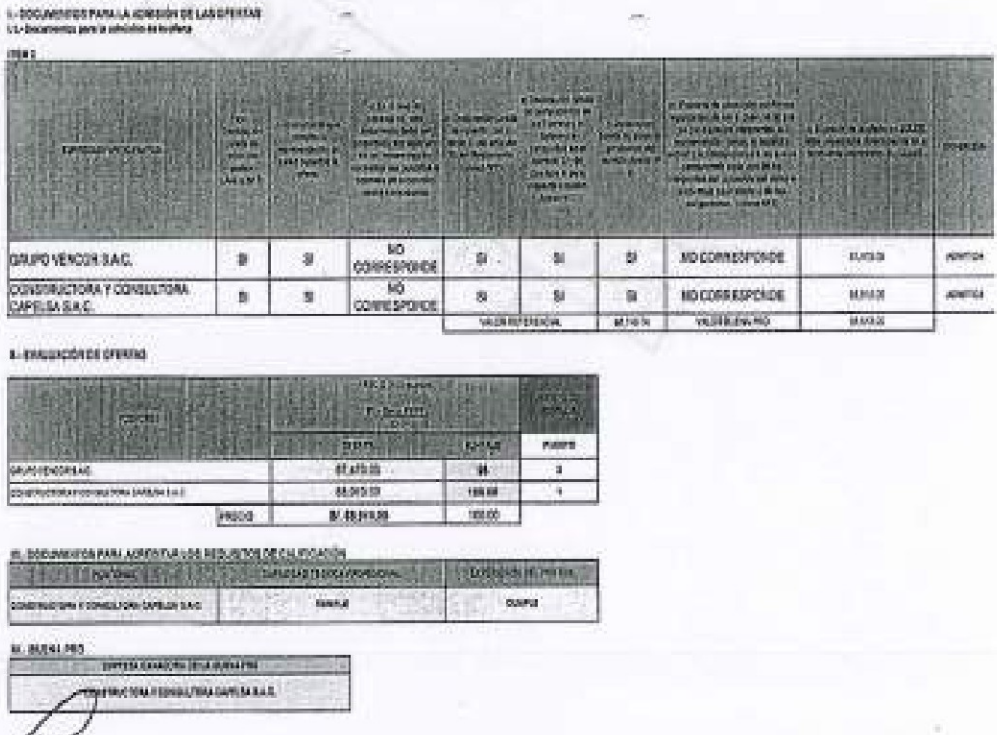
Carpintería (diploma o certificado) por parte de la referida empresa, la oferta debió ser no admitida y descalificada durante la evaluación por el comité de selección.

2. **Con relación al otorgamiento de buena pro a postor que ofertaba mayor precio:**

El comité de selección admitió las propuestas de las empresas Grupo Vencor S.A.C y Constructora y Consultora Capelsa S.A.C, por cumplir con la presentación de los documentos solicitados para la admisión de ofertas y la presentación de los documentos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos para la calificación, tal como se muestra en el cuadro comparativo (**Apéndice n.° 143**).

En la verificación del cuadro comparativo elaborado por el comité de selección, relacionado a la evaluación de las ofertas económicas, se observa que se le otorgó la buena pro a la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C por haber obtenido el primer puesto en orden de prelación, al presentar el menor precio de oferta de (S/. 65,910.00), en comparación a la oferta presentada por la empresa Grupo Vencor S.A.C, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Cuadro comparativo de evaluación de ofertas



Sin embargo, de la revisión realizada al formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" (**Apéndice n.° 137**), se observa que el comité de selección le otorgó la buena pro a la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C, por el importe de S/ 67,470.00, importe que difiere con el considerado en el cuadro comparativo de evaluación de ofertas económicas y por el cual se le dio por ganador (S/ 65,910.00).

Respecto a ello, se realizó la verificación de los anexos n.° 6 "precio de oferta" presentados por los postores Grupo Vencor S.A.C (**Apéndice n.° 144**) y Constructora y Consultora Capelsa S.A.C (**Apéndice n.° 145**), donde se pudo evidenciar que el comité de selección no

eligió la oferta más económica presentada, la cual fue realizada por la empresa Grupo Vencor S.A.C, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Precio de Ofertas presentadas por postores

Empresa	Precio de Oferta Presentada
Grupo Vencor S.A.C	65,910.00
Constructora y Consultora Capelsa S.A.C	67,470.00

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de Oferta"
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se evidencia que los miembros del comité de selección, no eligieron la propuesta presentada por Grupo Vencor S.A.C., a pesar que esta se ceñía y cumplía lo solicitado en las bases integradas y cuya oferta económica era la de menor precio, evidenciándose con ello un presunto favorecimiento a la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C.

3. De la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro

El Comité de Selección designado, mediante formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 137)**, declarando como postor ganador a la empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C., por el monto adjudicado de S/ 67,470.00.

Posteriormente se perfeccionó el Contrato DIRCITEN n.° 006-2021 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 138)**, suscrito por el Capitán de Navío Juan Carlos Llosa Pazos Director Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval CITEN, en representación de la entidad y el señor Felix Oscar Lazo Sánchez, Gerente General de la empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C.

Al respecto, de acuerdo a la normativa vigente de Contrataciones con el Estado, consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad, en ese sentido, toda documentación que forma parte de la oferta presentada en todo procedimiento de selección debe ser sometida a verificación; en caso de que el Órgano Encargado de las Contrataciones compruebe inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, informará al titular de la entidad quien declarará la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, de acuerdo a la oportunidad que se llevó a cabo la comprobación.

De la verificación efectuada en el portal web de "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" de la Contraloría, se evidenció que el señor Félix Oscar Lazo Sánchez, Gerente General de la empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C. cuenta con tres (3) familiares con segundo grado de consanguinidad (hermano) quienes en sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses **(Apéndice n.° 146)** son servidores públicos de la Marina de Guerra del Perú, los cuales se encuentran obligados a presentar la declaración jurada de intereses[53].

[53] Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG

Los referidos servidores públicos y familiares del señor Félix Oscar Lazo Sánchez son:

- Jesús William Lazo Sánchez (declara a Félix Oscar Lazo Sánchez como su hermano)
- Roberto Carlos Lazo Sánchez (declara a Félix Oscar Lazo Sánchez como su hermano)
- José Luis Lazo Pallarco (declara a Jesús William Lazo Sánchez y Roberto Carlos Lazo Sánchez como sus hermanos).

 La empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C., representada por su Gerente General, el señor Félix Oscar Lazo Sánchez, se encontraba impedida de contratar con la entidad, por los vínculos consanguíneos en segundo grado con tres (3) servidores públicos, conforme a la normativa de Contrataciones con el Estado.

De lo señalado, se advierte que el señor Félix Oscar Lazo Sánchez, Gerente General de la empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C. en su declaración jurada de impedimentos de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 147**), declaró no estar impedida de contratar con la entidad, situación que debió ser corroborada por el Órgano Encargado de las Contrataciones una vez otorgada la buena pro a la referida empresa; sin embargo, dicho órgano habría permitido que se perfeccionara el referido contrato con la empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C, a pesar que se encontraba impedida de contratar con la entidad por los motivos anteriormente señalados.

Los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020.**

 Título I
 Disposiciones Preliminares

 Capítulo I
 Disposiciones Generales
 (...)

 *"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
 Las contrataciones del estado se desarrollan como fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

 b) igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera idéntica siempre que

"Artículo 8.- Sujetos obligados
Se encuentran obligados a presentar la DJI quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
y) Oficiales generales y almirantes, oficiales superiores, oficiales subalternos, supervisores, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una reputación positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."
(...)

Capítulo II
Autoridad Responsable del Proceso de Contratación
(...)

"Artículo 8. Funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."
(...)

"Artículo 9. Responsables esenciales
9.1 Los funcionaros y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."
(...)

Capítulo III
Condiciones Exigibles a los Proveedores
(...)

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021**

"Título IV
Actuaciones Preparatorias
(...)

Capítulo II
Órgano a cargo del Procedimiento de Selección
(...)

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la

función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad."
(...)

Capítulo III
Documentos del procedimiento de selección
(...)

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postres a fin de acreditar su calificación."
(...)

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)

b) Declaración jurada declarando que
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley."
(...)

Título V
Métodos de contratación

Capítulo I
Disposiciones generales aplicables a los procedimientos de selección
(...)

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRICITEN "Servicio de mantenimiento y reparación de las diferentes áreas de infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público naval – CITEN"**

Sección específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
(...)

Capítulo II
Del procedimiento de selección
(...)
2.2. Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
d) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "requisitos de calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)

Capítulo III
Requerimiento
(...)
8. requerimientos de calificación

A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
A.1	*CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE*
A.1.1	*FORMACIÓN ACADÉMICA*

(...)

Requisitos del Personal Técnico:
(...)
UN (1) Carpintero
(...)

Acreditación:
La copia del título del ingeniero civil, arquitecto e ingeniero sanitario, y diploma o certificado del constructor civil, carpintero, técnico electricista y gasfitero.
(...)

Capítulo IV
Factores de Evaluación

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda.*	*aluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $= \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *i= Oferta* ***Pi**= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi**=Precio i* ***Om**= Precio de la oferta más baja* ***PMP**=Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

Los hechos descritos, afectarían la imparcialidad, libre competencia y legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; lo cual influye en el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

La situación expuesta, fue originada por falta de diligencia de los miembros del comité especial del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRICITEN por el Servicio de mantenimiento y reparación de las diferentes áreas de infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN", al haber admitido la oferta de la empresa a pesar de presentar documento ilegible, la mayor oferta además la empresa se encontraba impedida de contratar con el estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados
Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 160)** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos
Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forma parten del **(Apéndice n.° 160)** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **JONNY ORTIZ RIOS;** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Jefe del Departamento de Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN', durante el periodo: 2021, Orden Interna n.° 318-2021 (TRANSITORIA) de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148),** así como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRCITEN; durante el periodo: de 31 de marzo de 2021 al, de acuerdo a lo evidenciado en formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 134),** se le notifico con Cedula de Notificación Electrónica n°

00000109-2024-CG/0285 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, presento sus comentarios mediante Carta N° 004-2024 de 18 de diciembre de 2024, en seis (6) folios, recepcionada el 18 diciembre de 2024.

Encontrándose en ejercicio de sus funciones como presidente del comité de selección, admitió la oferta de la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C, a pesar que presentó un certificado ilegible como sustento para acreditar la formación académica del personal técnico en carpintería, en el cual no se visualiza el nombre de la persona, el curso realizado, ni las firmas de los representantes de la institución educativa que validan la autenticidad del mencionado documento.

En la evaluación de ofertas, no eligió la oferta más económica, la cual fue presentada por la empresa Grupo Vencor S.A.C, quien cumplió con la presentación de la documentación solicitada en las bases integradas; sin embargo, el mencionado funcionario le otorgo la buena pro a la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C

Asimismo, no realizó las acciones pertinentes a fin que se efectué la verificación del total de los documentos que conforman la oferta presentada por el postor adjudicatario, para determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad en los mismos, puesto que, no se habría verificado la información contenida en la "Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado" de 19 de abril de 2021, presentada por la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C., la cual se encontraba impedida para contratar con el Estado, toda vez que, el gerente de la empresa, Lazo Sánchez Félix Oscar tiene vinculo de segundo grado de consanguinidad con tres servidores públicos en ejercicio de funciones en la Entidad (Roberto Carlos Lazo Sánchez, Jesús William Lazo Sánchez y Lazo Pallarco José Luis), no obstante, se suscribió y se ejecutó el Contrato DIRCITEN n.° 006-2021, incumpliendo lo establecido en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225 e inobservando lo establecido en el numeral iv del literal h) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225.

El hechos descritos incumplieron el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, artículo 2. b), c), e), f), j); artículo 8.1.c. artículo 9.1 y 9.2. artículo 11.1.f), h). Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021. Artículo 46.5; 49.1; 52; 64.6. Capítulo II. 2.2.1.1 y 2.2.1.2. Capítulo III. 8. Capítulo IV. Factores de Evualción de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRICITEN "Servicio de mantenimiento y reparación de las diferentes áreas de infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público naval – CITEN"

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)

(...)

Artículo 601.- Obligaciones

(...)

"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **ALEJANDRO STANISLAW KOBYLINSKI PADILLA;** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRCITEN; durante el periodo: de 31 de marzo de 2021 al 22 de abril de 2021, de acuerdo a lo evidenciado en formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, se le notifico con Cedula de Notificación Electrónica n° 00000099-2024-CG/0285 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, presento sus comentarios mediante Carta S/N de 16 de diciembre de 2024, en tres (3) folios, recepcionada el 16 diciembre de 2024.

Encontrándose en ejercicio de sus funciones como miembro del comité de selección, admitió la oferta de la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C, a pesar que presentó un certificado ilegible como sustento para acreditar la formación académica del personal técnico en carpintería, en el cual no se visualiza el nombre de la persona, el curso realizado, ni las firmas de los representantes de la institución educativa que validan la autenticidad del mencionado documento.

Asimismo, en la evaluación de ofertas, no eligió la oferta más económica, la cual fue presentada por la empresa Grupo Vencor S.A.C, quien cumplió con la presentación de la documentación solicitada en las bases integradas; sin embargo, el mencionado funcionario le otorgo la buena pro a la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C

El hecho descrito El hechos descritos inccumplieron el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, artículo 2. b), c), e), f), j); artículo 8.1.c. artículo 9.1 y 9.2. artículo 11.1 f), h). Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021. Artículo 46.5; 49.1; 52; 64.6. Capítulo II. 2.2.1.1 y 2.2.1.2. Capítulo III. 8. Capítulo IV. Factores de Evualción de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRICITEN "Servicio de mantenimiento y reparación de las diferentes áreas de infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público naval – CITEN"

- **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)

(...)

Artículo 601.- Obligaciones

(...)

"b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **FELIX RIVERA SAGASTEGUI**; identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRCITEN; durante el periodo: de 31 de marzo de 2021 al 22 de abril de 2021, de acuerdo a lo evidenciado en formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, se le notifico con Cedula de Notificación Electrónica n° 00000100-2024-CG/0285 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, presento sus comentarios mediante Carta N.° 001-2024 de 18 de diciembre de 2024, en dos (2) folios, recepcionada el 19 diciembre de 2024.

 Encontrándose en ejercicio de sus funciones como miembro del comité de selección, admitió la oferta de la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C, a pesar que presentó un certificado ilegible como sustento para acreditar la formación académica del personal técnico en carpintería, en el cual no se visualiza el nombre de la persona, el curso realizado, ni las firmas de los representantes de la institución educativa que validan la autenticidad del mencionado documento.

 Asimismo, en la evaluación de ofertas, no eligió la oferta más económica, la cual fue presentada por la empresa Grupo Vencor S.A.C, quien cumplió con la presentación de la documentación solicitada en las bases integradas; sin embargo, el mencionado funcionario le otorgo la buena pro a la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C

 Los hechos descritos inccumplieron el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, artículo 2. b), c), e), f), j); artículo 8.1.c. artículo 9.1 y 9.2. artículo 11.1.f), h). Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021. Artículo 46.5; 49.1; 52; 64.6. Capítulo II. 2.2.1.1 y 2.2.1.2. Capítulo III. 8. Capítulo IV. Factores de Evualción de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRICITEN "Servicio de mantenimiento y reparación de las diferentes áreas de infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público naval – CITEN"

 - **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006**

 Capítulo VI – De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal)

 (...)

 Artículo 601.- Obligaciones

 (...)

 "b) Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa

funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESCRITAS EN LAS BASES INTEGRADAS, DIFIEREN ENTRE LA GUÍA DE REMISIÓN Y NOTA DE ENTRADA DE ALMACÉN; ASIMISMO, NO SE EVIDENCIAN DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y LA EMPRESA SE ENCONTRABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; SITUACIÓN QUE RESTA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.

Con fecha 3 de junio de 2020 la Marina de Guerra del Perú realizó la ejecución contractual con el Consorcio CAPELSA JV & KV con el objeto de "Adquisición de Materiales de Construcción para la Base Naval del Callao" adjuntando un cuadro, el que detalla la descripción de los materiales de construcción; habiendose verificado diferencias entre las especificaciones técnicas descritas en el Contrato COMBACA N° 005-2020 MGP/COMBACA y las Notas de Entrada de Almacén; las mismas que fueron suscritas por la Teniente 2° Cynthia Lorena Fernández Suazo y el Técnico Supervisor 2° Luis Manuel Honores Tejada.

De la verificación efectuada al Expediente de Contratación del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MGP/COMBACA (PRIMERA CONVOCATORIA) ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA BASE NAVAL DEL CALLAO, por el importe de S/ 135,450.00, el cual fue adjudicado al Consorcio CAPELSA JV & KV, conformada por las empresas Constructora & Consultoría CAPELSA S.A.C. y CORPORACIÓN JV & KV ASOCIADOS S.A.C.; habiendo sido otorgada la buena pro el 15 de mayo de 2020 y suscrito el contrato COMBACA N° 005-2020-MGP/COMBACA el 3 de junio de 2020, de cuya verificación a la documentación que obra en dicho expediente, se advierten los aspectos siguientes:

a. Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MGP/COMBACA (Primera Convocatoria), Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, detalla la relación de los ítems de material de construcción, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Detalle de los Requerimientos contemplados en las Bases Integradas

ITEM	SUB ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	CONDICIÓN
1	1-1	Cerámico para pared de 45 cm x 45 cm aprox	100	100	Nuevo de fábrica
1	1-2	Cemento Portlan tipo II x 42.50 kl	120	120	Nuevo de fábrica
1	1-3	Arena fina	50	50	Nuevo de fábrica
1	1-4	Arena gruesa	120	120	Nuevo de fábrica
1	1-5	Cemento blanco x 20 kg	500	500	Nuevo de fábrica
1	1-6	Cerámico para piso de 30 cm x 60 cm aprox.	300	300	Nuevo de fábrica
1	1-7	Clavo de acero con cabeza de 2In	30	30	Nuevo de fábrica
1	1-8	Clavo de fierro con cabeza de 3In	30	30	Nuevo de fábrica
1	1-9	Fragua para cerámico	300	300	Nuevo de fábrica
1	1-10	Ladrillo de Arcilla King Long de 9 cm x 12 cm x 24cm	30	30	Nuevo de fábrica
1	1-11	Ladrillo de Arcilla Pandereta de 12 cm x 18 cm x 24cm	10	10	Nuevo de fábrica
1	1-12	Malla de Fierro 1m x 1M Cocada 6.25 mm (Malla metálica 1" 2x2" por rollo	3	3	Nuevo de fábrica

1	1-13	Pegamento para cerámico	300	300	Nuevo de fábrica
1	1-14	Pegamento Latex para porcelanato	200	200	Nuevo de fábrica
1	1-15	Piedra caliza chancada de 1/2 In	60	60	Nuevo de fábrica
1	1-16	Porcelanato para piso exterior de 60 cm x 60 cm transito alto	300	300	Nuevo de fábrica
1	1-17	Yeso bolsa x 15kg	50	50	Nuevo de fábrica
1	1-18	Varilla de acero de 5/8 In X 9m	100	100	Nuevo de fábrica
1	1-19	Varilla de acero de 3/8 In x 9m	50	50	Nuevo de fábrica
1	1-20	Varilla de fierro cuadrado de 1/2 In x 6m	50	50	Nuevo de fábrica
1	1-21	Varilla de acero liso redondo de 1 In x 6m	100	100	Nuevo de fábrica
1	1-22	Sellador para pared	20	20	Nuevo de fábrica
1	1-23	Alambre de acero inoxidable n.° 16	100	100	Nuevo de fábrica
1	1-24	Triplay Lupuna de 10 mm x 1.22 m x 2.44 m	40	40	Nuevo de fábrica
1	1-25	Madera tornillo de 2 1/2 In x 4 In x 12 cm x 3m	60	60	Nuevo de fábrica
1	1-26	Panel de madera de 1.40 m x 2.00 m	50	50	Nuevo de fábrica

Fuente: Expediente de Contratación. Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MGP/COMBACA (Primera Convocatoria).
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la verificación efectuada al CONTRATO COMBACA N° 005-2020-MGP/COMBACA del 3 de junio de 2020, se verificó que la CLÁSULA SEGUNDA: OBJETO, señala lo siguiente: "El presente. contrato tiene por objeto la "Adquisición de Materiales de Construcción para la Base Naval, adjuntando la relación de materiales de construcción solicitados", tal cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Detalle de los materiales de construcción establecidos en el contrato

ITEM	DESCRIPCION	UM	CANT.	MONTO UNIT	MONTO TOTAL
1	Cerámico para pared de 45 cm x 45 cm aprox marca CELIMA	UND	100	S/ 28.30	S/ 2,830.00
2	Cemento Portlan tipo II x 42.50 kl, marca ANDINO	BOLSA	120	S/ 35.00	S/ 4,200.00
3	Arena fina nacional	M3	90	S/ 50.40	S/ 2,520.00
4	Arena gruesa nacional	M3	120	S/ 57.50	S/ 6,900.00
5	Cemento blanco x 20 kg, marca COMACSA	BOLSA	500	S/ 29.60	S/ 14,800.00
6	Cerámico para piso de 30 cm x 60 cm aprox, marca CELIMA	M2	300	S/ 32.20	S/ 9,660.00
7	Clavo de acero con cabeza de 3in, marca PRODAC	UND	30	S/ 1.30	S/ 39.00
8	Clavo de fierro con cabeza de 3in, marca PRODAC	UND	30	S/ 1.30	S/ 39.00
9	Fragua para cerámico, marca CELIMA	KG	300	S/ 7.60	S/ 2,280.00
10	Ladrillo de Arcilla King Long de 9 cm x 12 cm x 24cm PIRÁMIDE	MILLAR	30	S/ 772.60	S/ 23,178.00
11	Ladrillo de Arcilla Pandereta de 12 cm x 18 cm x 24cm PIRÁMIDE	MILLAR	10	S/ 708.40	S/ 7,084.00
12	Malla de Fierro 1m x 1M Cocada 6.35 mm (Malla metálica 1" 2x2" por rollo) nacional	UND	3	S/ 1,780.00	S/ 5,340.00
13	Pegamento para cerámico, marca CELIMA	UND	300	S/ 18.00	S/ 5,400.00
14	Pegamento Látex para porcelanato, marca CELIMA	BOLSA	200	S/ 42.50	S/ 8,500.00
15	Piedra caliza chancada de 1/2 in nacional	M3	60	S/ 70.00	S/ 4,200.00
16	Porcelanato para piso exterior de 60 cm x 60 cm tránsito alto, marca HOLZTEK	M2	300	S/ 35.50	S/ 10,650.00
17	Yeso marca VULCANO bolsa x 15 Kg	BOLSA	50	S/ 19.30	S/ 965.00
18	Varilla de acero de 5/8 in X 6m, SIDERPERU	UND	100	S/ 54.10	S/ 5,410.00
19	Varilla de acero de 3/8 in x 6m, SIDERPERU	UND	50	S/ 23.00	S/ 1,150.00
20	Varilla de fierro cuadrado de 1/2 in x 6m, SIDERPERU	UND	50	S/ 37.30	S/ 1,865.00
21	Varilla de acero liso redondo de 1in x 6m, SIDERPERU	UND	100	S/ 27.30	S/ 2,730.00
22	Sellador para pared, marca SIKA	GLN	20	S/ 41.10	S/ 822.00
23	Alambre de acero inoxidable n.° 16, marca ACEROS AREQUIPA	KG	100	S/ 7.68	S/ 768.00
24	Triplay Lupuna de 10 mm x 1.22 m x 2.44 m	UND	40	S/ 35.00	S/ 1,400.00
25	Madera tornillo de 2 1/2 in x 4 in x 12 cm x 3m	UND	60	S/ 117.00	S/ 7,020.00
26	Panel de madera de 1.40 m x 2.00 m	UND	50	S/ 114.00	S/ 5,700.00
				TOTAL	S/ 135,450.80

Fuente: Expediente de Contratación. Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MGP/COMBACA (Primera Convocatoria).
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión realizada a las especificaciones técnicas detalladas en las bases integradas y el contrato suscrito el 3 de junio de 2020, cuyo detalle se muestra en los cuadros precedentes; se evidencia que, mediante el Acta de Conformidad de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 149)** suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao Teniente Segundo ADM. Cynthia Fernández Suazo, otorgó la conformidad del servicio realizado por la empresa CONSORCIO CAPELSA Y JV & KV.

Asimismo, se verificó las Guías de Remisión Remitente n.° 000903 **(Apéndice n.° 150)**, n.° 000904 **(Apéndice n.° 151)** y n.° 000906 **(Apéndice n.° 152)**, todas con fecha de emisión de 8 de junio de 2020 y suscritas como recepción de conformidad por el Técnico Supervisor 2° Luis Honores Tejada, muestran las mismas especificaciones técnicas que se consignan en el Contrato COMBACA N° 005-2020-MGP/COMBACA, de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MGP/COMBACA (Primera Convocatoria).

Sin embargo, de la revisión efectuada a la "Adquisición de Materiales de Construcción para la Base Naval del Callao", cuyos requerimientos establecidos en las Bases Integradas, Contrato, Guías de Remisión, los cuales se detallaron en los párrafos precedentes, en comparación con las Notas de Entrada de Almacén n.°s 00109-209/2020 **(Apéndice n.° 153)**, 00110-109/2020 **(Apéndice n.° 154)** y 00111-109/2020 **(Apéndice n.° 155)**, de 8 de julio de 2020 suscritas por la Teniente 2° Cynthia Lorena Fernández Suazo con el cargo de Jefe de del Departamento de Administración y el Técnico Supervisor 2° Luis Manuel Honores Tejada con el cargo de Encargado de Recepción y/o Entrega de Material, se advierten diferencias en las características, además no precisa marcas, no obstante que el documento contractual consigna las mismas, lo que demuestra que los artículos ingresados al almacén no reunirían las mismas condiciones requeridas, pese a dicha inconsistencia, el Acta de Conformidad fue suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao Teniente Segundo ADM. Cynthia Fernández Suazo.

Se muestra los artículos consignados en los documentos expuestos, a continuación:

Cuadro n.° 27
Cuadro Comparativo de Especificaciones Técnicas que muestran diferentes características y marcas en los diversos documentos

Especificaciones Técnicas según Bases integradas y contrato (Presentan ítems iguales)	Especificaciones Técnicas según Guía de Remisión	Especificaciones técnicas según Nota de Entrada a Almacén
Cerámico para pared de 45 cm x 45 cm aprox.	Cerámico para pared de 45 cm x 45 cm aprox. marca CELIMA	Mayólica cerámica para pared / CELIMA /30 x 30
Cemento Portlan tipo II x 42.50 kl	Cemento Portlan tipo II x 42.50 kl marca ANDINO	Cemento Portlan Vx42.5/sin marca
Cemento blanco x 20 kg	Cemento blanco x 20 kg marca COMACSA	Cemento blanco x 42.5 k I / PASTORURI / sin modelo
Cerámico para piso de 30 cm x 60 cm aprox.	Cerámico para piso de 30 cm x 60 cm aprox. Marca CELIMA	Cerámico para piso de 45x45 cm sin modelo
Clavo de acero con cabeza de 2in	Clavo de acero con cabeza de 2in marca PRODAC	Clavo de 2" / PABLITO / SM
Clavo de fierro con cabeza de 3in	Clavo de fierro con cabeza de 3in marca PRODAC	Clavo con cabeza de 1" sin marca/ sin modelo
Fragua para cerámico	Fragua para cerámico MARCA CELIMA	Fragua super porcelana Blanca 1Kg/Chema/ sin modelo
Ladrillo de Arcilla King Long de 9 cm x 12 cm x 24cm	Ladrillo de Arcilla King Long de 9 cm x 12 cm x 24cm PIRAMIDE	Ladrillo / sin marca/ Pandereta
Ladrillo de Arcilla Pandereta de 12 cm x 18 cm x 24cm	Ladrillo de Arcilla Pandereta de 12 cm x 18 cm x 24cm PIRAMIDE	Ladrillo / sin marca/ Pandereta
Malla de Fierro 1m x 1M Cocada 6.25 mm (Malla metálica 1" 2x2" por rollo	Malla de Fierro 1m x 1M Cocada 6.25 mm (Malla metálica 1" 2x2" por rollo nacional.	Alambre galvanizado n.° 16 de acero de bajo contenido de carbono galvanizado, recubierto de Zinc 1.65 mm / MYLSAC / sin modelo.
Pegamento para cerámico	Pegamento para cerámico MARCA CELIMA	Pegamento (cola extra de secado rápido) TEKNO /sin modelo
Pegamento Latex para porcelanato	Pegamento Latex para porcelanato MARCA CELIMA	Pegamento para piso de 25kg, sin marca/ sin modelo
Porcelanato para piso exterior de 60 cm x 60 cm transito alto	Porcelanato para piso exterior de 60 cm x 60 cm transito alto MARCA HOLZTEK	Porcelanato alto transito color beige/sin marca/ sin modelo
Yeso bolsa x 15kg	Yeso MARCA VULCANO bolsa x 15 kg	Yeso sin marca/ sin modelo
Varilla de acero de 5/8 In X 6m	Varilla de acero de 5/8 In X 6m SIDERPERU	Varilla de fierro de 5/8/sin marca / sin modelo
Varilla de acero de 3/8 In x 6m	Varilla de acero de 3/8 In x 6m SIDERPERU	Varilla de fierro corrugado cero de 3/8 Pg /sin marca / sin modelo
Varilla de fierro cuadrado de 1/2 In x 6m	Varilla de fierro cuadrado de 1/2 In x 6m SIDERPERU	Varilla de fierro de 1/2 sin marca /sin modelo
Varilla de acero liso redondo de 1in x 6m	Varilla de acero liso redondo de 1in x 6m SIDERPERU	Varilla corrugada, fierro de 1/2 X 9 mts/ sin marca/ sin modelo
Sellador para pared	Sellador para pared MARCA SIKA	Silicona SIKAFLEZ 290 IDC 600 ml. Sellador impermeable Mono componente /sin marca/ sin modelo
Alambre de acero inoxidable n.° 16	Alambre de acero inoxidable n.° 16 MARCA ACEROS AREQUIPA	Alambre Galvanizado negro n.° 8/ sin marca/ sin modelo
Triplay Lupuna de 10 mm x 1.22 m x 2.44 m	Triplay Lupuna de 10 mm x 1.22 m x 2.44 m	Triplay planchos de triplay x 4mm/sin marca/ sin modelo
Madera tornillo de 2 1/2 In x 4 In x 12 cm x 3m	Madera tornillo de 2 1/2 In x 4 In x 12 cm x 3m	Madera cortada tornillo soleras 3x4x10"/sin marca/ sin modelo
Panel de madera de 1.40m x 2.00 m	Panel de madera de 1.40m x 2.00 m	Madera cortada listones de 4mx 2cm x 4 cm/sin marca /sin modelo

Fuente: Expediente de Contratación. Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MGP/COMBACA (Primera Convocatoria).
Elaborado por: Comisión Auditora

a. Asimismo, de la verificación efectuada al expediente de contratación, no existen algunos documentos de presentación obligatoria para la suscripción del contrato, lo cual fue consignada en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, debiendo haber presentado el postor ganador de la buena pro consorcio CAPELSA JV & KV para el perfeccionamiento los documentos siguientes:

- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- Copia de DNI del postor en caso de personal natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Detalle de los precios unitarios del precio ofertado. (incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada)

Cabe señalar, que dichos documentos fueron requeridos por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 377-2024-OCI/MGP de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 156)**, sin haber recibido respuesta alguna a la fecha.

b. Por otra parte, el documento contractual de 3 de junio de 2020, para la contratación de la "Adquisición de Materiales de Construcción para la Base Naval del Callao", celebrado de una parte por Marina de Guerra del Perú – Comandancia de la Base Naval del Callao, representada por el Comandante de la Bases Naval del Callao, Capitán de Navío Cesar Scheelje Loredo, y la otra parte, el Consorcio CAPELSA y JV & KV, representado por el señor Félix Oscar Lazo Sánchez, Gerente General de la empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C.

Al respecto, de la verificación efectuada en el portal web de "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" de la Contraloría, se evidenció que el señor Félix Oscar Lazo Sánchez, Gerente General de la empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C. cuenta con tres (3) familiares en segundo grado de consanguinidad (hermano) quienes son servidores públicos que laboran en la Marina de Guerra del Perú, los cuales se encuentran obligados a presentar la declaración jurada de intereses[54] **(Apéndice n.° 157)**.

Los referidos servidores públicos y familiares del señor Félix Oscar Lazo Sánchez son:

- Jesús William Lazo Sánchez (declara a Félix Oscar Lazo Sánchez como su hermano)
- Roberto Carlos Lazo Sánchez (declara a Félix Oscar Lazo Sánchez como su hermano)
- José Luis Lazo Pallarco (declara a Jesús William Lazo Sánchez y Roberto Carlos Lazo Sánchez como sus hermanos).

La empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C., representada por su Gerente General, el señor Félix Oscar Lazo Sánchez, se encontraba impedida de contratar con la entidad, por los vínculos consanguíneos en segundo grado con tres (3) servidores públicos, conforme a la normativa de Contrataciones con el Estado.

[54] Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG
"Artículo 8.- Sujetos obligados
Se encuentran obligados a presentar la DII quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
y) Oficiales generales y almirantes, oficiales superiores, oficiales subalternos, supervisores, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

De lo señalado, se advierte que el señor Félix Oscar Lazo Sánchez, Gerente General de la empresa Constructora y Consultoria CAPELSA S.A.C. en su declaración jurada de impedimentos (**Apéndice n.° 158**) declaró no estar impedida de contratar con la entidad, situación que debió ser corroborada por el Órgano Encargado de las Contrataciones una vez otorgada la buena pro a la referida empresa; sin embargo, dicho órgano habría permitido que se perfeccionara el referido contrato con la empresa Constructora y Consultoria CAPELSA S.A.C, a pesar que se encontraba impedida de contratar con la entidad.

Lo que resulta, mencionar que la normativa de Contrataciones con el Estado, refiere que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad, en ese sentido, toda documentación que forma parte de la oferta presentada en todo procedimiento de selección debe ser sometida a verificación; en caso de que el Órgano Encargado de las Contrataciones compruebe inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, informará al titular de la entidad quien declarará la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, de acuerdo a la oportunidad que se llevó a cabo la comprobación.

Los hechos antes descritos, incumplen la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.***

 TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)

 - *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 - *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

 (...)

 - *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

 (...)

 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."
 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."
(...)

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.
(...)"

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.***

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)

b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;"
(...)

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."
(...)

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)"

"Artículo 140. Contrato de consorcio
140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común. (...)"

- ***Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MGP/COMBACA (Primera Convocatoria), contratación de bienes de adquisición de materiales de construcción para la Base Naval del Callao.***

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancario (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

e) *Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facilidades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de personal natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado. (incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada)*
i) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete. (Incluir solo en caso de contrataciones por paquete)"*

Los hechos expuestos, afecta el cumplimiento del objetivo de contratacion, lo cual resta transparencia y legalidad en la contratación y gestion de la Entidad.

La situación expuesta fue originada por el accionar del Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao, quien en ejercico de sus funciones, no cautelo el cumplimiento de la normativa vigente y normas internas, al suscribir documrntos otorgando la conformidad , sin el control adecuado respecto al internmaiento de materiales de construccion distintos en algunos casos a lo requerimientos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados
Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 160)** del Informe de Auditoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos
Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forma parten del **(Apéndice n.° 160)** del Informe de Auditoria, conforme se describe a continuación:

CYNTHIA LORENA FERNANDEZ SUAZO, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao, durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, designada mediante Orden Interna N° 024-2020 (TRANSITORIA) de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 159)**; se le notificó con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 000093-2024-CG/0285 de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 160)** presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 11 de diciembre de 2024, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 160).**

Por suscribir las Notas de Entrada de Almacén n.°s 00109-209/2020, 00110-109/2020 y 00111-109/2020 de 8 de julio de 2020 y el Acta de Conformidad de 8 de junio de 2020, documento con el cual dio conformidad al servicio realizado por la empresa CONSORCIO CAPELSA Y JV & KV por concepto de Adquisición de Materiales De Construcción Para La Base Naval Del Callao de La Adjudicación Simplificada N° 004-2020 MGP/COMBACA por el importe de Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles (S/. 135,450.00), sin haber observado las diferencias que existían entre las especificaciones técnicas descritas en dichos documentos.

La situación expuesta evidencia que el citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao incumplió las funciones siguientes:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.***

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

a) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

b) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

c) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

l) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

(...)

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

(...)"

***Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra (PERSUPE-13006)** edición 2012, aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0179-2012 de fecha 8 de febrero de 2012.*

Capítulo VI
De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal
Sección I
De las obligaciones y derechos
601. Obligaciones
Son obligaciones del Personal Superior:
(...)

b. Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra, en todos los actos del servicio y afuera de él.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan infracción normativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría , de la observación Funcionarios de la entidad efectuaron contrataciones menores a 8 UIT's durante 7 años consecutivos a través de 31 órdenes de servicios, debiendo convocarse a un procedimiento de selección de acuerdo al monto; encontrándose impedido de contratar con el Estado; asimismo, carece de sustento documentario de los términos de referencia y entregables por los servicios prestados; situación que resta transparencia y legalidad a las operaciones realizadas.

La entidad adquirió cuatro boyas oceanográficas en el año 2018, cuyos componentes para su funcionamiento fueron perdidos en el océano peruano, quedando dichos equipos sin funcionamiento, y para la continuidad de la operatividad, en el año 2023 la entidad adquirio a la empresa LIBOC S.A.C., impedida de contratar con el Estado, ocho sensores CTD inductivos, los mismos que actualmente no funcionan, debido a la falta de componentes y equipos de dichas boyas, no habiendose rctudao accione slegales para el cumplimiento de la garantia; el resultado de la conciliación fue desfavorable para la institución, situación que afecta el cumplimiento de la finalidad pública y objetivo de la contratación, restando legalidad y transparencia en las contrataciones en la entidad.

Funcionarios de la entidad formularon las bases administrativas, sin considerar lo establecido por el OSCE; asimismo, se contrató con una empresa impedida de contratar con el Estado; asimismo, no se exigió el detalle los precios unitarios; situación que afecta el correcto desenvolvimiento de la administración pública, los principios de legalidad, transparencia y competencia que deben regir en toda contratación del estado.

Funcionarios y servidores de la entidad contrataron con una empresa impedida de contratar con el Estado, otorgando la conformidad al servicio de mejoramiento de las medidas de seguridad física para la Base Naval del Callao sin haberse ejecutado todas las partidas establecidas en los términos contractuales; situación que resta legalidad y transparencia en las contrataciones, optimización de los recursos públicos y cumplimiento del objetivo de la entidad.

Funcionarios del comité de selección de la entidad otorgó la buena pro del Ítem n.° 2 a postor que presentó documento ilegible para acreditar la formación académica del personal técnico en carpintería; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que se perfeccionara el contrato con postor impedido de contratar con el Estado, situaciones que afectarían la imparcialidad, libre competencia y legalidad, lo cual influye en el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Funcionarios de la entidad no realizó la verificación de las especificaciones técnicas de materiales de construcción, descritas en las bases integradas, contrato y guías de remisión, ya que estas en comparación con la nota de entrada de almacén difieren las características en ciertos materiales; asimismo, no se evidencian algunos documentos de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato y la empresa adjudicada se encontraba impedida para contratar con el Estado; situación que resta transparencia y legalidad al procedimiento efectuado.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° "1"**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la Marina de Guerra del Perú, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los funcionarios a cargo de las contrataciones menores a ocho (8) UIT's han suscrito órdenes de servicios vinculadas a un objetivo en común: brindar mantenimiento y/o actualización del Sistema Económico Financiero – ECOFIN, durante siete (7) años consecutivos; situación que requería de un procedimiento de selección adecuado a las necesidades de la entidad, por los montos anuales correspondientes; a fin de evitar el fraccionamiento de los servicios requeridos. Ademas, en los expediente de contratación se evidenció que algunas de las contrataciones efectuadas por la Entidad no contaban con documentos necesarios que justifiquen la contratación o la prestación del servicio, como por ejemplo los términos de referencia, las declaraciones juradas de impedimentos para contratar y los entregables de los servicios efectuados, hechos que evidencian que el funcionario a cargo de las contrataciones no ha efectuado su función conforme a la normativa de contrataciones e institucional.
(Observación n.° 1)

2. Marina de Guerra del Perú, adquirió cuatro boyas oceanográficas en el año 2018 por el importe de S/ 7 329 960,00 a la empresa MSM MEDITERRANEO SEÑALES MARITIMAS SL, cuyos componentes y equipos entre los principales, cabos de naylon 2500 mt, flotadores intermedios, peso muerto y treinta y dos (32) equipos CTD Inductivos, se perdieron en el mar peruano durante los años 2020, 2021, 2022 y para la continuidad de la operatividad de las boyas, en el año 2023 se adquirió a la empresa LIBOC S.A.C., ocho (8) sensores CTD Inductivos por S/ 846 945,00, siendo sembrados o intalados conjuntamente con los equipos que la entidad recibió como resultado de la conciliación, por cierto desfavorable para la entidad, el 23 y 25 de noviembre de 2023; sin embargo, igualmente mediante Informe S/N de 5 de junio de 2024 se informó ruptura y perdida de los trenes de fondeo en el océano peruano, ocasionando un gasto a la entidad por el importe de S/ 4 397 160,00, adicionalmente fallas en el sistema informático y gasto por el desplazamiento de buques por los trabajos de asistencia y recuperación de las boyas oceanográficas; actualmente, las referidas boyas oceanográficas y los CTD Inductivos, por falta de equipos para su operatividad, actualmente se encuentran depositados en la Direccion de Hidrografia y Navegación.

 Asimismo, el Oficial (R) Eduardo Carlos Lazo King, Gerente General de la Empresa Lights Bouys And Ocean S.S.C.- LIBOC S.S.C. a la cual, se adjudicó la contratación directa de la "Adquisición de Equipos oceanográficos CTD Inductivos de la Dirección de Hidrografia y Navegación", por el importe de S/ 846, 945,00, existía vinculo de segundo grado de afinidad (Suegro) con el señor Navach Cortes José Ricardo, Oficial en actividad realizando funciones en la Marina de Guerra del Perú, acorde a lo consignado en la Declaración Jurada de Interés presentada por el servidor, información obtenida del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloria General de la República.

 Los hechos ocurridos recurrentemente, se vio reflejado en una serie de reparaciones, reemplazos incompletos y perdidas de equipos y componentes de las boyas, afectando el cumplimiento de la finalidad pública y el objeto de la contratación, respecto al monitoreo en tiempo real de la dinámica del mar frente a la costa norte del Perú y alertar eventos inusuales en benéfico de la población, evidenciando el desarrollo de un posible Fenómeno "El Niño". Las citadas boyas y los ocho (8) CTD inductivos adquiridos en el 2023, actualmente se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación sin ser

utilizados para los cuales fueron aprobados y ejecutado los recursos públicos del Estado, restando legalidad y transperencia en las contrataciones de la entidad.
(Observación n.° 2)

Las citadas boyas actualmente se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación sin funcionamiento para el cual fue adquirido.

3. Durante los actos preparatorios del procedimiento de selección Concurso Público n.° 03-2022 MGP/DIRCOMAT, el Comité de Selección elaboró las Bases de dicho procedimiento bajo el sistema de contratación a suma alzada, sin observar el contenido mínimo establecido de acuerdo a las "Bases Estándar para la contratación de servicios en general" establecidas y aprobadas por el OSCE, por lo cual, en dichas Bases de concurso público no se exigió a la empresa los costos unitarios de la oferta, así también, de acuerdo a lo establecido durante el perfeccionamiento del contrato no se exigieron los precios unitarios a la empresa inobservando lo establecido en el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, el Anexo 6 del numeral 2.2. y el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General de dicha Directiva.

 En ese sentido, se suscribió el Contrato DIRCOMAT n.° 102-2022 de 5 de agosto de 2022 sin el detalle del costo de las partidas del servicio, lo cual ocasionó que no se establezca si el precio cobrado por una partida en particular corresponde al valor real de las calidades de los bienes y trabajo realizado, imposibilitando el correcto seguimiento e inspección de la ejecución de las partidas del servicio, Así también se ocasionó que la Entidad otorgue una prestación adicional del servicio por el máximo monto permitido de 25%, causando imprecisión en el costo de las partidas que fueron materia de ampliación, afectando la correcta gestión de los recursos públicos, el desenvolvimiento de la administración pública, de los principios de legalidad, transparencia, que deben regir en toda contratación del Estado.

 La Dirección de Contrataciones del Material, Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó las acciones pertinentes a fin de verificar la veracidad y exactitud de toda la documentación que forma parte de la oferta presentada de todo el procedimiento de selección después de consentido el otorgamiento de la buena pro a la empresa, entre dichos documentos, no habría verificado la veracidad de la "Declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado" de 15 de julio de 2022, presentada por la empresa Consorcio CAPELSA y Puka, toda vez que, la misma se encontraba impedida de contratar con el Estado trasgrediendo lo establecido en el inciso 64.6. del Reglamento de la Ley n.° 30225 e inobservando el inciso iv del literal h) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO Ley n.° 30225, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda, situación que afecta el correcto desenvolvimiento de la administración pública, los principios de legalidad, transparencia y competencia que deben regir en toda contratación del Estado.
 (Observación n.° 3)

4. El Departamento de Seguridad de la Base Naval del Callao y el Comandante de la Base Naval del Callao de la Marina de Guerra suscribieron Actas de Conformidad de 21 de agosto de 2020 y 6 de octubre de 2020, respectivamente, otorgando la conformidad a los trabajos correspondientes al Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA.1 y Adendas n.°s 001 y 002-2020, sin haber constatado que existiera la documentación sustentante y la

ejecución física respecto a todas partidas que hayan sido culminadas en su totalidad incumpliendo lo establecido en el enciso 7.3 y 7.4 de numeral 7 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2020 MGP/COMBACA, permitiendo que se pague el servicio en su integridad, lo cual ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/ 14 740,15, afecto la legalidad, transparencia en la contratación, optimización de los recursos públicos y el cumplimiento del objetivo de la Entidad. Asimismo, es de advertir que, en dicho proceso, el Comandante de la Base Naval del Callao, el 8 de setiembre de 2020 suscribió la Adenda n.° 002-2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA.1, cuyo objeto fue aprobar la prestación de servicios adicionales a los contratados por dicho contrato, no obstante, la aprobación de la adenda se efectuó sin observar las condiciones previstas en lineamientos establecidos para contratos de servicios inobservando los artículos 34 de la Ley n.° 30225 y 157 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Comandancia de la Base Naval del Callao no efectuó las acciones pertinentes a fin de verificar la veracidad y exactitud de toda la documentación que forma parte de la oferta presentada de todo el procedimiento de selección después de consentido el otorgamiento de la buena pro a la empresa, entre dichos documentos, no habría verificado la veracidad de la "Declaración Jurada de no tener impedimentos de contratar con el Estado" de 11 de junio de 2020, presentada por la empresa Constructora y Consultora CAPELSA S.A.C, toda vez que, la misma se encontraba impedida de contratar con el Estado trasgrediendo lo establecido en el inciso 64.6. del Reglamento de la Ley n.° 30225 e inobservando el inciso iv del literal h) concordante con el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO Ley n.° 30225, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda, situación que afecta el correcto desenvolvimiento de la administración pública, los principios de legalidad, transparencia y competencia que deben regir en toda contratación del Estado.
(Observación n.° 4)

5. De la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021 MGP/DIRICITEN "Servicio de mantenimiento y reparación de las diferentes áreas de infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN", el comité de selección otorgó la buena pro del ítem n.° 2 a la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C no obstante haber presentado documento ilegible para acreditar la formación académica del personal técnico en carpintería, asimismo, de las propuestas evaluadas por el comité de selección, presento el mayor precio en S/ 1 560.00; sin embargo, el comité de selección le otorgó la buena pro, sin tener en cuenta que debió maximizar el valor de los recursos públicos asignados. Por otra parte, el órgano encargado de las contrataciones no realizo la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad, en cumplimiento a la normativa vigente.

Resultando que de acuerdo al portal web de "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" de la Contraloría General de la República, el señor Félix Oscar Lazo Sánchez, Gerente General de la empresa Constructora y Consultoría CAPELSA S.A.C. cuenta con tres (3) familiares con segundo grado de consanguinidad (hermano) quienes en sus respectivas Declaraciones Juradas de Intereses, son servidores públicos de la Marina de Guerra del Perú, por consiguiente el señor Félix Oscar Lazo Sánchez, se encontraba impedido de contratar con la entidad, por los vínculos consanguíneos en segundo grado con tres (3) servidores públicos, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

(Observación n.° 5)

6. Se adquirio materiales de construcción para la base naval del callao, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MGP/COMBACA (primera convocatoria) por el importe de S/ 135 450,00, siendo adjudicado al Consorcio CAPELSA JV & KV, conformada por las empresas Constructora & Consultoria CAPELSA S.A.C. y CORPORACIÓN JV & KV ASOCIADOS S.A.C, del cual, los requerimientos establecidos en las Bases Integradas, los mismos que se detallan en el Contrato y Guías de Remisión, comparado con el detalle de materiales según las Notas de Entrada de Almacén n.°s 00109-209/2020, 00110-109/2020 y 00111-109/2020 de 8 de julio de 2020, sucrito por el Jefe del Departmento de Adminitración y Técnico Supervisor con el cargo de Encargado de Recepción y/o Entrega de Material, difieren en las caracteristicas, además no precisa marcas, no obstante que el documento contractual lo consigna, lo cual demuestra que los articulos ingresados al almacén no reunian las mismas condiciones requeridas, siendo otorgada la conformidad.

 Asimismo el expediente de contrataion carece de algunos documentos de presentacion obligatoria para la sucripción del contrato. Por otra aparte, de acuerdo al portal web de "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" de la Contraloría General de la República, se evidenció que el señor Félix Oscar Lazo Sánchez, Gerente General de la empresa Constructora y Consultoria CAPELSA S.A.C. tiene tres (3) familiares en segundo grado de consanguinidad (hermano) quienes son servidores públicos que laboran en la Marina de Guerra del Perú. El señor Jesús William Lazo Sánchez (declara a Félix Oscar Lazo Sánchez como su hermano), Roberto Carlos Lazo Sánchez (declara a Félix Oscar Lazo Sánchez como su hermano) y José Luis Lazo Pallarco (declara a Jesús William Lazo Sánchez y Roberto Carlos Lazo Sánchez como sus hermanos; sin embargo, el personal a cargo del Organo Encargado de las Contrataciones no realizo la verificacion de la oferta presentada por el postor adjudicado, con la finalidd de determinar que no se haya transgredido el principio de presuncion de veracidad; situación que resta transparencia y lgalidad al procedimiento de selección efectuado.
 (Observación n.° 6)

7. La Marina de Guerra no ha realizado la adaptación de la Directiva DIMATEMAR n.° 005-23 "Directiva para Normar las Contrataciones de la Marina de Guerra del Perú", en concordancia con las disposiciones dictadas en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, situación que genera el riesgo que los funcionarios y/o servidores no efectúen la verificación de la totalidad de los documentos que forman parte de la oferta del postor que obtuvo la buena pro, lo cual, no se garantiza que dichos documentos cuenten con información verídica y exacta; causando la falta de diligencia de los responsables del órgano encargado de las contrataciones de las distintas dependencias de la Marina de Guerra, toda vez que, no se ha verificado oportunamente la veracidad de las "Declaraciones juradas de no estar impedidos de contratar con el Estado" presentadas por las empresas en distintos procedimientos se selección, permitiendo que la Entidad contrate con empresas impedidas de contratar con el Estado.
 (Deficiencia de control n.° 1)

8. A mérito del requerimiento de la documentación, en el marco de la Auditoria de Cumplimiento, la comisión de control, tomo conocimiento del inadecuado estado de conservación y sistematización de los expedientes de contratación, en los cuales se evidenció que no cuentan con el total de documentos que sustentan las acciones y obligaciones realizadas por la Entidad y las empresas durante las fases del procedimiento de contratación (los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual),

generando el riesgo que la documentación incompleta limite las acciones de fiscalización y control posterior, hecho originado por la falta de acciones tendentes a una adecuada conservación del acervo documentario de los expedientes de contratación por la Dirección de Contrataciones del Material, responsable del archivo como órgano encargado de las contrataciones de la Marina de Guerra.
(Deficiencias de Control Interno n.° 2)

9. El contrato incluye información distinta a la establecida en las bases; Asimismo, no se cumplieron los plazos para la suscripción del Contrato n.° 030 DHN/SG/ABAST tras la publicación del consentimiento de la buena pro, lo que impactó negativamente en la transparencia del proceso de perfeccionamiento del contrato, referida a la "contratación de estructura de fibra de vidrio para faros", lo que afectó tanto la eficiencia como el normal desarrollo del procedimiento de selección.
(Deficiencias de Control Interno n.° 3 y 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Marian de Guerra del Perú, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1, 2,3,4,5, 6).

Al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Los funcionarios a cargo de las contrataciones menores a ocho (8) UIT's realicen la verificación de los requerimientos y documentación remitida por el área usuaria, asimismo los entregables que acrediten los servicios brindados en realicon a los requimientos; a fin de evitar que se produzca fraccionamiento del servicio requerido, suscripción de contrato con un postor que se encuentre impedido de contratar con la entidad, o que no se acredite fehacientemente el servicio prestado a la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

3. Diseñar mecanismo de verificación y/o retroalimentación respecto a la formulación de las especificaciones técnicas para las adquisiciones de componentes, accesorios y equipos especializados, como es el caso de las boyas oceanográficas; asimismo, la participación de profesionales expertos a fin de evaluar las mejores condiciones para la Institución. De igual importancia, previamente determinar un análisis y/o estudio del comportamiento especifico del mar peruano, por otra parte, se formulen normas internas considerando aspectos técnicos, operativos y administrativos, respecto a los equipos oceanográficos, que sirva de orientación y mejora continua para la Institución.
(Conclusión n.° 2)

4. Se comunique al OSCE, los casos identificados en la Auditoria de Cumplimiento respecto a las empresas que contrataron con las diferentes dependencias de la Marina de Guerra del Perú pese a que se encontraban impedidas de contratar con el Estado, a fin que efectué las acciones legales correspondientes
(Conclusión n.° 1, 2, 3, 4,5 y 6)

5. Disponga, que la Direccion de Materiales elabore procedimientos internos y actualice la Directiva DIMATEMAR n.° 005-23 "Directiva para Normar las Contrataciones de la Marina de Guerra del Perú", en el cual se detalle el procedimiento específico para la verificación de cada una de los documentos que integran la oferta del postor al cual se le otorgó la buena pro como resultado de un procedimiento de selección, a fin que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, adopte los controles y acciones necesarias a fin de determinar la exactitud y veracidad de la mencionada documentación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento diligente de las funciones a su cargo y la observancia de la normativa vigente; así como fomentar la transparencia en las actuaciones de las contrataciones realizadas por la Entidad.
(Conclusiones n.° 7)

6. Disponga que la Dirección General del Material de la Marina de Guerra, a cargo de las contrataciones de la Entidad, adopte las acciones y elabore procedimientos internos, a fin de asegurar el adecuado archivo y sistematización de la documentación que debe obrar en los expedientes de contratación, a fin de mantener la integridad de toda la documentación que sustenta las acciones y obligaciones de la Entidad y la empresa, realizadas en los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual, conforme lo establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
(Conclusiones n.° 8)

7. Disponga que el Órgano Encargado de la Contratación que cada Dependencia, realizar y documentar una revisión exhaustiva de los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en las Bases del Procedimiento de Selección y en el Reglamento de Contrataciones del Estado. Además, se recomienda implementar controles efectivos que incluyan una verificación previa a la suscripción del contrato, dejando evidencia clara del cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia y el respeto al marco normativo vigente.
(Conclusión n.° 9)

VIII. APENDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia simple de Oficio n.° 0000311-2024-CG/SIE de 13 de junio de 2024.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de los Oficios n.°s 5458/81, 7107/81, 7382/81 y 7469/81 de 15 de julio, 2, 11 y 13 de setiembre de 2024, respectivamente.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de Oficio n.° 266-2024-CGR/OCI-MGP de 2 de julio 2024 y Copia simple de Oficio n.° 303-2024-CGR/OCI-MGP de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de Memorándum n.° 219 de 26 de junio de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de Oficio n.° 1400/72 de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Acta de Prueba de Recorrido n.°002-2024-OCI/AC de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia simple de contrato n.° 030 DHN/SG/ABAST de 22 de junio de 2020
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de veintinueve (29) y dos (2) copias simples de órdenes de servicios adjudicadas al Sr. Ricardo Moreno Moreno desde el 2017 al 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de los Oficios n.°s 6464/51, 7468/51 y 7762/72 de 9 de agosto, 13 y 23 de setiembre de 2024, respectivamente.
Apéndice n.° 12:	Copia simple de Acta de Matrimonio de RENIEC.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de veintidos (22) y tres (3) copias simples Declaraciones Juradas de no estar impedido para contratar con la Entidad, suscritas por el Sr. Ricardo Moreno Moreno.
Apéndice n.° 14:	Copia simple de la información brindada en el portal web de SUNEDU, respecto a los estudios superiores efectuados por el Sr. Ricardo Moreno Moreno.
Apéndice n.° 15:	Copia simple de título de Master en Gerencia Pública otorgado por la EUCIM Business School en Madrid el 31 de mayo de 2017, sin apostilla.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de los Oficios n.°s 7879/72 y 9219/72 de 26 de setiembre y 23 de octubre de 2024, respectivamente.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la Carta S/N de 30 de setiembre y Carta S/N de 9 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 222-2017 DE/MGP de 27 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 223-2017 DE/MGP de 27 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 296-2018 DE/MGP de 5 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0613-2019 CGMG de 7 de octubre de 2019 y Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0451-2018 CGMG de 17 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 1772-2018 DE/MGP de 30 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 1772-2018 DE/MGP de 30 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0612-2019 CGMG de 7 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0150-2020 CGMG de 21 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0158-2020 CONGEMAR de 24 de febrero de 2020 y Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0116-21 CONGEMAR de 8 de febrero 2021.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 073-2021-DE de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0126-22 CONGEMAR de 11 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0126-22 CONGEMAR de 11 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 0017-2023-DE de 6 de enero de 2023.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0098-23 CONGEMAR de 10 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0102-2017 CGMG de 13 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 1200-2019 DE/MGP de 11 de setiembre de 2019, Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 295-2018 DE/MGP de 5 de marzo de 2018 y Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 223-2017 DE/MGP de 27 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de Resolución Directoral R/D n.° 033-2018 MGP/DHN de 7 de mayo de 2018
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada simple formato 2 Determinación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes de 11 de mayo de 2018 y Copia autenticada Anexo n.° 01 Adquisición de cuatro (4) boyas oceanográficas n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 213-2018/SUE: 13, de 15 de agosto de 2018
Apéndice n.° 37:	Copia simple del Acta del Comité Especial en el Mercado Extranjero (CME) Integración de Bades del proceso RES n.° 020-2018 MGP/DIRCOMAT-SEGUNDA CONVOCATORIA de 28 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada del Acta de Evaluación de las Propuestas Técnicas, Apertura y Evaluación de Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 24 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada del M.1000-004-2018 de 5 de octubre de 2018, comunica otorgamiento de la buena pro
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del Acta de Conformidad S/N 2019 de 12 de junio de

2019.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la H.1000-1611 de 14 de junio de 2019.
Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Oficio n.° 2718/32 de 2 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Oficio n.° 2031/32 de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Oficio n.° 1873/61 de 4 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 45: Copia autenticada de las Bases Integradas de Contratación en el Mercado Extranjero n.° RES-0020-2018-MGP/DIRCOMAT(Segunda Convocatoria).
Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Informe Técnico de conformidad de la adquisición de cuatro (4) boyas oceanográficas. sembrado de boyas 7 y 8 de junio 2019.
Apéndice n.° 47: Copia autenticada de los Oficios n.°s 2277/62 y 2343/62 de 20 y 26 de agosto
Apéndice n.° 48: Copia autenticada de Oficio n.° 2360 de 12 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Informe S/N de 28 de mayo de 2020, Recuperación y mantenimiento de boyas oceanográficas en la zona norte del mar peruano.
Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Informe S/N de 6 de octubre de 2020, Sembrado y mantenimiento de boyas oceanográficas en la zona norte del mar peruano
Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe S/N de 24 de junio de 2021, Recuperación de boyas oceanográficas en la zona norte del mar peruano.
Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Informe S/N El 24 de agosto de 2021, Sembrado y recambio de las boyas oceanográficas en el litoral norte (boya n.° 3 y 4).
Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Informe S/N de 8 de noviembre de 2021, Recuperación de la boya oceanográficas n.° 4.
Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Informe S/N de 13 de setiembre de 2022, Recuperación de boyas oceanográficas en la zona norte del mar peruano.
Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Oficio n.° 2695/32 de 30 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Oficio n.° 2937/32 de 23 de octubre de 2019
Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Oficio n.° 6354/72 de 7 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Oficio n.° 387-2024-OCI-MGP de 4 de noviembre de 2024
Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Oficios n.°s 0661/61 de 23 de febrero 2022.
Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Contrato Internacional DIRCOMAT n.° 182- 2018 MGP/DIRCOMAT de 25 de octubre de 2018
Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Oficio n.° 240/32 de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Oficio n.° 1235/76 de 6 de julio de 2023.
Apéndice n.° 63: Copia autenticada de las Actas de Recepción de 11 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Oficio n.° 747/76 de 29 de abril de 2022 y 1229/76 de 4 de julio de 2022
Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Factura n.° FC23-00XXX de 20 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 080-2023 de 23 de junio de 2023
Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Memorándum n.° 219 de 26 de junio de 2023

Apéndice n.° 68:	Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0364-23 COMGEMAR de 14 de julio de 2023
Apéndice n.° 69:	Copia autenticada de las Bases de la Contratación Directa n.° 1-2023 MGP/DIHIDRONAV. Adquisición de equipos oceanográficos CTD inductivos de la Dirección de Hidrografía y Navegación.
Apéndice n.° 70:	Copia autenticada del Contrato n.° 19-2023-MGP/DIHIDRONAV el 7 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada del Informe de Conformidad n.° 003-2023 de 28 de setiembre de 2023 y Acta de Recepción y Conformidad de 28 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 72:	Copia autenticada del Informe Técnico n° 003-2023 Inspección y verificación de equipos oceanográficos de 28 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 73:	Copia autenticada del Informe S/N de 4 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 74:	Copia autenticada del Informe S/N de 5 de junio de 2024
Apéndice n.° 75:	Copia autenticada del Acta n.° 01-2024.OCI.MGP-AC de 16 de octubre de 2024
Apéndice n.° 76:	Copia autenticada del INFORME TECNICO N.° 001-2024/OCI-MARINA/CUI/CIGC n.° 001-2024/OCI-MARINA/CUI/CIGC de 4 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 77:	Copia autenticada de la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado de 21 de julio de 2023.
Apéndice n.° 78:	Copia simple de la Declaración Jurada de Interés
Apéndice n.° 79:	Copia autenticada de la Orden Interna n.° 002-23 (Transitoria) de 11 de abril de 2023
Apéndice n.° 80:	Copia simple de la Resolución Suprema n.° 187-2018 DE/MGP de 29 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 81:	Copia simple de la Resolución Suprema n.° 191-2019-DE/MGP de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 82:	Copia simple de la Resolución Suprema n.° 191-2019-DE/MGP de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 83:	Copia a simple de la Resolución Suprema n.° 182-2020-DE de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 84:	Copia simple de la Resolución Suprema n.° 182-2020-DE de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 85:	Copia simple de la Resolución Suprema n.° 141-2022-DE de 2 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 86:	Copia simple de la Resolución Suprema n.° 195-2017 DE/MGP de 28 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 87:	Copia simple de la Orden Interna n.° 016-18 (Transitoria) de 10 de abril de 2018 y Copia autenticada de la Resolución Suprema n.° 187-2018 DE/MGP de 29 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 88:	Copia simple de la Resolución Suprema n.° 164-2021-DE de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 89:	Copia simple de la Resolución Suprema n.° 175-2022-DE de 29 de diciembre de 2022 y Copia autenticada de la Resolución Suprema n.° 003-2024-DE de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 90:	Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 0017-2023-DE de 6 de enero de 2023, Copia autenticada de la Orden Interna n.° 002-22 (Transitoria) de 20 de enero de 2022 y Copia autenticada de la Orden Interna n.° 002-23 (Transitoria) de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 91:	Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 1773-2018 DE/MGP de 30 de noviembre de 2018 y Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 073-2021-DE de 12 de febrero de 2021,
Apéndice n.° 92:	Copia simple de la Orden Interna n.° 002-23 (Transitoria) de 13 de enero de 2023 y Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0098-23 COMGEMAR de 10 de febrero de 2023
Apéndice n.° 93:	Copia autenticada del Oficio n.° 1057/72 de 9 de febrero de 2024
Apéndice n.° 94:	Copia autenticada del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 8 de junio de 2022
Apéndice n.° 95:	Copia autenticada de la Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación n.° 050 de 9 de junio de 2022
Apéndice n.° 96:	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 054-2022MGP/DIRCOMAT de 8 de junio de 2022
Apéndice n.° 97:	Copia autenticada del Mensaje Naval 081723 de junio 2022
Apéndice n.° 98:	Copia autenticada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2022 DIV/INFRA/TRANS de 9 de junio de 20222
Apéndice n.° 99:	Copia autenticada del Formato de Solicitud de Aprobación de Bases n.° 045 de 9 de junio de 2022
Apéndice n.° 100:	Copia autenticada del Acta para Disponer la Convocatoria n.° 003-2022DIV./INFRA/TRANSP de 9 de junio de 2022
Apéndice n.° 101:	Copia autenticada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 003-2022-MGP/DIRCOMAT
Apéndice n.° 102:	Copia simple de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General" Incluida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias
Apéndice n.° 103:	Copia autenticada del Acta otorgamiento de buena pro n.° 6 de 21 de julio de 2024
Apéndice n.° 104:	Copia autenticada de la Declaración Jurada de no tener impedimentos de contratar con el Estado" de 15 de julio de 2022
Apéndice n.° 105:	Copia simple de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República
Apéndice n.° 106:	Copia Simple de la Resolución Suprema n.° 164-2021 de 29 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 107:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022 de 3 de agosto de 2022
Apéndice n.° 108:	Copia autenticada del Contrato DIRCOMAT n.° 102-2022 de 5 de agosto de 2022
Apéndice n.° 109:	Copia autenticada del Cronograma de trabajo
Apéndice n.° 110:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 048-22-MGP/SUE:04 de 29 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 111:	Copia autenticada Adenda n.° 001-2022 de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 112:	Copia autenticada del Oficio n.°1510/64 de 28 de setiembre de 2022 y Copia autenticada del Informe Técnico n.° 77-2022 de 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 113:	Copia autenticada del Acta de Verificación n.° 001-2024-MG-OCI-CGR-AC de 15 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 114:	Copia autenticada del Oficio n.° 1400/72 de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 115:	Copia autenticada del Memorándum n.° 010 de 22 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 116:	Copia autenticada del Memorándum n.° 36 de 22 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 117:	Copia autenticada de la "Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado" de 11 de junio de 2020.
Apéndice n.° 118:	Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.° 010-2020-MGP/COMBACA.
Apéndice n.° 119:	Copia simple de las Declaraciones Juradas de Intereses presentadas por los servidores públicos ante la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 120:	Copia autenticada del Formato n.° 22 Acta n.° 010-2020 "Otorgamiento de la Buena pro Bienes, Servicios en General y Obras de 23 de junio de 2020".
Apéndice n.° 121:	Copia autenticada del Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA de 13 de julio del 2020.
Apéndice n.° 122:	Copia autenticada del Reglamento Orgánico de la Base Naval del Callao ROBACA – 12201.
Apéndice n.° 123:	Copia autenticada del Mensaje Naval 061833 de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 124:	Copia autenticada de la Adenda n.° 001-2020 de 21 de agosto de 2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA de 21 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 125:	Copia autenticada de la Adenda n.° 002-2020 al Contrato COMBACA n.° 012-2020 MGP/COMBACA de 8 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 126:	Copia autenticada del Acta de Conformidad de 21 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 127:	Copia autenticada del Acta de Conformidad de 3 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 128:	Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 5-2024-OCI-MGP de 25 de octubre de 2024, Acta de Verificación Física n.° 006-2024OCI/AC de 31 de octubre de 2024 y Acta Verificación Física n.° 007-2024OCI/AC de 8 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 129:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 1-2024-OCI-MGP de 10 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 130:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago.
Apéndice n.° 131:	Copia autenticada de las Facturas n.°: F001-0000392 y F001-0000393 ambas de 10 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 132:	Copia simple Orden Interna n.° 024-2020 (Transitoria) de 18 de julio 2020.
Apéndice n.° 133:	Copia simple Resolución Ministerial n.° 1874-2019 DE/MGP de 27 de noviembre 2019.
Apéndice n.° 134:	Copia autenticada del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 135:	Copia autenticada del Formato n.° 05 "Acta de instalación del Comité de Selección" de 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 136:	Copia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases" de 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 137:	Copia autenticada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 138:	Copia autenticada del Contrato DIRCITEN n.° 006-2021 de 13 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 139:	Copia autenticada de las Bases Integradas
Apéndice n.° 140:	Copia autenticada del Certificado técnico del personal en carpintería.
Apéndice n.° 141:	Copia autenticada del Oficio n.° 377-2024-OCI/MGP de 17 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 142:	Copia autenticada del Oficio n.° 9309/72 de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 143: Copia autenticada del Cuadro comparativo de evaluación de ofertas.

Apéndice n.° 144: Copia autenticada del Anexo n.° 6 "Precio de Oferta" de la empresa Grupo Vencor S.A.C. de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 145: Copia autenticada del Anexo n.° 6 "Precio de Oferta" de la empresa Constructora y Consultora Capelsa S.A.C. de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 146: Copia simple de las Declaraciones Juradas de Intereses de Jesús William Lazo Sánchez, Roberto Carlos Lazo Sánchez y José Luis Lazo Pallarco.

Apéndice n.° 147: Copia autenticada de la Declaración jurada de impedimentos de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 148: Copia simple del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 31 de marzo de 2021 y copia simple de la Orden Interna n.° 316-2021 (Transitorio).

Apéndice n.° 149: Copia autenticada del Acta de Conformidad de 8 de junio de 2020.

Apéndice n.° 150: Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 000903 de 8 de junio de 2020.

Apéndice n.° 151: Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 000904 de 8 de junio de 2020.

Apéndice n.° 152: Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 000906 de 8 de junio de 2020.

Apéndice n.° 153: Copia autenticada de la Nota de Entrada de Almacén n.° 00109 - 209/2020 de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 154: Copia autenticada de la Nota de Entrada de Almacén n.° 00110 - 109/2020 de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 155: Copia autenticada de la Nota de Entrada de Almacén n.° 00111 - 109/2020 de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 156: Copia simple del Oficio n.° 377-2024-OCI/MGP de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 157: Copia simple de las Declaraciones Juradas de Intereses de Jesús William Lazo Sánchez, Roberto Carlos Lazo Sánchez y José Luis Lazo Pallarco.

Apéndice n.° 158: Copia autenticada de la Declaración Jurada de Impedimentos de 2 de junio de 2020.

Apéndice n.° 159: Copia simple de la Orden Interna n.° 024-2020 (Transitoria) de 18 de julio de 2020.

Apéndice n.° 160: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Cédulas de notificación

- Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI, cédula de notificación electrónica n.° 00000071-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Iris Del Carmen Perez Perez.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000083-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 29 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Oscar Juan Rocha Rivero.

- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000084-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 29 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Robert Enrique Mávila Neyra.
- Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000088-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 2 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Mario Rafael Caceda Herrera.
- Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI, cédula de notificación electrónica n.° 00000089-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 2 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Alexandra Zumico Miranda Valle.
- Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI, cédula de notificación electrónica n.° 00000090-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 2 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Eliseth Guiselle Castillo Cárdenas.
- Cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI, cédula de notificación electrónica n.° 00000091-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 2 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Franz Bitrich Ramírez.
- Cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000092-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 3 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Francisco Portugal Tello.
- Cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000093-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 3 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Cynthia Lorena Fernández Suazo.
- Cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI, cédula de notificación electrónica n.° 00000095-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 3 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Cynthia Fernández Suazo.
- Cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OCI, cédula de notificación electrónica n.° 00000096-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 3 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Víctor Samuel Gonzales Elías.
- Cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OCI-ACI-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000097-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 4 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Riasel Abelardo Parra Céspedes.
- Cédula de notificación n.° 014-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000098-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 4 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Wilmer Gumercindo Romero Cieza.

- Cédula de notificación n.° 015-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000099-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Alessandro Stanislaw Kobylinski Padilla.
- Cédula de notificación n.° 016-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000100-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Felix Rivera Sagastegui.
- Cédula de notificación n.° 017-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000101-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Yuri Tolmos Mantilla.
- Cédula de notificación n.° 018-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000102-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a José Antonio San Martin Gomez.
- Cédula de notificación n.° 019-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000103-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Franz Bitrich Ramirez.
- Cédula de notificación n.° 020-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000104-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Jorge Paz Acosta.
- Cédula de notificación n.° 021-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000105-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Carlos Grover Guerrero Malpartida.
- Cédula de notificación n.° 022-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000106-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Fernando Leguia Cano.
- Cédula de notificación n.° 023-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000107-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Giacomo Morote Somonte.
- Cédula de notificación n.° 024-2024-CG/OCI, cédula de notificación electrónica n.° 00000108-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Cesar Sheelje Loredo.
- Cédula de notificación n.° 025-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000109-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 10 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Jonny Ortiz Rios.

- Cédula de notificación n.° 026-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000110-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 10 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Henry Blanco De Lama.
- Cédula de notificación n.° 027-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000111-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 10 de diciembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Cesar Emilio Zelada Levy.
- Cédula de notificación n.° 072-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000072-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Banca Fiorella Semino Neira.
- Cédula de notificación n.° 073-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000073-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Mónica Patricia Uculmana Franco.
- Cédula de notificación n.° 074-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000074-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Manuel Cesar Del Águila Puccio.
- Cédula de notificación n.° 075-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000075-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Gerardo Pozo Comejo.
- Cédula de notificación n.° 076-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000076-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Roberth Erick Baca Huaicana.
- Cédula de notificación n.° 077-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000077-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Jorge Andree Zevallos Diez.
- Cédula de notificación n.° 078-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000078-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Rafael Martin Castillo Acevedo.

- Cédula de notificación n.° 080-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000080-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a José Antonio Alvarado Ortiz.
- Cédula de notificación n.° 081-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000081-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Arturo Víctor Velarde Murillo.

– Cédula de notificación n.° 082-2024-CG/OCI-AC-MGP, cédula de notificación electrónica n.° 00000082-2024-CG/0285 y cargo de notificación, firmados digitalmente el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual se comunicó a Kelly Franz Ludeña Cardenas.

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 161: Directiva para normar las contrataciones de la Marina de Guerra del Perú – DIMATEMAR n.° 005-23 de 23 de junio de 2023.

Luren Rogelio Ricardo Ocaña Serna
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Mirtha Asteria Ángeles Romero
Jefa de la Comisión Auditora

Leonardo Raúl Pacherres Rodriguez
Supervisor de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Insituticonal de la Marina de Guerra del Perú, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 27 de diciembre de 2024

Leonardo Raúl Pacherres Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Marina de Guerra del Perú

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 025-2024-2-0285-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Marina de Guerra del Perú efectuó contrataciones menores a ocho (8) UITS durante siete años consecutivos a través de treinta y un (31) órdenes de servicios, debiendo convocarse a un procedimiento de selección; igualmente se encontraba impedido para contratar con el estado y no cumplía con el perfil requerido; asimismo, carece del sustento documentario de los términos de referencia y entregables por los servicios prestados; situación que resta transparencia y legalidad a las operaciones realizadas.	Parra Cespedes Rissell Abelardo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2017	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
2		Rocha Rivero Oscar Juan	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2017	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
3		Romero Cieza Wilmer Gumercindo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL	1 de enero de 2018	31 de diciembre de 2018	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
4		Perez Perez Iris Del Carmen	[redacted]	Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR	1 de enero de 2018	31 de diciembre de 2019	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
5		Ludeña Cardenas Kelly Franz	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	La Marina de Guerra del Perú efectuó contrataciones menores a ocho (8) UITS durante siete años consecutivos a través de treinta y un (31) órdenes de servicios, debiendo convocarse a un procedimiento de selección; igualmente se encontraba impedido para contratar con el estado y no cumplía con el perfil requerido; asimismo, carece del sustento documentario de los términos de referencia y entregables por los servicios prestados; situación que resta transparencia y legalidad a las operaciones realizadas.	Portugal Tello Francisco	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Jefatura de Estado Mayor General de la Marina – JEMGEMAR	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	Régimen Militar DL 1145	[redacted]	-				X
7		Velarde Murillo Arturo Victor	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina - DIRTEL	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	Régimen Militar DL 1145	[redacted]	-				X
8		Semino Neira Blanca Fiorella	[redacted]	Jefa de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL	1 de enero de 2020	31 de diciembre de 2020	Régimen Militar DL 1145	[redacted]	-				X
9		Usulmana Franco Monica Patricia	[redacted]	Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR,	1 de enero de 2020	31 de diciembre de 2021	Régimen Militar DL 1145	[redacted]	-				X
10		Del Aguila Puccio Manuel Cesar	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL	1 de enero de 2021	31 de diciembre de 2021	Régimen Militar DL 1145	[redacted]	-				X
11		Pozo Cornejo Gerardo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECOMAR	1 de enero de 2022	31 de diciembre de 2022	Régimen Militar DL 1145	[redacted]	-				X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (3)	Cargo Desempeñado (3)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (3)	Dirección domiciliaria (3)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
12	La Marina de Guerra del Perú efectuó contrataciones menores a ocho (8) UITS durante siete años consecutivos a través de treinta y un (31) órdenes de servicios, debiendo convocarse a un procedimiento de selección; igualmente se encontraba impedido para contratar con el estado y no cumplía con el perfil requerido; asimismo, carece del sustento documentario de los términos de referencia y entregables por los servicios prestados; situación que resta transparencia y legalidad a las operaciones realizadas.	Baca Huaicani Roberth Erick	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL	1 de enero de 2022	31 de diciembre de 2022	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				x
13		Mavila Neyra Robert Enrique	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina – DIRTEL	1 de enero de 2023	31 de diciembre de 2023	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				x
14		Zavallos Diez Jorge Andre	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECONMAR	1 de enero de 2023	31 de diciembre de 2023	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				x
15		Alvarado Ortiz Jose Antonio	[redacted]	Jefe de la Oficina de Sistemas de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECONMAR	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2017	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				x
16		Castillo Acevedo Rafael Martin	[redacted]	Jefe de la Oficina de Sistemas de la Dirección General de Economía de la Marina – DIRECONMAR	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2019	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				x
17	La Marina de Guerra del Perú adquirió cuatro boyas oceanográficas en el año 2018 por el importe de s/ 7 329 960,00, cuyos componentes para su funcionamiento se perdieron en el mar peruano, y para la continuidad de la operatividad, en el año 2023 se adquirió a la empresa Liboc S.A.C., que se encontraba impedida para contratar con el estado, ocho sensores CTD inductivos por s/ 846 945,00, los mismo que actualmente tampoco funcionan,	Bittrich Ramirez Franz Richard	[redacted]	Director de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra del Perú	1 enero de 2021	1 de enero de 2022	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				x
18		Blanco De Lama Henry Martin	[redacted]	Integrante en la suscripción del Acta de Conformidad en el	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				x

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	debido a la falta de componentes de dichas boyas; situación que afecta el cumplimiento de la finalidad pública y objetivo para los cuales fueron aprobados y ejecutados los recursos públicos del estado, restando legalidad y transparencia en las contrataciones en la entidad.			Departamento de Oceanografía de la Dirección de Hidrografía y Navegación									
19		Morale Sorrentes Giacomo Antonio	[redacted]	Jefe del Departamento de Oceanografía de la Dirección de Hidrografía y Navegación	Junio 2019	Enero 2022 al 31 de diciembre de 2023	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
20		Guerrero Malpartida Carlos Grover	[redacted]	Director de Hidrografía y Navegación, durante el período 2023	1 de enero de 2023	1 de enero de 2024	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
21		Paz Acosta Jorge Manuel	[redacted]	Director de Hidrografía y Navegación	1 de marzo de 2018	1 de enero de 2021	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
22		Leguia Cano Fernando Diego	[redacted]	jefe del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Hidrografía y Navegación	1 de enero de 2023	31 de diciembre de 2023	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
23		San Martin Gomez Jose Antonio	[redacted]	Director de Contrataciones del Material	3 de enero de 2020	31 de diciembre de 2020	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
24		Tolmos Mamilla Yuri Antonio	[redacted]	Director de Contrataciones del Material	3 de enero de 2018	01 de enero de 2020	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				XX
25		Zelada Levy Cesar Emilio	[redacted]	Director de Hidrografía y Navegación	1 de enero de 2022	31 de diciembre de 2022	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
26	Funcionarios de la Marina de Guerra del Perú formularon las bases administrativas, sin considerar lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE;	Miranda Valle Alexandra Zumiso	[redacted]	Miembro del comité de selección	8 de junio de 2022	31 de julio de 2022	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				XX

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
27	asimismo, se perfeccionó el contrato con un postor impedido de contratar con el estado, ni se exigió el detalle los precios unitarios de su oferta; situación que afecta el correcto desenvolvimiento de la administración pública, los principios de legalidad, transparencia y competencia que deben regir en toda contratación del estado.	Caceda Herrera Mario Rafael	[redacted]	Miembro del comité de selección	8 de junio de 2022	31 de julio de 2022	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
28		Castillo Cardenas Elseth Guiselle	[redacted]	Miembro del comité de selección	8 de junio de 2022	31 de julio de 2022	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
29		Bitrich Ramirez Franz Richard	[redacted]	Director de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra del Perú	1 enero de 2022	31 de diciembre de 2022	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
30	Los funcionarios y servidores de la comandancia de la Base Naval del Callao contrataron con una empresa impedida de contratar con el estado, otorgando la conformidad al servicio de mejoramiento de las medidas de seguridad físicas para la base naval del callao sin haberse ejecutado todas las partidas establecidas en los términos contractuales, incurriendo en perjuicio económico que asciende a s/ 14 740,15; situación que resta legalidad y transparencia en las contrataciones, optimización de los recursos públicos y cumplimiento del objetivo de la entidad.	Schaefje Loredo Cesar Eduardo	[redacted]	Comandante de la Base Naval del Callao	1 enero de 2020	31 de diciembre de 2020	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
31		Fernandez Suazo Cynthia Lorena	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao	1 enero de 2020	31 de diciembre de 2020	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
32		Gonzales Elias Victor Samuel	[redacted]	Jefe del Departamento de Seguridad de la Base Naval del Callao	1 enero de 2020	31 de diciembre de 2020	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
33	Comité de Selección otorgó la buena pro del ítem n.° 2 a postor que presentó documento ilegible para acreditar la formación académica del personal técnico en carpintería, y de las ofertas admitidas eligió la de mayor precio por s/ 1 560.00 con relación a la mejor oferta; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones permitió que se perfeccionara el contrato con postor impedido de contratar con el estado, situaciones que afectarían la imparcialidad, libre competencia y legalidad, lo cual influye en el cumplimiento de los objetivos de la entidad.	Kobylinski Padilla Alessandro Stanislaw	[redacted]	Miembro del comité de selección	16 de enero de 2019	10 de enero de 2024	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X
34		Ortiz Rios Jonny	[redacted]	Jefe del Departamento de Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN	21 de enero de 2021	31 de diciembre de 2021	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° [3]	Cargo Desempeñado [4]	Periodo de Gestión [5]		Condición de vínculo laboral o contractual [6]	Casilla Electrónica [7]	Dirección domiciliaria [8]	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal [9]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				y Miembro del comité de selección									
35		Rivera Sagastegui Felix	[redacted]	Miembro del comité de selección	31 de marzo de 2021	22 de abril de 2021	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				x
36	Especificaciones técnicas de materiales de construcción descritas en las bases integradas, difieren entre la guía de remisión y nota de entrada de almacén; asimismo, no se evidencian documentos de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato y la empresa se encontraba impedida para contratar con el estado; situación que resta transparencia y legalidad al procedimiento efectuado.	Fernandez Suazo Cynthia Lorena	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao	1 de enero de 2020	11 de diciembre 2020	Régimen Militar DL. 1145	[redacted]	-				x

CARGO

PERÚ | Ministerio de Defensa | Marina de Guerra del Perú | Órgano de Control Institucional de la Marina

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

San Miguel, 27 DIC 2024

MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA
RECIBIDO
FECHA: 07 ENE 2025
HORA:
FIRMA:
GRADO/APE. NOM.:
Oficial ri... Diana P... 2o Adm. 031345301

OFICIO n.°442-2024-OCI-MGP

Señor
Almirante
Luis Polar Figari
Comandante General de la Marina
Av. La Marina cdra. 36 S/N
La Perla. -

Asunto : Requerimiento de Información.

Ref. : a) Oficio n.° 328-2024-CGR/OCI-MGP de 13 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicado el 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoria de Cumplimiento a la "Adquisición de bienes y servicios con procedimientos de selección y órdenes de servicio a personas naturales y jurídicas impedidas de contratar con el Estado", durante el periodo de 2017 al 2023, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 025-2024-2-0285-AC con dos mil novecientos setenta y cuatro (2974) folios en seis (VI) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración.

Atentamente,

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA

Leonardo Raúl Pacherres Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Marina de Guerra del Perú

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2025 18:14:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 442-2024-CGR/OCI-MGP
EMISOR	:	MIRTHA ASTERIA ANGELES ROMERO - INTEGRANTE - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS JOSE POLAR FIGARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MARINA DE GUERRA DEL PERU

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", a fin de remitir adjunto al presente el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 025-2024-2-0285-AC, denominado "Adquisición de bienes y servicios con procedimientos de selección y órdenes de servicio a personas naturales y jurídicas impedidas de contratar con el Estado" periodo 2017 al 2023, realizado a la Marina de Guerra del Perú.

Hago propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20153408191**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2025-CG/0285
2. Informe Final[F]
3. oficio[F]

NOTIFICADOR : MIRTHA ASTERIA ANGELES ROMERO - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ZDIZO0**

Firmado digitalmente por ANGELES ROMERO Mirtha Asteria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2025 18:13:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/0285

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 442-2024-CGR/OCI-MGP
EMISOR	:	MIRTHA ASTERIA ANGELES ROMERO - INTEGRANTE - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS JOSE POLAR FIGARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MARINA DE GUERRA DEL PERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20153408191
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	205

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", a fin de remitir adjunto al presente el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 025-2024-2-0285-AC, denominado "Adquisición de bienes y servicios con procedimientos de selección y órdenes de servicio a personas naturales y jurídicas impedidas de contratar con el Estado" periodo 2017 al 2023, realizado a la Marina de Guerra del Perú.

Hago propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe Final[F]
2. oficio[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TXLMHS**